

TRASLADO PRUEBAS DOCUMENTALES Y DICTAMEN PERICIAL.

FECHA: 13 DE ENERO DE 2020.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2013-00742-00.

CLASE DE ACCIÓN: REPARACION DIRECTA.

DEMANDANTE: MARTHA CORTINA PAJARO Y OTROS.

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y OTROS.

ESCRITO DE TRASLADO: PRUEBAS DOCUMENTALES, PRESENTADA POR LA PARTE ACCIONADA Y DICTAMEN PERICIAL.

OBJETO: TRASLADO PRUEBAS DOCUMENTALES.

FOLIOS: 924-1079

Las anteriores pruebas documentales fueron presentadas por las partes oficiadas y del Dictamen Pericial. Se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles a las partes, para que si a bien lo tienen, ejerciten su derecho de contradicción. Hoy, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veinte (2020) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 08:00 AM.


**INGRID SOTO MANGONES
SECRETARIA GENERAL E**

VENCE EL TRASLADO: DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 05:00 PM.

**INGRID SOTO MANGONES
SECRETARIA GENERAL E**

924

Dr. IVAN E. CARABALLO CORTES
Asesor empresarial
Economista y Master en Admón.

Oficio: TAB⇒ **13-001-23-31-000-2013-00742-00.** (006)

Cartagena, 7 de abril del 2019 (febrero 11 del 2019)

Señores

HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Proceso Rad. **TAB⇒13-001-23-31-000-2013-00742-00.**
Cartagena D. T. y C.

Asunto: **Solicitud de liquidación de honorarios profesionales por elaboración del trabajo como perito para determinar posibles perjuicios dentro del proceso ordinario de ACCIONANTE: MARTHA CORTINA PÁJARO Y OTROS. Contra ACCIONADO: DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y OTROS. Según oficio mediante AUDIENCIA INICIAL No.024/2018-LMVA, realizada el día Trece (13) de Diciembre del 2018.**

Respetados señores

Con el presente le solicito la **LIQUIDACION DE MIS HONORARIOS RESPECTIVOS** y le comunico que he presentado el informe respectivo con dos meses de trabajo continuo, más de 6 idas al sitio para identificar predios objeto de la demanda y otras zonas afectadas y no afectadas por los desplazamientos de las laderas.

Aquí Actué como perito o auxiliar de la justicia dentro del proceso con Radicación N° **RADICADO: 13-001-23-31-000-2013-00742-00 del Tribunal Administrativo de Bolívar Sala de Familia**, según demanda instaurada por (Demandantes):

- ✓ **MARTHA CORTINA PÁJARO Y OTROS representados por el Doctor SERGIO ALZAMORA ZUÑIGA CC 73.574.697 de Cartagena y T.P. No 139.870 DEL C.S.J.** en calidad de apoderado de la parte demandante,
Contra (Demandados):
- ✓ **NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** representado por el Doctor **Omar Gómez Calderón**, en calidad de apoderado de la parte demandada.
- ✓ **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** representado por el Doctor **José Joaquin Posada Arrieta, CC 9.099.926 de Cartagena y T.P. No 123019** del C.S.J. en calidad de apoderado de la parte demandada.
- ✓ **CARDIQUE** representado por el Doctor **Rinaldi Fox Morillo, CC 73.113.453 de Cartagena y T.P. No 72.126** del C.S.J. en calidad de apoderado de la parte demandada.

"NADIE PUEDE SER JUEZ EN SU PROPIA CAUSA"

925

- ✓ MUNICIPIO DE TURBACO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR representado por el Doctor Jaime Kleebauer Vásquez, CC 73.107.875 de Cartagena y T.P. No 71141 del C.S.J. en calidad de apoderado de la parte demandada.
- ✓ CIMACO S.A.S

Para el desempeño de mis responsabilidades profesionales estoy a la orden en la siguiente dirección: San Diego Calle Portobello Calle 38 No 10-09 Teléfono 6649425; Cel (301) 5381172
Mail: donivancho58@yahoo.com

Me suscribo ante usted con todo respeto,

Atentamente,



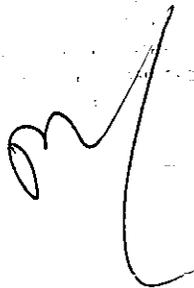
IVAN E. CARABALLO CORTES

Cc N° 73.079.684 de Cartagena

Economista – Master en Admón

Auxiliar de la justicia lic 0023

SECRETARIA TRIBUNAL ADM



.....
"NADIE PUEDE SER JUEZ EN SU PROPIA CAUSA"

Oficio: TAB⇒ 13-001-23-31-000-2013-00742-00. (006)

Cartagena, 7 de abril del 2019 (febrero 11 del 2019)

Señores

HONORABLES MAGISTRADOS

TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Magistrado: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

Proceso Rad. **TAB⇒ 13-001-23-31-000-2013-00742-00.**

Cartagena D. T. y C.

Asunto: Entrega del **INFORME FINAL O PERITAZGO** por el trabajo profesional como perito para determinar posibles perjuicios dentro del proceso ordinario de **ACCIONANTE: MARTHA CORTINA PÁJARO Y OTROS.** **Contra ACCIONADO: DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y OTROS.** Según oficio mediante **AUDIENCIA INICIAL No.024/2018-LMVA**, realizada el día Trece (13) de Diciembre del 2018.

Respetados señores

Con el presente le presento el **INFORME FINAL O PERITAZGO** respectivo con dos meses de trabajo continuo, para identificar los predios objeto de la demanda y determinación de los posibles perjuicios causados por los desplazamientos de las laderas doy otras zonas afectadas y no afectadas por los desplazamientos de las laderas.

Aquí Actué como perito o auxiliar de la justicia dentro del proceso con Radicación N° **RADICADO: 13-001-23-31-000-2013-00742-00** del **Tribunal Administrativo de Bolívar Sala de Familia**, según demanda instaurada por (Demandantes):

✓ **MARTHA CORTINA PÁJARO Y OTROS** representados por el Doctor **SERGIO ALZAMORA ZUÑIGA CC 73.574.697** de Cartagena y T.P. No **139.870 DEL C.S.J.** en calidad de apoderado de la parte demandante,

Contra (Demandados):

✓ **NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** representado por el Doctor **Omar Gómez Calderón**, en calidad de apoderado de la parte demandada.

✓ **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** representado por el Doctor **José Joaquin Posada Arrieta, CC 9.099.926** de Cartagena y T.P. No **123019** del C.S.J. en calidad de apoderado de la parte demandada.

"NADIE PUEDE SER JUEZ EN SU PROPIA CAUSA"

92x

- ✓ **CARDIQUE** representado por el Doctor **Rinaldi Fox Morillo, CC 73.113.453 de Cartagena y T.P. No 72.126 del C.S.J.** en calidad de apoderado de la parte demandada.
- ✓ **MUNICIPIO DE TURBACO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** representado por el Doctor **Jaime Kleebauer Vásquez, CC 73.107.875 de Cartagena y T.P. No 71141 del C.S.J.** en calidad de apoderado de la parte demandada.
- ✓ **CIMACO S.A.S**

Para el desempeño de mis responsabilidades profesionales estoy a la orden en la siguiente dirección: San Diego Calle Portobello Calle 38 No 10-09 Teléfono 6649425; Cel (301) 5381172
Mail: donivancho58@yahoo.com

Me suscribo ante usted con todo respeto,

Atentamente,



IVAN E. CARABALLO CORTES

Cc N° 73.079.684 de Cartagena

Economista – Master en Admón

Auxiliar de la justicia lic 0023

.....

"NADIE PUEDE SER JUEZ EN SU PROPIA CAUSA"



IVAN E. CARABALLO CORTES
ECONOMISTA – MASTER EN ADMON
Asesor empresarial
Lic 670-9684 de la L.N.A.P.R.
R.N.A. 10- 075064

928

IVAN E. CARABALLO CORTES
ECONOMISTA – MASTER EN ADMON
Asesor empresarial

SAN DIEGO Calle 38 N° 10 09 Cel. 301 5381172 Mail: donivancho58@yahoo.com

Cartagena - Bolívar

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

RAD 1301-23-33-000-2013-00742-00

DTE: *MARTHA CORTINA PÁJARO Y HERNANDO MARRUGO GONZALEZ*
representados por el Doctor **SERGIO ALZAMORA ZUÑIGA CC 73.574.697** de
Cartagena y **T.P. No 139.870 DEL C.S.J.**

DDOS:

- **CIMACO S.A.S y CEMENTOS ARGOS S.A.** (Excluido de la demanda, según conciliación) representado por la Doctora **Bertha María Puello Lara, CC 1.050.960.036** de Cartagena y **T.P. No 296984** del C.S.J.
- **NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** representado por el Doctor **Omar Gómez Calderón**, en calidad de apoderado de la parte demandada.
- **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** representado por el Doctor **José Joaquin Posada Arrieta, CC 9.099.926** de Cartagena y **T.P. No 123019** del C.S.J. en calidad de apoderado de la parte demandada.
- **CARDIQUE** representado por el Doctor **Rinaldi Fox Morillo, CC 73.113.453** de Cartagena y **T.P. No 72.126** del C.S.J. en calidad de apoderado de la parte demandada.
- **MUNICIPIO DE TURBACO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** representado por el Doctor **Jaime Kleebauer Vásquez, CC 73.107.875** de Cartagena y **T.P. No 71141** del C.S.J. en calidad de apoderado de la parte demandada.

Dirección : 52 Edif. Nacional, Venezuela # 8, Cartagena, Bolívar

Ivan E. Caraballo

INFORME PERICIAL AL HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVIAR

DETERMINACION DE POSIBLES PERJUICIOS AL VALOR COMERCIAL PREDIOS DE LA URBANIZACIÓN VILLAS ALTOS DEL CAMPESTRE

N	NOMBRE DEL PREDIO	ESCRITURAS	REF CATASTRAL	FOLIO MATRICULA	ÁREA (m2)
1	URB. Villas altos del campestre Sector Puente Honda - Turbaco Lote 10-A	Esc 2771 Dic 31/2003 Not 1a Esc Aclar 188 FEB 5/2004 Not 1a	00 01 0001 1266 000	060-159869	2.555,80
2	URB. Villas altos del campestre Sector Puente Honda - Turbaco Lote 18-A	Esc 2771 Dic 31/2003 Not 1a Esc Aclar 188 FEB 5/2004 Not 1a	00 01 0001 1275 000	060-159878	1.460,00
3	URB. Villas altos del campestre Sector Puente Honda - Turbaco Lote 26-A	Esc 2771 Dic 31/2003 Not 1a Esc Aclar 188 FEB 5/2004 Not 1a	00 01 0001 1284 000	060-159887	2.015,00
4	URB. Villas altos del campestre Sector Puente Honda - Turbaco Lote 28-A	Esc 2771 Dic 31/2003 Not 1a Esc Aclar 188 FEB 5/2004 Not 1a	00 01 0001 1284 000	060-159889	1.421,20
5	URB. Villas altos del campestre Sector Puente Honda - Turbaco Lote 30-A	Esc 2771 Dic 31/2003 Not 1a Esc Aclar 188 FEB 5/2004 Not 1a	00 01 0001 1288 000	060-159891	1.518,00
6	URB. Villas altos del campestre Sector Puente Honda - Turbaco Lote 24-B	Esc 2771 Dic 31/2003 Not 1a Esc Aclar 188 FEB 5/2004 Not 1a	00 01 0001 1322 000	060-159925	2.685,20
7	URB. Villas altos del campestre Sector Puente Honda - Turbaco	Esc 2518 Jul 14/2009 Not 3a	00 01 0001 1322 000	060-244055	1.485,00
8	Lote 24-B se dividió en 24B-C Y 24B-D		00 01 0001 3960 000	y 060-244056	1.200,00
9	URB. Villas altos del campestre Sector Puente Honda - Turbaco Lote 28-B	Esc 2771 Dic 31/2003 Not 1a	00 01 0001 1326 000	060-159929	1.884,30
10	URB. Villas altos del campestre Sector Puente Honda - Turbaco Lote 30-B	Esc 2771 Dic 31/2003 Not 1a	00 01 0001 1328 000	060-159931	1.701,50
11	URB. Villas altos del campestre Sector Puente Honda - Turbaco Lote 32-B	Esc 2771 Dic 31/2003 Not 1a	00 01 0001 1330 000	060-159933	2.555,00



930

12	URB. Villas altos del campestre Sector Puente Honda - Turbaco Lote 34-B	Esc 2771 Dic 31/2003 Not 1a	00 01 0001 1332 000	060-159935	1.590,70
13	URB. Villas altos del campestre Sector Puente Honda - Turbaco Lote 36-B	Esc 2771 Dic 31/2003 Not 1a	00 01 0001 1334 000	060-159937	2.553,90
14	URB. Villas altos del campestre Sector Puente Honda - Turbaco Lote 38-B	Esc 2771 Dic 31/2003 Not 1a	00 01 0001 1336 000	060-159939	2.879,50
15	URB. Villas altos del campestre Sector Puente Honda - Turbaco Lote 39-B	Esc 2771 Dic 31/2003 Not 1a	00 01 0001 1337 000	060-159940	2.106,50
16	URB. Villas altos del campestre Sector Puente Honda - Turbaco Lote 42-B	Esc 2771 Dic 31/2003 Not 1a	00 01 0001 1340 000	060-159943	1.955,80
17	URB. Villas altos del campestre Sector Puente Honda - Turbaco Lote 44-B	Esc 2771 Dic 31/2003 Not 1a	00 01 0001 1342 000	060-159945	1.955,25
18	URB. Villas altos del campestre Sector Puente Honda - Turbaco Lote 46-B	Esc 2771 Dic 31/2003 Not 1a	00 01 0001 1344 000	060-159947	1.963,00
19	URB. Villas altos del campestre Sector Puente Honda - Turbaco Lote 48-B	Esc 2771 Dic 31/2003 Not 1a	00 01 0001 1349 000	060-159949	1.999,20
					25.829,65
20	URB. Villas altos del campestre Sector Puente Honda - Turbaco Lote P No urbanizado	Esc 2762 Dic 31/2003 Not 1a	00 01 0001 2359 000	060-189976	52.774,00
					75.918,65

PREDIOS DE LA URBANIZACIÓN VILLAS ALTOS DEL CAMPESTRE

**Área Urbanizada 19 predios: 25.829,65 m² mas Área NO
Urbanizada (Lote P) 1 predios: 52.774,00 m²**

Total área 78.603,65 (25.830 m²+ 52.772 m²)

PROPIETARIOS:

MARTHA CORTINA PÁJARO Y

HERNANDO MARRUGO GONZALEZ

**Apoderado Judicial: SERGIO ALZAMORA ZUÑIGA CC
73.574.697 de Cartagena y T.P. No 139.870 DEL C.S.J.**

URBANIZACIÓN VILLAS ALTOS DEL CAMPESTRE TURBACO



IVAN E. CARABALLO CORTES
ECONOMISTA – MASTER EN ADMON
Asesor empresarial
Lic 670-9684 de la L.N.A.P.R.
R.N.A. 10- 075064

932

AVALUO COMERCIAL DE 20 PREDIOS DE LA
URBANIZACIÓN VILLAS ALTOS DEL CAMPESTRE

Área Total: 78.603,65 m²

ACTUAL PROPIETARIO: MARTHA CORTINA PÁJARO Y HERNANDO MARRUGO GONZALEZ

SOLICITANTE:

- ✓ **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**
- ✓ **MARTHA CORTINA PÁJARO Y HERNANDO MARRUGO GONZALEZ**

Apoderado Judicial: SERGIO ALZAMORA ZUÑIGA CC 73.574.697 de Cartagena y **T.P. No 139.870 DEL C.S.J.**

Elaborador por:

IVAN E. CARABALLO CORTES
ECONOMISTA – MASTER EN ADMON
Asesor empresarial
Lic 670-9684 de la L.N.A.P.R.
R.N.A. 10- 075064

RESUMEN EJECUTIVO

PERITAZGO AVALUO COMERCIAL

URBANIZACIÓN VILLAS ALTOS DEL CAMPESTRE

AREA RURAL MUNICIPIO DE TURBACO - BOLÍVAR

MARTHA CORTINA PÁJARO Y

HERNANDO MARRUGO GONZALEZ

Apoderado Judicial: **SERGIO ALZAMORA ZUÑIGA CC**
73.574.697 de Cartagena y **T.P. No 139.870 DEL C.S.J.**

VALOR COMERCIAL ACTUAL PREDIOS AFECTADOS POR DERRUMBE	VALOR COMERCIAL ACTUAL PREDIOS SIMILARES NO AFECTADOS POR DERRUMBE NO URBANIZADOS	VALOR COMERCIAL ACTUAL PREDIOS SIMILARES NO AFECTADOS POR DERRUMBE URBANIZADOS NO EDIFICADOS
\$ 30.000,00	\$ 50.000,00	\$ 80.000,00
VALOR DE VENTA/2019	VALOR DE VENTA/2013	VALOR DE VENTA/2019
\$ 1.043.989.500,00	\$ 1.739.982.500,00	\$ 2.783.972.000,00
\$ 1.583.220.000,00	\$ 2.638.700.000,00	\$ 4.221.920.000,00
\$ 2.627.209.500	\$ 4.378.682.500	\$ 7.005.892.000
PRESUNTAS PERDIDAS A VALOR COMERCIAL PRESENTE	\$ 1.751.473.000	\$ 4.378.682.500

934

TOTAL VALOR COMERCIAL ESTIMADO

Si los predios de la urbanización y el lote P tuvieran una condición de cero riesgo de derrumbe, su precio estuviera HOY AL 2019 entre los \$80.000 por m2 y \$100.000 por m2, pero en condiciones regulares de recuperación y futuro sin riego, en el 2103 su valor sería \$50.000, determinado por el mercado de compra venta actual, donde los avisos de ventas y los vendedores piden eso y muy poco es el comercio de dichos predios. Por lo tanto lo único a lo que se ha podido vender a \$30.000 por razones del movimiento de tierra que afecta dicha zona.

VALOR COMERCIAL ACTUAL PREDIOS AFECTADOS POR DERRUMBE	VALOR COMERCIAL ACTUAL PREDIOS SIMILARES NO AFECTADOS POR DERRUMBE NO URBANIZADOS	VALOR COMERCIAL ACTUAL PREDIOS SIMILARES NO AFECTADOS POR DERRUMBE URBANIZADOS NO EDIFICADOS
\$ 30.000,00	\$ 50.000,00	\$ 80.000,00
VALOR DE VENTA/2019	VALOR DE VENTA/2013	VALOR DE VENTA/2019
\$ 2.627.209.500	\$ 4.378.682.500	\$ 7.005.892.000

Es decir que el valor de ventas hoy de toda el área mencionada es de \$4.378.682.500 a razón de \$50.000 por metro cuadrado y/o de \$2.627.209.500 a razón de \$30.000,00 por m2 en el 2013, según el informe de avalúo comercial elaborado por **ENRIQUE JARAMILLO LICONA**, de **ASOLONJAS** en el 2013.

A precios de hoy abril del 2019, este precio asciende en lotes similares a más de **\$80.000** por m2.

VALOR COMERCIAL ACTUAL PREDIOS AFECTADOS POR DERRUMBE	VALOR COMERCIAL ACTUAL PREDIOS SIMILARES NO AFECTADOS POR DERRUMBE NO URBANIZADOS	VALOR COMERCIAL ACTUAL PREDIOS SIMILARES NO AFECTADOS POR DERRUMBE URBANIZADOS NO EDIFICADOS
\$ 30.000,00	\$ 50.000,00	\$ 80.000,00
VALOR DE VENTA/	VALOR DE VENTA/2013	VALOR DE VENTA/2019
PRESUNTAS PERDIDAS A VALOR COMERCIAL PRESENTE	\$ 1.751.473.000	\$ 4.378.682.500

Podemos decir con certeza, que el movimiento de los terrenos provocando derrumbes de ladera en el área afectada a producido a valor constante de hoy una presuntas pérdidas o **DAÑO EMERGENTE** por disminución de su valor comercial al colocar en riesgo de derrumbe las casas construidas y los terrenos en épocas de lluvias.

78.603,65x\$50.000= \$4.378.682.500

78.603,65x\$30.000= \$2.627.209.500

Posible pérdida total a fecha del 2013 es de.

\$1.751.473.000,00

SON: *Un mil setecientos cincuenta y un millones cuatrocientos setenta y tres mil pesos mcte.*

78.603,65x\$80.000= \$7.005.892.500

78.603,65x\$30.000= \$2.627.209.500

Posible pérdida total a fecha del ABRIL 2019 es de.

\$ 4.378.682.500

SON: *Cuatro mil trescientos setenta y ocho millones, seiscientos ochenta y dos mil quinientos pesos mcte.*

"Este valor se estimó con base en el valor de mercado"



IVAN E. CARABALLO CORTES
ECONOMISTA – MASTER EN ADMON
Asesor empresarial
Lic 670-9684 de la L.N.A.P.R.
R.N.A. 10- 075064

936

Elaborador por:

IVAN E. CARABALLO CORTES
ECONOMISTA – MASTER EN ADMON
Asesor inmobiliario
Lic 670-9684 de la L.N.A.P.R.
R.N.A. 10- 075064

**PERITAZGO DETERMINACION DE PERDIDA DE VALOR
COMERCIAL DE PREDIOS DE LA URBANIZACIÓN VILLAS ALTOS
DEL CAMPESTRE EN TURBACO**

ACTUAL PROPIETARIO:

**MARTHA CORTINA PÁJARO Y
HERNANDO MARRUGO GONZALEZ**

Apoderado Judicial: **SERGIO ALZAMORA ZUÑIGA CC
73.574.697** de Cartagena y **T.P. No 139.870 DEL C.S.J.**

SOLICITANTE:

**MARTHA CORTINA PÁJARO Y
HERNANDO MARRUGO GONZALEZ**

URBANIZACIÓN VILLAS ALTOS DEL CAMPESTRE

INTRODUCCIÓN

*El presente trabajo investigativo se realiza por autorización pericial para determinar el Avalúo comercial de los predios pertenecientes a la **URBANIZACIÓN VILLAS ALTOS DEL CAMPESTRE** más un predio denominado lote P, con Ref. Cat. 00 01 0001 0385 000 y FOL MAT 060-10017104, ubicado en el municipio de **TURBACO** con un área topográfica de 552.610 m² (55,2610 hect), colindante con la vía secundaria Predios pertenecientes a la formación catastral rural del **MUNICIPIO DE TURBACO**, **EL PERITAZGO PARA DETERMINAR EL VALOR COMERCIAL.***

El valor comercial está determinado por el precio (integral para terreno y construcción) más probable en un momento determinado por el que se podría negociar un inmueble (valor real del predio en el mercado), dentro de un mercado abierto, donde confluyen vendedor y comprador con el conocimiento total del objeto, las alternativas que brinda el mercado y donde no existe la urgencia de vender y necesidad de comprar. Este valor incorpora todas las particularidades del bien, como su aspecto físico, características de orden legal, económico y su entorno, que afectan positiva o negativamente el precio de transacción del predio.

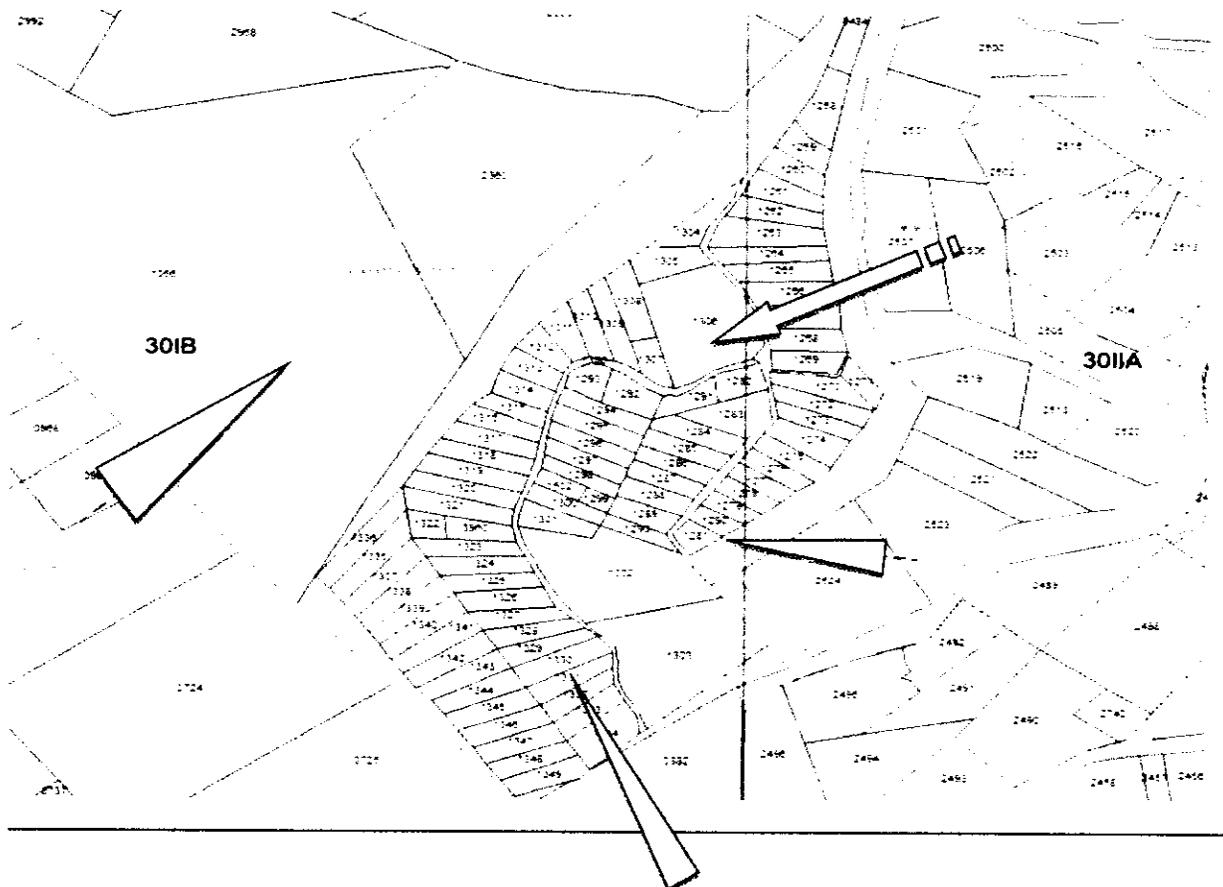
Valor comercial de mercado es la cantidad estimada por la cual, en la fecha de valoración, se intercambiaría voluntariamente una propiedad entre un comprador y un vendedor en una transacción libre después de una comercialización adecuada en la que cada una de las partes ha actuado experimentada, prudentemente y sin presiones

1. OBJETO DEL PERITAZGO PARA DETERMINAR EL VALOR COMERCIAL

El objeto de este PERITAZGO es estimar el mayor valor probable en el mercado inmobiliario local y nacional o el “valor comercial y/o de mercado”, con usos y adecuaciones, de las áreas de terreno, en el área rural de TURBACO. *Téngase en cuenta que en el área física de todo el municipio de Turbaco existen varios sectores con características geoeconómicas diferentes y que el precio dependerá de tres factores: a. El primero dependerá del área, no siendo lo mismo un predio menor de 5 hect, que un predio de 50 hect o más, b. El segundo factor es si tiene frente o contacto directo con la vía principal que conduce de Cartagena a Turbaco o Arjona. Los caminos secundarios y puede valer un 30% al 50% menos del predio colindante con las vías de acceso principal, y c. De la Ubicación, siendo más costosos los predios con frente a las vías principales y a los actuales desarrollos urbanísticos del municipio de Turbaco.*

*Los predios referenciados tienen **25.830 m2**, en un área NO urbanizada. Aunque tiene un proyecto urbanístico registrado y referenciado en el IGAC De la misma manera hay un terreno llamado lote “P” con **52.774,00 m2**, esto nos indica que el área total afectada y objeto de la presente demanda es **78.603,65 m2**.*

938



La Reglamentación general la impone el plan de ordenamiento territorial o POT de Turbaco o usos del suelo y se aplica a todos los predios rurales en la zona del sapote por igual y los aspectos particulares de este predio se explican en el mismo predio.

Se entiende como **valor de mercado**, el precio más probable en términos de dinero que una propiedad se espera produzca en un mercado competitivo y abierto bajo todas las condiciones necesarias para una venta justa, en la que tanto el comprador como el vendedor actúan prudentemente, con conocimiento y asumiendo que el precio no está afectado por un estímulo indebido, ni vicios e ilegalidades ocultas.

2. METODOLOGIA

El valor de los inmuebles se podría establecer por tres métodos básicos:

El más conocido y practicado es el de comparación de **mercado**, que consiste en analizar inmuebles que tengan características similares al que es objeto de la valoración.



939

El método de **renta** consiste en aplicar un porcentaje de utilidad del valor comercial del inmueble en condiciones normales de uso, sin tener en cuenta valorizaciones e inflación, equiparándola con tasas reales de interés bancario.

Y el tercer método es el de **costos de reposición**, que se hace en edificaciones deterioradas, y consiste básicamente en calcular el valor teniendo en cuenta el costo de la reconstrucción del bien.

El más utilizado en Barú es el **COMPARATIVO**, el cual aplicaremos a este predio en estudio.

Método Comparativo

Es el método más generalizado para evaluar propiedades de este tipo TURBACO y especialmente en su área Rural. Se analizan las ventas y/o ofertas de propiedades comparables, localizadas en cercanías a la propiedad en cuestión o en zonas homogéneas; el valor de cualquier diferencia significativa se agrega o sustrae de la propiedad comparable, el rango de cifras resultantes se incluyen en el valor en el mercado de la propiedad avaluada. Se entiende que cada venta es única y puede cambiar dependiendo de las condiciones físicas tanto internas como externas de la propiedad analizada.

Existen en la actualidad muchos predios no urbanizados en venta y otros en procesos de urbanización en venta en la misma zona hace más de 5 años y a la fecha se han vendido pocos.

Muy a pesar de que hace 10 años se dieron los fenómenos de derrumbamiento las zonas campestres, actualmente hay un Bum urbanístico en otros sectores rurales de Turbaco incorporados al uso urbanístico. También se destaca el inicio y terminación de la doble calzada concesionada con un acceso muy rápido al municipio de Turbaco desde Cartagena de Indias. Todo ello se está dando a pesar de la precaria provisión del agua potable en la mayor parte del casco urbano del municipio, donde el agua todavía dura semanas y meses para llegar a las tuberías de los residentes.

El inició y terminación de la vía principal asfaltada y el mercado inmobiliario de venta ha sido muy activo en los últimos dos años, estos terrenos todavía mantienen el pesimismo del derrumbamiento de sus laderas y por ende de sus construcciones.

940

3. INFORMACION BASICA

3.1 Solicitante: *MARTHA CORTINA PÁJARO Y HERNANDO MARRUGO GONZALEZ* representados por el Doctor **SERGIO ALZAMORA ZUÑIGA CC 73.574.697** de Cartagena y **T.P. No 139.870 DEL C.S.J.**

3.2 *Tipo de inmueble:* Predio rural ubicado en el Municipio de **Turbaco**, con pleno derecho de propiedad privada con un área de **78.603,65 m²** (7,8603 hect) del cual nos corresponden 20 predios debidamente titulados y con referencia catastral propia pertenecientes al municipio de **Turbaco**, del departamento de Bolívar.

3.3 *Tipo de avalúo:* Comercial.

3.4 *Ubicación:* Los Inmuebles objeto de este peritazgo se ubican en *municipio de Turbaco con los siguientes Linderos y medidas*

TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TURBACO

Superficie del municipio de Turbac 19 600 hectáreas
196,00 km²

Altitud del municipio de Turbaco 205 metros de altitud

Coordenadas geográficas
Latitud: 10.317
Longitud: -75.433
Latitud: 10° 19' 1" Norte
Longitud: 75° 25' 59" Oeste

3.5 *Localización y Dirección:* área Rural del municipio de Turbaco *del Departamento Bolívar País Colombia.*
Tiene una casa de Celador en uno de sus predios con un piso de 50 m²

942

Referencial al PLAN DE ORDENAMIENTO DE TERRITORIO DE TURBACO.

4. INFORMACION JURIDICA PREDIO "LA HUERTA"

4.1 Propietario actual:

N	NOMBRE DEL PREDIO	ESCRITURAS	REF CATASTRAL	FOLIO MATRICULA	ÁREA (m2)
1	URB. Villas altos del campestre Sector Puente Honda - Turbaco Lote 10-A	Esc 2771 Dic 31/2003 Not 1a Esc Aclar 188 FEB 5/2004 Not 1a	00 01 0001 1266 000	060-159869	2.555,80
2	URB. Villas altos del campestre Sector Puente Honda - Turbaco Lote 18-A	Esc 2771 Dic 31/2003 Not 1a Esc Aclar 188 FEB 5/2004 Not 1a	00 01 0001 1275 000	060-159878	1.460,00
3	URB. Villas altos del campestre Sector Puente Honda - Turbaco Lote 26-A	Esc 2771 Dic 31/2003 Not 1a Esc Aclar 188 FEB 5/2004 Not 1a	00 01 0001 1284 000	060-159887	2.015,00
4	URB. Villas altos del campestre Sector Puente Honda - Turbaco Lote 28-A	Esc 2771 Dic 31/2003 Not 1a Esc Aclar 188 FEB 5/2004 Not 1a	00 01 0001 1284 000	060-159889	1.421,20
5	URB. Villas altos del campestre Sector Puente Honda - Turbaco Lote 30-A	Esc 2771 Dic 31/2003 Not 1a Esc Aclar 188 FEB 5/2004 Not 1a	00 01 0001 1288 000	060-159891	1.518,00
6	URB. Villas altos del campestre Sector Puente Honda - Turbaco Lote 24-B	Esc 2771 Dic 31/2003 Not 1a Esc Aclar 188 FEB 5/2004 Not 1a	00 01 0001 1322 000	060-159925	2.685,20
7	URB. Villas altos del campestre Sector Puente Honda - Turbaco Lote 24-B se dividió en 24B-C Y 24B-D	Esc 2518 Jul 14/2009 Not 3a	00 01 0001 1322 000	060-244055	1.485,00
8			00 01 0001 3960 000	y 060-244056	1.200,00
9	URB. Villas altos del campestre Sector Puente Honda - Turbaco Lote 28-B	Esc 2771 Dic 31/2003 Not 1a	00 01 0001 1326 000	060-159929	1.884,30
10	URB. Villas altos del campestre Sector Puente Honda - Turbaco Lote 30-B	Esc 2771 Dic 31/2003 Not 1a	00 01 0001 1328 000	060-159931	1.701,50
11	URB. Villas altos del campestre Sector Puente Honda - Turbaco Lote 32-B	Esc 2771 Dic 31/2003 Not 1a	00 01 0001 1330 000	060-159933	2.555,00
12	URB. Villas altos del campestre Sector Puente Honda - Turbaco Lote 34-B	Esc 2771 Dic 31/2003 Not 1a	00 01 0001 1332 000	060-159935	1.590,70



IVAN E. CARABALLO CORTES
 ECONOMISTA – MASTER EN ADMON
 Asesor empresarial
 Lic 670-9684 de la L.N.A.P.R.
 R.N.A. 10- 075064

947

13	URB. Villas altos del campestre Sector Puente Honda - Turbaco Lote 36-B	Esc 2771 Dic 31/2003 Not 1a	00 01 0001 1334 000	060-159937	2.553,90
14	URB. Villas altos del campestre Sector Puente Honda - Turbaco Lote 38-B	Esc 2771 Dic 31/2003 Not 1a	00 01 0001 1336 000	060-159939	2.879,50
15	URB. Villas altos del campestre Sector Puente Honda - Turbaco Lote 39-B	Esc 2771 Dic 31/2003 Not 1a	00 01 0001 1337 000	060-159940	2.106,50
16	URB. Villas altos del campestre Sector Puente Honda - Turbaco Lote 42-B	Esc 2771 Dic 31/2003 Not 1a	00 01 0001 1340 000	060-159943	1.955,80
17	URB. Villas altos del campestre Sector Puente Honda - Turbaco Lote 44-B	Esc 2771 Dic 31/2003 Not 1a	00 01 0001 1342 000	060-159945	1.955,25
18	URB. Villas altos del campestre Sector Puente Honda - Turbaco Lote 46-B	Esc 2771 Dic 31/2003 Not 1a	00 01 0001 1344 000	060-159947	1.963,00
19	URB. Villas altos del campestre Sector Puente Honda - Turbaco Lote 48-B	Esc 2771 Dic 31/2003 Not 1a	00 01 0001 1349 000	060-159949	1.999,20
					25.829,65
20	URB. Villas altos del campestre Sector Puente Honda - Turbaco Lote P No urbanizado	Esc 2762 Dic 31/2003 Not 1a	00 01 0001 2359 000	060-189976	52.774,00
					78.603,65

FOTOS DE LOS PREDIOS DE LA URBANIZACION VILLAS ALTOS DEL CAMPESTRE EN TURBACO.



ENTRADA AL PREDIO POR LA VIA AL ZAPOTE.



CANTERA DE CIMACO

945



AREA DE DERRUMBE EN UNA DE LAS FINCAS VECINAS..

gcb



FINCAS VARIAS EN VENTAS



947

5. VALOR COMERCIAL ACTUAL PREDIO URBANIZACIÓN VILLAS ALTOS DEL CAMPESTRE DE TURBACO.

VALOR COMERCIAL ACTUAL PREDIOS AFECTADOS POR DERRUMBE	VALOR COMERCIAL ACTUAL PREDIOS SIMILARES NO AFECTADOS POR DERRUMBE NO URBANIZADOS	VALOR COMERCIAL ACTUAL PREDIOS SIMILARES NO AFECTADOS POR DERRUMBE URBANIZADOS NO EDIFICADOS
\$ 30.000,00	\$ 50.000,00	\$ 80.000,00
VALOR DE VENTA/2019	VALOR DE VENTA/2019	VALOR DE VENTA/2019
\$ 1.043.989.500,00	\$ 1.739.982.500,00	\$ 2.783.972.000,00
\$ 1.583.220.000,00	\$ 2.638.700.000,00	\$ 4.221.920.000,00
\$ 2.627.209.500	\$ 4.378.682.500	\$ 7.005.892.000
PRESUNTAS PERDIDAS A VALOR COMERCIAL PRESENTE	\$ 1.751.473.000	\$ 4.378.682.500

Basado en mi experiencia por más de 25 años de asesor inmobiliario y como auxiliar de la justicia y perito puedo determinar lo siguiente.

1. El mejor método es el **comparativo**, dado que en dichos predios y en dicha zona no hay actividad comercial rentable, solo una pretendida actividad residencial, pero sin infraestructura urbana que contenga, luz eléctrica regular con buenas instalaciones, sin acueducto regular y en los pocos sitios donde hay instalado dura semanas y meses sin llegar, cero alcantarillado, cero pavimentación ni asfáltica, ni concreto rígido.
2. Los precios de algunos predios vecinos en venta son realmente muy altos y nada justifica dichos precios.
3. El potencial de desarrollo y uso económico esta movido por la nueva construcción de urbanizaciones y especulaciones de precios sin tener la condición urbanística legalmente exigida.

948

Por eso, para determinar el valor de la propiedad analizada he basado mi análisis, en el desarrollo urbanístico del terreno, tomando los valores comerciales del sector, y teniendo en cuenta la extensión del terreno a comercializar de 78.603,65 m2. Otro importante factor es la construcción de la doble calzada en funcionamiento que facilita el acceso vial de manera rápida al municipio de Turbaco.

LOS MUNICIPIOS VECINOS DEL MUNICIPIO DE TURBACO

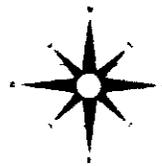
Municipios limítrofe de Turbaco

Cartagena de India

Cartagena de India

Santa Rosa

Turbaná



Arjona

Turbaná

Turbaná

Arjona

Municipios vecinos de Turbaco

Turbaná 4.2 km

Cartagena de Indias 11.8 km

Arjona 13.3 km

Santa Rosa 14.8 km

Villanueva 22.1 km

Mahates 28.9 km

Clemencia 30.2 km

San Estanislao 32.3 km

Soplaviento 33.8 km

Santa Catalina 34.7 km

Repelón 38.7 km

María La Baja 39.9 km

Luruaco

Arroyo hondo

959

Estimo que el valor actual de comercialización de dichos predios por razón de los deslizamiento de las laderas en él comprendidas de **78.603,65 (25.830 m²+ 52.772 m²)**

Conclusión: El valor del posible perjuicio en dichos predios

Área afectada objeto de la demanda: **78.603,65 (25.830 m²+ 52.772 m²)**

Podemos decir con certeza, que el movimiento de los terrenos provocando derrumbes de ladera en el área afectada ha producido a valor constante de hoy unas presuntas pérdidas o **DAÑO EMERGENTE Y SU LUCRO CESANTE** por disminución de su valor comercial al colocar en riesgo de derrumbe las casas construidas y los terrenos en épocas de lluvias.

● **78.603,65x\$50.000= \$4.378.682.500**

78.603,65x\$30.000= \$2.627.209.500

Posible perjuicio a fecha del 2013 es de.

\$1.751.473.000,00

SON: Un mil setecientos cincuenta y un millones cuatrocientos setenta y tres mil pesos mcte.

78.603,65x\$80.000= \$7.005.892.500

78.603,65x\$30.000= \$2.627.209.500

● Posible perjuicio total a fecha del ABRIL 2019 es de.

\$ 4.378.682.500

SON: Cuatro mil trescientos setenta y ocho millones, seiscientos ochenta y dos mil quinientos pesos mcte.



IVAN E. CARABALLO CORTES
 ECONOMISTA - MASTER EN ADMON
 Asesor empresarial
 Lic 670-9684 de la L.N.A.P.R.
 R.N.A. 10- 075064

25

"Este valor se estimó con base en el valor de mercado"

Importante: *En este peritazgo no se determina culpas, ni culpables, tampoco responsabilidad, ni responsabilidades, lo cual corresponde a otras ramas del conocimiento geodésico de la tierra y sus movimientos sismo energéticos de la misma.*

Los detalles técnicos y físicos de los deslizamientos no se analizan, ni evaluar. Solo determinamos los posibles y posibles perjuicios causados en el valor comercial de los predios afectados por dichos deslizamientos y que son objetos de esta demanda.

Doy fe de este precio y su avalúo obedece a realidades fácticas de la zona y de las verdaderas negociaciones realizadas en los últimos años.

Lo certifico mediante el poder legal que me acredita mi licencia de perito evaluador Inscrito en la lonja Nacional de Evaluadores de la propiedad Raíz y en el Registro Nacional de peritos evaluadores: 670-9684 de la L.N.A.P.R. y 10-075064.

Dirección: SAN DIEGO Calle 38 N° 10 09 Cel. 301 5381172 Mail: donivancho58@yahoo.com

Atentamente,

IVAN E. CARABALLO CORTES

CC 73.079.684 de Cartagena

RUT 73.079.684 - 3

SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO
 REGISTRO NACIONAL DE PERITOS EVALUADORES

951

ACUERDO N° 012 (Septiembre 27 de 2016)

Dirección: Calle 17 No. 8-04, Plaza Principal, Palacio Municipal – Teléfono: 6638834 Turbaco – Bolívar “**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE TURBACO BOLIVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**” El Concejo Municipal de Turbaco en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 numeral 4 de la Constitución política.

ARTÍCULO 45: PREDIO. - Se denominará predio, el inmueble perteneciente a una persona natural o jurídica, o a una comunidad, situado en el **Municipio de Turbaco** y no separado por otro predio público o privado. Estos pueden estar ubicados en suelo urbano, rural o de expansión y/o en las categorías de protección o suburbano de conformidad con el **Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT** adoptado mediante acuerdo 016 de 2002 o la norma que lo modifique sustituya o complemente.

ARTÍCULO 47: URBANIZACIÓN. - Se entiende por urbanización el fraccionamiento material del inmueble o conjunto de inmuebles urbanos pertenecientes a una o varias personas jurídicas o naturales, destinado a la venta por lotes en zonas industriales, residenciales, comerciales o mixtas, con servicios públicos y autorizados según normas y reglamentos urbanos.

ARTÍCULO 48: PARCELACIÓN. - Se entiende por parcelación, el fraccionamiento del inmueble o conjunto de inmuebles rurales pertenecientes a una o varias personas jurídicas o naturales, por parcelas debidamente autorizadas.

ARTÍCULO 53: CLASIFICACION DE LOS PREDIOS. - Para los efectos de liquidación del Impuesto Predial Unificado, los predios se clasifican de la siguiente manera: **Predios urbanos:** son los que se encuentran dentro del perímetro urbano del municipio. Las partes del predio como apartamentos, garajes y locales, no constituyen por sí solos unidades independientes salvo que se hallan contemplados en esa forma dentro del régimen de propiedad horizontal. **Predios rurales:** Son los que están ubicados fuera del perímetro urbano del Municipio, el predio rural no pierde esa condición por el hecho de estar atravesando por vías de comunicación, corrientes de agua y demás vías y conductos. **Predio Suburbano:** El contiguo a las zonas urbanas que carece total o parcialmente de equipamiento y servicios públicos, con factibilidad para uso habitacional, industrial o de servicios **Predios urbanos edificados:** Son aquellas construcciones cuya estructura de carácter permanente, se utilizan para abrigo o servicio del hombre y/o sus pertenencias, que tengan un área construida superior a un 10% del área del lote. **Predio urbano no edificado:** Son los lotes sin construir ubicados dentro del perímetro del Municipio, y se clasifican en **urbanizables, no urbanizados, urbanizados y no edificados.**

Terrenos urbanizables no urbanizados: Son todos aquellos que tienen posibilidad de dotación de servicios de alcantarillado, aguas potables y energía, no hayan iniciado, el proceso de urbanización o parcelación ante la autoridad correspondiente. **Terrenos urbanizados no edificados:** Se consideran como tales, además los que efectivamente carezcan de toda clase de edificación, los ocupados con construcciones de carácter transitorio, y aquellos en que se adelanten construcciones sin la respectiva licencia. **Lotes.** Son predios pertenecientes al suelo urbano que no han adelantado proceso de urbanización y que pueden ser desarrollados urbanísticamente y los predios urbanos edificables no edificados. **Predios urbanos edificables no edificados.** Se consideran **predios edificables no edificados los predios ubicados en el perímetro urbano carentes de desarrollo por construcción;** no se considera desarrollo por construcción las instalaciones básicas que no correspondan al racional uso del predio para vivienda u otro uso, de acuerdo con su ubicación y estrato, así sean destinados primariamente a vivienda, alojamiento de cuidadores o vigilantes, parqueo de carros, depósitos u otro uso de naturaleza similar. Encuadran también es esta definición, aquellos **predios urbanos improductivos** o cuyas construcciones determinen un uso real distinto al de esta categoría, o a criterio de la Secretaría de Hacienda Distrital, no estén adecuadas o no sean compatibles con el uso establecido para ellos en el **plan de ordenamiento territorial** y no encuadren específicamente en ninguno de los usos descritos en el presente artículo.



IVAN E. CARABALLO CORTES

ECONOMISTA – MASTER EN ADMON

Asesor empresarial

Lic 670-9684 de la L.N.A.P.R.

R.N.A. 10-075064

PREDIOS RURALES Y SUBURBANOS A. CON DESTINACIÓN AGROPECUARIA, AGROINDUSTRIAL 4 B. PARCELACIONES, FINCAS DE RECREO, CONDOMINIOS, CONJUNTOS RESIDENCIALES CERRADOS Y URBANIZACIONES CAMPESTRES, PARCELACIONES DESTINADOS A LA RECREACIÓN Y EL TURISMO

MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL Y COMPILACION DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LAS NORMAS MUNICIPALES VIGENTES

(Acuerdo No. 016 de 2002, Estudio de la Zona de Conurbación con el Distrito de Cartagena del año 2002 y Anexo al PBOT – Normas Urbanísticas y de Construcción)

ACUERDO MUNICIPAL

CAPITULO III DE LOS RIESGOS MUNICIPALES, Y LA POLITICA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo 47. DE LAS AMENAZAS EXISTENTES EN EL MUNICIPIO. En el territorio de Turbaco las amenazas se clasifican así: - Amenazas Naturales. Hacen referencia a la probabilidad de ocurrencia de un fenómeno que pueda originar daños o perjuicios para el hombre, su población y/o el medio ambiente. Las principales Amenazas Naturales que se presentan son originadas por la topografía del terreno, tales como: Erosión, Fallas Geológicas, la construcción de viviendas en espacios que interrumpen los drenajes naturales o en Humedales (mediante Rellenos), los Volcanes de Lodo, que restringen la posibilidad de uso del terreno en que están localizados. - Amenazas Antrópicas. Estas se definen como la probabilidad de ocurrencia de desastres originados o agravados por la acción del Hombre. Se destaca la combinación de Amenazas Naturales o Antrópicas, con la presencia de asentamientos humanos e infraestructuras, en zonas no aptas para el desarrollo de viviendas. - Amenaza Por Fallas Geológicas. Se declara como zona en amenaza por presencia de fallas geológicas al área conformada de la siguiente manera: cerca de San José de Chiquito que llega hasta el Casco Urbano y se extiende por 3 Km, se tiene la Falla de Chiquito, la Falla conocida con el nombre de Falla de Cuatro Caminos que tiene una extensión de 2 Km, la falla más cercana al casco urbano que es la Falla Turbana – Turbaco, la cual divide todo el Territorio del municipio y puede afectar la Carretera que conduce al Municipio de Arjona.

Artículo 53. ZONAS DE DIAPIRISMO EN SUELO RURAL. En el suelo rural se identifican dos (2) “Volcanes de lodo” delimitados así: 1. Volcanes de Lodo Lata, delimitado con las siguientes coordenadas: $x = 1.641.360 - y = 861.586$, $x = 1.640.854 - y = 860.529$, $x = 1.639.902 - y = 861.149$, $x = 1.640.473 - y = 862.301$, $x = 1.641.360 - y = 861.580$. 2. Volcanes de Lodo Flecha, delimitado con las siguientes coordenadas: $x = 1.635.140 - y = 859.789$, $x = 1.634.096 - y = 858.913$, $x = 1.633.849 - y = 859.687$, $x = 1.634.374 - y = 860.290$. **Artículo 54. DIAPIRISMO DE LODO EN EL AREA URBANA Y ZONAS DE EXPANSION URBANA.** En el área aledaña a la variante Cartagena, se presenta una zona de susceptibilidad alta de Volcanes de lodo

Artículo 107. REGLAMENTACION URBANISTICA DEL SUELO RURAL. Para el municipio de Turbaco, en las áreas clasificadas como rurales, deberán formularse las denominadas Unidades de Planificación Rural (UPR), con el propósito de desarrollar y precisar las condiciones de ordenamiento de áreas específicas de este suelo a escala intermedia.

Artículo 108. DETERMINANTES PARA LA DELIMITACION DE LAS UPR. Para la delimitación de las unidades de planificación rural, serán aspectos determinantes los siguientes: - La división corregimental o unidad comunera de gobierno rural. - La red vial y de asentamientos existentes. - La estructura ecológica principal. - La disposición de las actividades productivas. - Las cuencas hidrográficas Cerros y planicies u otros elementos geográficos. - Los Centro Poblados Rurales. **Parágrafo:** El suelo rural deberá ser reglamentado dentro de la vigencia de la presente administración municipal. **Artículo 109. TRATAMIENTOS PARA EL SUELO RURAL.** Los tratamientos urbanísticos para el suelo rural, quedarán supeditados al desarrollo particular de las Unidades de Planificación Rural.

953

Juan E. Cabrillo C.
cc #309684 Auxilio de Justicia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR RAD 1301-23-33-000-2013-00742-00
DTE:
 Magistrado: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
MARTHA CORTINA PALARO Y HERNANDO MARRUGO GONZALEZ representados por el Doctor
SERGIO ALZAMORA ZUÑIGA CC 73.574.697 de Cartagena y T.P. No 139.870 DEL C.S.J.
INFORME PERICIAL DETERMINACION DE POSIBLES PERJUICIOS AL VALOR COMERCIAL DE
LOS PREDIOS DE LA URBANIZACIÓN VILLAS ALTOS DEL CAMPESTRE EN TURBACO.

PROPIETARIOS	NOMBRE DEL PREDIO	ESCRITURAS	REF CATASTRAL	FOHO MATRICIA	AREA (m2)	VALOR DE VENTA/2019	VALOR COMERCIAL ACTUAL PREDIOS AFECTADOS POR DERRUMBES
1 MARTHA LUZ CORTINA PALARO CC 45.454.402 Y HERNANDO MARRUGO GONZALEZ CC 9.281.991	URB. Villas altos del campestre Sector Puente Honda - Turbaco Lote 10-A	Esc 2771 Dic 31/2003 Not 1a Esc Aclier 188 FEB 5/2004 Not 1a	00 01 0031 1326 000	080-159869	2.555,80	\$ 76.674.000	
2 MARTHA LUZ CORTINA PALARO CC 45.454.402 Y HERNANDO MARRUGO GONZALEZ CC 9.281.991	URB. Villas altos del campestre Sector Puente Honda - Turbaco Lote 10-A	Esc 2771 Dic 31/2003 Not 1a Esc Aclier 188 FEB 5/2004 Not 1a	00 01 0031 1275 000	080-159878	1.460,00	\$ 43.800.000	
3 MARTHA LUZ CORTINA PALARO CC 45.454.402 Y HERNANDO MARRUGO GONZALEZ CC 9.281.991	URB. Villas altos del campestre Sector Puente Honda - Turbaco Lote 26-A	Esc 2771 Dic 31/2003 Not 1a Esc Aclier 188 FEB 5/2004 Not 1a	00 01 0031 1284 000	080-159887	2.015,00	\$ 60.450.000	
4 MARTHA LUZ CORTINA PALARO CC 45.454.402 Y HERNANDO MARRUGO GONZALEZ CC 9.281.991	URB. Villas altos del campestre Sector Puente Honda - Turbaco Lote 28-A	Esc 2771 Dic 31/2003 Not 1a Esc Aclier 188 FEB 5/2004 Not 1a	00 01 0031 1286 000	080-159889	1.421,20	\$ 42.636.000	
5 MARTHA LUZ CORTINA PALARO CC 45.454.402 Y HERNANDO MARRUGO GONZALEZ CC 9.281.991	URB. Villas altos del campestre Sector Puente Honda - Turbaco Lote 30-A	Esc 2771 Dic 31/2003 Not 1a Esc Aclier 188 FEB 5/2004 Not 1a	00 01 0031 1288 000	080-159891	1.518,00	\$ 45.540.000	
6 MARTHA LUZ CORTINA PALARO CC 45.454.402 Y HERNANDO MARRUGO GONZALEZ CC 9.281.991	URB. Villas altos del campestre Sector Puente Honda - Turbaco Lote 24-B	Esc 2771 Dic 31/2003 Not 1a Esc Aclier 188 FEB 5/2004 Not 1a	00 01 0031 1322 000	080-159925	-	\$ -	
MARTHA LUZ CORTINA PALARO CC 45.454.402 Y HERNANDO MARRUGO GONZALEZ CC 9.281.991	URB. Villas altos del campestre Sector Puente Honda - Turbaco Lote 24-B se dividio en 24B-C Y 24B-D	Esc 2518 Jul 14/2009 Not 3a	00 01 0031 1322 000	080-244055 Y 080-244056	1.485,00	\$ 44.550.000	
MARTHA LUZ CORTINA PALARO CC 45.454.402 Y HERNANDO MARRUGO GONZALEZ CC 9.281.991	URB. Villas altos del campestre Sector Puente Honda - Turbaco Lote 28-B	Esc 2771 Dic 31/2003 Not 1a	00 01 0031 1326 000	080-159929	1.884,30	\$ 56.529.000	

954

27

MARTHA LUZ CORTINA PALARO		HERNANDO MARRUGO GONZALEZ		MARRUGO GONZALEZ		MARRUGO GONZALEZ		MARRUGO GONZALEZ		
%	AREA PROPIEDAD	VALOR DE VENTA/2019	%	AREA PROPIEDAD	VALOR/M2 AFECTADO/2019	VALOR DE VENTA/2019	VALOR DE VENTA/2019	VALOR DE VENTA/2019	VALOR DE VENTA/2019	
		VALOR COMERCIAL ACTUAL PREMIOS AFECTADOS POR DERRUMBE				VALOR COMERCIAL ACTUAL PREMIOS AFECTADOS POR DERRUMBE		VALOR COMERCIAL ACTUAL PREMIOS AFECTADOS POR DERRUMBE	VALOR COMERCIAL ACTUAL PREMIOS SIMILARES NO AFECTADOS POR DERRUMBE URBANIZADOS	VALOR COMERCIAL ACTUAL PREMIOS SIMILARES NO AFECTADOS POR DERRUMBE URBANIZADOS NO EDIFICADOS
50,00%	1.277,90	\$ 30.000,00	50,00%	1.277,90	\$ 38.337.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 50.000,00	\$ 80.000,00	
50,00%	730,00	\$ 21.900.000,00	50,00%	730,00	\$ 21.900.000,00	\$ 43.800.000,00	\$ 73.000.000,00	\$ 73.000.000,00	\$ 116.800.000,00	
50,00%	1.007,50	\$ 30.225.000,00	50,00%	1.007,50	\$ 30.225.000,00	\$ 60.450.000,00	\$ 100.750.000,00	\$ 100.750.000,00	\$ 161.200.000,00	
50,00%	710,60	\$ 21.318.000,00	50,00%	710,60	\$ 21.318.000,00	\$ 42.636.000,00	\$ 71.060.000,00	\$ 71.060.000,00	\$ 113.696.000,00	
50,00%	759,00	\$ 22.770.000,00	50,00%	759,00	\$ 22.770.000,00	\$ 45.540.000,00	\$ 75.900.000,00	\$ 75.900.000,00	\$ 121.440.000,00	
50,00%	-	\$ -	50,00%	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
50,00%	742,50	\$ 22.275.000,00	50,00%	742,50	\$ 22.275.000,00	\$ 44.550.000,00	\$ 74.250.000,00	\$ 74.250.000,00	\$ 118.800.000,00	
50,00%	600,00	\$ 18.000.000,00	50,00%	600,00	\$ 18.000.000,00	\$ 36.000.000,00	\$ 60.000.000,00	\$ 60.000.000,00	\$ 96.000.000,00	
50,00%	942,15	\$ 28.264.500,00	50,00%	942,15	\$ 28.264.500,00	\$ 56.529.000,00	\$ 94.215.000,00	\$ 94.215.000,00	\$ 150.744.000,00	

55

VALOR/M2 avaluo catastral /2019	AVALUO CATASTRAL 2019	Vr Deuda Total Acum Imp CAT 2019	VALOR AVAUO CATASTRAL ACTUAL 2019 DE LOS PRENOS MENCIONADOS EN LA DEMANDA	Imp Cat 15,0x1.000 + Sac 1,5x1.000 = 16,5/1.000
\$ 1.183,58	\$ 3.025.000,00	\$ 178.123,00		
\$ 1.183,56	\$ 1.728.000,00	\$ 435.843,00		
\$ 1.183,13	\$ 2.384.000,00	\$ 601.354,00		
\$ 1.183,51	\$ 1.682.000,00	\$ 25.230,00		
\$ 1.108,04	\$ 1.682.000,00	\$ 65.024,00		
\$ 1.183,84	\$ 1.758.000,00	\$ 609.367,00		
\$ 1.183,33	\$ 1.420.000,00	\$ 192.120,00		
\$ 1.183,99	\$ 2.231.000,00	\$ 562.529,00		

DTE: MARTHA CORTINA PÁJARO Y HERNANDO MARRUGO GONZALEZ representados por el Doctor SERGIO ALZAMORA ZUÑIGA CC 73.574.697 de Cartagena y T.P. No 139.870 DEL C.S.J.

Demandados:

- CIMACO S.A.S (CEMENTOS ARGOS S.A. Excluidos de la demanda) representado por el Doctor Bertha María Puello Lara, CC 1.050.960.036 de Cartagena y T.P. No 296984 del C.S.J.
- NACION – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA representado por el Doctor Omar Gómez Calderón, en calidad de apoderado de la parte demandada.
- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR representado por el Doctor José Joaquín Posada Arrieta, CC 9.099.926 de Cartagena y T.P. No 123019 del C.S.J. en calidad de apoderado de la parte demandada.
- CARDIQUE representado por el Doctor Rinaldi Fox Morillo, CC 73.113.453 de Cartagena y T.P. No 72.126 del C.S.J. en calidad de apoderado de la parte demandada
- MUNICIPIO DE TURBACO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR representado por el Doctor Jaime Kleebauer Vásquez, CC 73.107.875 de Cartagena y T.P. No 71141 del C.S.J. en calidad de apoderado de la parte demandada.

956

8	MARTHA LUZ CORTINA PALAJARO CC 45.454.402 Y HERNANDO MARRUGO GONZALEZ CC 9.281.991	URB. Villas altas del campesino Sector Puente Honda - Turbaco Lote 30-B	Esc 2771 Dic 31/2003 Not 1a	00 31 0001 1328 000	060-159931	1.701,50	\$ 51.045.000
9	MARTHA LUZ CORTINA PALAJARO CC 45.454.402 Y HERNANDO MARRUGO GONZALEZ CC 9.281.991	URB. Villas altas del campesino Sector Puente Honda - Turbaco Lote 32-B	Esc 2771 Dic 31/2003 Not 1a	00 31 0001 1330 000	060-159933	2.555,00	\$ 76.650.000
10	MARTHA LUZ CORTINA PALAJARO CC 45.454.402 Y HERNANDO MARRUGO GONZALEZ CC 9.281.991	URB. Villas altas del campesino Sector Puente Honda - Turbaco Lote 34-B	Esc 2771 Dic 31/2003 Not 1a	00 31 0001 1332 000	060-159935	1.590,70	\$ 47.721.000
11	MARTHA LUZ CORTINA PALAJARO CC 45.454.402 Y HERNANDO MARRUGO GONZALEZ CC 9.281.991	URB. Villas altas del campesino Sector Puente Honda - Turbaco Lote 36-B	Esc 2771 Dic 31/2003 Not 1a	00 31 0001 1334 000	060-159937	2.553,90	\$ 76.617.000
12	MARTHA LUZ CORTINA PALAJARO CC 45.454.402 Y HERNANDO MARRUGO GONZALEZ CC 9.281.991	URB. Villas altas del campesino Sector Puente Honda - Turbaco Lote 38-B	Esc 2771 Dic 31/2003 Not 1a	00 31 0001 1336 000	060-159939	2.879,50	\$ 86.385.000
13	MARTHA LUZ CORTINA PALAJARO CC 45.454.402 Y HERNANDO MARRUGO GONZALEZ CC 9.281.991	URB. Villas altas del campesino Sector Puente Honda - Turbaco Lote 39-B	Esc 2771 Dic 31/2003 Not 1a	00 31 0001 1337 000	060-159940	2.106,50	\$ 63.195.000
14	MARTHA LUZ CORTINA PALAJARO CC 45.454.402 Y HERNANDO MARRUGO GONZALEZ CC 9.281.991	URB. Villas altas del campesino Sector Puente Honda - Turbaco Lote 42-B	Esc 2771 Dic 31/2003 Not 1a	00 31 0001 1340 000	060-159943	1.955,80	\$ 58.674.000
15	MARTHA LUZ CORTINA PALAJARO CC 45.454.402 Y HERNANDO MARRUGO GONZALEZ CC 9.281.991	URB. Villas altas del campesino Sector Puente Honda - Turbaco Lote 44-B	Esc 2771 Dic 31/2003 Not 1a	00 31 0001 1342 000	060-159945	1.955,25	\$ 58.657.500
16	MARTHA LUZ CORTINA PALAJARO CC 45.454.402 Y HERNANDO MARRUGO GONZALEZ CC 9.281.991	URB. Villas altas del campesino Sector Puente Honda - Turbaco Lote 46-B	Esc 2771 Dic 31/2003 Not 1a	00 31 0001 1344 000	060-159947	1.963,00	\$ 58.890.000
17	MARTHA LUZ CORTINA PALAJARO CC 45.454.402 Y HERNANDO MARRUGO GONZALEZ CC 9.281.991	URB. Villas altas del campesino Sector Puente Honda - Turbaco Lote 48-B	Esc 2771 Dic 31/2003 Not 1a	00 31 0001 1349 000	060-159949	1.999,20	\$ 59.976.000
TOTAL ES AREAS EN PROPIEDAD URBANIZADA en URBANIZACION VILLAS ALTOS DEL CAMPESTRE						25.830	\$ 1.043.989.500,00
18	MARTHA LUZ CORTINA PALAJARO CC 45.454.402 Y HERNANDO MARRUGO GONZALEZ CC 9.281.991	URB. Villas altas del campesino Sector Puente Honda - Turbaco Lote P No urbanizado	Esc 675 Dic 28/2006 Not 1a	00 31 0001 0335 000	060-189976	52.774,00	\$ 1.583.220.000,00
TOTALES AREAS EN PROPIEDAD						78.603,65	\$ 2.627.209.500
TOTAL AREA							
						562.500,00	
CIMACO		LOMA DE PIEDRA, Sector TOMEJILLA - Turbaco CIMACO LTDA	Esc 675 Dic 28/2006 Not 7a	00 31 0001 0335 000	060-10017104	552.610,00	

28
29

95

50,00%	850,75	\$	25.522.500,00	50,00%	850,75	\$	25.522.500,00	\$	51.045.000,00	\$	85.075.000,00	\$	136.120.000,00
50,00%	1.277,50	\$	38.325.000,00	50,00%	1.277,50	\$	38.325.000,00	\$	76.650.000,00	\$	127.750.000,00	\$	204.400.000,00
50,00%	795,35	\$	23.860.500,00	50,00%	795,35	\$	23.860.500,00	\$	47.721.000,00	\$	79.535.000,00	\$	127.256.000,00
50,00%	1.276,95	\$	38.308.500,00	50,00%	1.276,95	\$	38.308.500,00	\$	76.617.000,00	\$	127.695.000,00	\$	204.312.000,00
50,00%	1.439,75	\$	43.192.500,00	50,00%	1.439,75	\$	43.192.500,00	\$	86.385.000,00	\$	143.975.000,00	\$	230.360.000,00
50,00%	1.053,25	\$	31.597.500,00	50,00%	1.053,25	\$	31.597.500,00	\$	63.195.000,00	\$	105.325.000,00	\$	168.520.000,00
50,00%	977,90	\$	29.337.000,00	50,00%	977,90	\$	29.337.000,00	\$	58.674.000,00	\$	97.790.000,00	\$	156.464.000,00
50,00%	977,63	\$	29.328.750,00	50,00%	977,63	\$	29.328.750,00	\$	58.657.500,00	\$	97.762.500,00	\$	156.420.000,00
50,00%	981,50	\$	29.445.000,00	50,00%	981,50	\$	29.445.000,00	\$	58.890.000,00	\$	98.150.000,00	\$	157.040.000,00
50,00%	999,60	\$	29.988.000,00	50,00%	999,60	\$	29.988.000,00	\$	59.976.000,00	\$	99.960.000,00	\$	159.936.000,00
		\$	521.994.750,00			\$	521.994.750,00	\$	1.043.989.500,00	\$	1.739.982.500,00	\$	2.783.972.000,00
50,00%	26.387,00	\$	791.610.000,00	50,00%	26.387,00	\$	791.610.000,00	\$	1.583.220.000,00	\$	2.638.700.000,00	\$	4.221.920.000,00
50%	28.368,10	\$	1.313.604.750	50,00%	28.368,10	\$	1.313.604.750	\$	2.627.209.500	\$	4.378.682.500	\$	7.005.892.000
					56.736,20								
				PRESUNTAS PERDIDAS									
				A VALOR COMERCIAL									
				PRESENTE									

78.603,65x\$80.000= \$7.005.892.500 / 78.603,65x\$30.000= \$2.627.209.500

Posible perjuicio total a fecha del ABRIL 2019 es de. \$ 4.378.682.500

SON: Cuatro mil trescientos setenta y ocho millones, seiscientos ochenta y dos mil quinientos pesos mcte.

31

255

\$ 1.215,99	\$ 2.069.000,00	\$ 524.942,00
\$ 1.183,56	\$ 3.024.000,00	\$ 762.719,00
\$ 1.184,38	\$ 1.884.000,00	\$ 475.002,00
\$ 1.183,68	\$ 3.023.000,00	\$ 762.221,00
\$ 1.183,89	\$ 3.409.000,00	\$ 859.445,00
\$ 1.184,43	\$ 2.495.000,00	\$ 628.840,00
\$ 1.183,15	\$ 2.314.000,00	\$ 583.791,00
\$ 1.214,68	\$ 2.375.000,00	\$ 603.045,00
\$ 1.184,41	\$ 2.325.000,00	\$ 585.836,00
\$ 1.026,41	\$ 2.052.000,00	\$ 171.981,00
	\$ 40.880.000,00	\$ 8.627.412,00
\$ 252,89	\$ 6.673.000,00	\$ 241.442,00
Vr Catastral	\$ 47.553.000,00	\$ 8.868.854,00
Vr \$30.000 m2	\$ 2.579.656.500,00	
Vr \$50.000 m2	\$ 4.331.129.500,00	
Vr \$80.000 m2	\$ 6.958.339.000,00	
\$ 1.616,29	\$ 893.176.000,00	\$ 107.216.194,00

31

959

SERGIO ALZAMORA ZUÑIGA
ABOGADO
Corporación Universitaria de la Costa C. U. C
Email.: sergioalzamora@gmail.com
Cel.: 312 - 6105578
Cartagena - Colombia

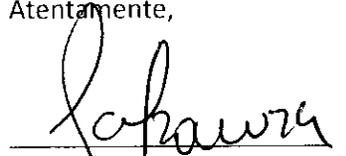
SEÑORES
HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
M. P.: Luis Miguel Villalobos Álvarez
E. S. D.

REF.: REPARACION DIRECTA
DTE.: MARTHA CORTINA PAJARO
DDO.: DPTO DE BOLIVAR y OTROS
RAD.: 13001233300020130074200

SERGIO ALZAMORA ZUÑIGA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, mediante el presente y en mi calidad de apoderado especial de la parte demandante en el proceso de la referencia, mediante el presente, me dirijo a su despacho con el fin de anexar al presente incapacidad medica, por la no asistencia a la audiencia programada el día 4 de abril de 2019.

Del Señor Juez.

Atentamente,

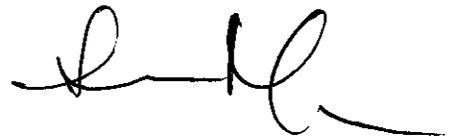


SERGIO ALZAMORA ZUÑIGA

C.C. 73.574.697 Cartagena (Bol)

T. P. 139.870 C. S. de la Judicatura.

Recibi GF. hoy 9-04-2019.
4:56 PM. SIN DILU.



960

CLINICA HICEA I.P. S.S.A.
 NIT: 90027397-0
 Dirección: CRA 41 # 27-82 PRIMERA CALLE LON ESQUINA
 Teléfono: 6740657-6744903

EPICRISIS

Historia Clínica No.: **7809**

Datos de filiación

Nombre:	SERGIO ALZAMORA ZUNIGA	Tipo doc:	Cédula de ciudadanía	Numero:	73574697
Edad:	41 Años	Sexo:	Masculino		
Fecha de nacimiento:	28/09/1977	EPS:	PARTICULAR		
Fecha de ingreso:	02/04/2019	Hora:	05:02 PM		
Ocupación:	ABOGADO	Estado civil:	Casado (s)		
Dirección:	CENTRO EDIFICIO ANALLUOF 606	Teléfono:			
Acompañante:		Relación:			Tel:

Antecedentes

Antecedentes personales:	SDI
Enfermedades:	COLELITIS
Hospitalizaciones:	UNA
Quilujos:	COLELITECTOMIA
Trasfusiones:	NO
Medicamentos:	NO
Todicos:	NO
Alérgicos:	NO

Antecedentes Ginecoobstétricos

G	P	A	Grupo y Rh:	Menarquia:	Ciclo:
				FLM:	PPP:
Embarazo controlado:	SI		Numero consultas:	APGAR:	
Peso de al nacer:			E. gestacional:		
Problemas durante embarazo:					
Embarazo anteriores:					

Antecedentes Familiares

Padre vivo:	NO		
Enfermedad padre:			
Madre viva:	SI		
Enfermedad madre:			
Hermanos:	SI	Cuantos:	Vivos:
Enfermedad pariente:			

Datos de la consulta

Esquema de vacunación: **NO PALICA**

Motivo de la consulta:
VOMITOS CEFALEA Y DOLOR ABDOMINAL Y LUMBAR

Enfermedad Actual:

Signos Vitales y Examen Físico

Fc: 80	Ft: 18	Tadmitng: 120/75	Temp: 36.5	Peso: 65 KG	Talle: _____	P. Cefálico: _____	P. lumbárico: _____
--------	--------	------------------	------------	-------------	--------------	--------------------	---------------------

Cabeza, cara y cuello: **NORMAL. ORGANOS DE LOS SENTIDOS NORMALES. MUCOSA SECAS SE EVALUA DESHIDRATADO**

Tórax: SIMÉTRICOS

Pulmonar: CLAROS BIEN VENTILADOS

Cardíaco: ZR ENMF SL PPS*

Abdomen: DOLOR EN AMBOS FLANCOS Y FOSAS LUMBARES

Corden: NO APLICA

Ginecologíco: ACOORDE A EDAD Y SEXO MASCULINO

Extremidades: SIMÉTRICAS NORMALES

SNC: INTEGRO ALGIDO

PREL: INTEGRO

Diagnósticos y Planes:

Nota de referencia (parasiticos, etc):
 SPAENTE ON 12 HORAS DE VOMITOS Y DOLOREN FOSA LUMBARES Y ARDOR PARA ORINAR
 SE INDICAN LEV Y UN BOLD DE HARTMAN. SE DEJAN LEV. BUSCARINA Y BIETOCLOPRAMIDA Y SE SOLICITA HMO Y PCR

Indicaciones diagnósticas: **NZM - COLECO RENAL, NO ESPECIFICADO**

Plan:
 02:00 HORAS DEL 04 DE ABRIL 2019
 RECIBO HITO 395 H8 13 CR% C8 12:500 69255 ORINA PATOLÓGICA, YA SE ENCUENTRA ASINTOMÁTICO SE ORDENA BUSCARINA ABUNDANTE
 LIQUIDOS Y CEFTRADINA VIA ORAL MAS INCAPACIDAD 72 HORAS A PARTIR DE HOY

961

FECHA Y HORA	EVOLUCIONES

DATOS DE EGRESO

Egreso a otro servicio Hospitalario Consulta UCI Otro

Recomendaciones
CIAT CONSULTA EXTERNA Y ECOGRAFIA RENAL Y DE VIAS URINARIAS, UROLOGITIVO Y CEFTRADINA POR 7 DIAS

Fecha Salida
Dia 09 Mes 04 Año 2019

IPSESE Destino

Destino Final: Hospitalario Remite

Da alta Urgencia: X

Estado del Paciente al Egreso: (Vered) Días Inesperados: 0 Días

Causa Inicial:

Finca y Sello


DR. HECTOR ROMERO SAENZ
 R. MEDICO 167807 Jello
 C.C. 73.078.327

CLINICA HIGEA I.P.S S.A.

Nit-900027397-0

Dirección: CRA 41 # 27-92 PRIMER CALLEJON ESQUINA

Telefono: 6740547-6744903

962

HISTORIA CLINICA UCI

Historia Clínica No.:

Datos de filiación

Nombres:	SERGIO ALZAMORA ZUÑOGA	Tipo doc:	Cédula de ciudadanía	Número:	73574697
Edad:	41 Años	Sexo:	Masculino		
Fecha de nacimiento:	28/09/1977	EPS:	PARTICULAR		
Fecha de Ingreso:	03/04/2019	Hora:	05:02 PM		
Ocupación:	ABOGADO	Estado civil:	Casado (a)		
Dirección:	CENTRO EDIFICIO ARAUJOOF 605	Teléfono:			
Acompañante:		Relación:		Tel:	

Antecedentes

Antecedentes personales:	SDI
Enfermedades:	COOLECITIS
Hospitalizaciones:	UNA
Quirúrgicos:	COLECISTECTOMIA
Trasfusiones:	NO
Medicamentos:	NO
Tóxicos:	NO
Alérgicos:	NO

Antecedentes Ginecobstétricos

C	P	A	Grupo y Rh:	Menarquia:	Ciclos:
Embarazo controlado:	SI		Numero consultas:	FUM:	FPP:
Peso de al nacer:			E. gestacional:	APGAR:	
Problemas durante embarazo:					
Embarazo anteriores:					

Antecedentes Familiares

Padre vivo:	NO			
Enfermedad padece:				
Madre viva:	SI			
Enfermedad padece:				
Hermanos:	SI	Cuantos:	Vivos:	
Enfermedad padece:				

Datos de la consulta

Esquema de vacunación:	NO PALICA
Motivo de la consulta:	VOMITOS CEFALEA Y DOLOR ABDOMINAL Y LUMBAR
Enfermedad Actual:	

963

Signos Vitales y Examen Físico

Fc: 88 Fr: 18 TA:/mmHg: 120/75 Temp: 36.5 Peso: 65 KG Talla: P. Cefálico: P. torácico:

Cabeza, cara y cuello:
NORMOCFALO, CARA NORMAL, ORGANOS DE LOS SENTIDOS NORMALES, MUCOSA SECAS SE EVALÚA DESHIDRATADO

Tórax:
SIMÉTRICOS

Pulmonar:
CLAROS BIEN VENTILADOS

Cardíaco:
2R EN4F SL PPS+

Abdomen:
DOLOR EN AMBOS FLANCOS Y FOSAS LUMBARES

Cordón:
NO APLICA

Genitourinario:
ACORDE A EDAD Y SEXO MASCULINO

Extremidades:
SIMÉTRICAS NORMALES

SNC:
INTEGRO ALGIDO

PIEL:
INTEGRA

Diagnósticos y Planes

Nota de referencia (paraclínicos, etc):

SPAEINTE ON 12 HORAS DE VOMITOS Y DOLOR EN FOSA LUMBARES Y ARDOR PARA ORINAR
SE INDICAN LEV Y UN BOLO DE HARTMAN, SE DEJAN LEV, BUSCAPINA Y METOCLOPRAMIDA Y SE SOLICITA HMG Y PCR

Impresión Diagnóstica: N23X - COLICO RENAL, NO ESPECIFICADO

Plan:
02:00 HORAS DEL 04 DE ABRIL 2019
RECIBO HTO 395 HB 13 GR% GB 12500 65/35 ORINA PATOLÓGICA, YA SE ENCUENTRA ASINTOMÁTICO SE ORDENA BUSCAPINA ABUNDANTE
LIQUIDOS Y CEFRADINA VIA ORAL MAS INCAPACIDAD 72 HORAS A PARTIR DE HOY

DR. HECTOR ROMERO SAENZ
R. MEDICO 16.801
n.º C. 73.078.327

Nombre del Médico Tratante

Registro Médico No

Firma y Sello



CLINICA HIGEAL I.P.S. S.A.
 Nif: 000.027.397-0
 Su mejor aliado en Salud

Barrio Ambarés Cra. 41 No. 27-92 Tels: 6622143 Cel: 314 7120818 Cartagena

Fecha: 3 - Abril 2019 Identificación: 93.544.682
 Nombre: Severio Alpinu Perez
 Empresa: Proceder Autorización: _____
 Diagnóstico: causas Pood
 CODIGO:

GR /

el grupo Nervoso Cooper Pood
 el Sr Severio Alpinu P
 Pood en drus q dr
 Pood Pood + 14pm
 Pood de Le tras Pood + 14pm
 Pood de neumen x 72hr
 a para de 1hr
 N/A

R. HECTOR ROMERO SAENZ
 R. MEDICO 16.801
 C.C. 73.078.327

Nombre del Médico y Sello

Presente esta formula en la próxima consulta

965

Dr. IVAN E. CARABALLO CORTES
Asesor empresarial
Economista y Master en Admón.

Oficio: TAB⇒ **13-001-23-31-000-2013-00742-00.** (007)

Cartagena, Mayo 23 2019 (22 de abril 2019) (7 de abril del 2019) (febrero 11 del 2019)

Señores

HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Proceso Rad. **TAB⇒13-001-23-31-000-2013-00742-00.**
Cartagena D. T. y C.

Asunto: **3ª Solicitud de liquidación de honorarios profesionales por elaboración del trabajo como perito para determinar posibles perjuicios dentro del proceso ordinario de ACCIONANTE: MARTHA CORTINA PÁJARO Y OTROS. Contra ACCIONADO: DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y OTROS. Según oficio mediante AUDIENCIA INICIAL No.024/2018-LMVA, realizada el día Trece (13) de Diciembre del 2018.**

Respetados señores

Con el presente le solicito por **3ª vez** la **LIQUIDACION DE MIS HONORARIOS RESPECTIVOS** y le comunico que he presentado el informe respectivo con dos meses de trabajo continuo, más de 6 idas al sitio para identificar predios objeto de la demanda y otras zonas afectadas y no afectadas por los desplazamientos de las laderas.

Aquí Actué como perito o auxiliar de la justicia dentro del proceso con Radicación N° **RADICADO: 13-001-23-31-000-2013-00742-00 del Tribunal Administrativo de Bolívar Sala de Familia**, según demanda instaurada por (Demandantes):

- ✓ **MARTHA CORTINA PÁJARO Y OTROS** representados por el Doctor **SERGIO ALZAMORA ZUÑIGA CC 73.574.697 de Cartagena y T.P. No 139.870 DEL C.S.J.** en calidad de apoderado de la parte demandante,
Contra (Demandados):
- ✓ **NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** representado por el Doctor **Omar Gómez Calderón**, en calidad de apoderado de la parte demandada.
- ✓ **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** representado por el Doctor **José Joaquin Posada Arrieta, CC 9.099.926 de Cartagena y T.P. No 123019 del C.S.J.** en calidad de apoderado de la parte demandada.
- ✓ **CARDIQUE** representado por el Doctor **Rinaldi Fox Morillo, CC 73.113.453 de Cartagena y T.P. No 72.126 del C.S.J.** en calidad de apoderado de la parte demandada.

"NADIE PUEDE SER JUEZ EN SU PROPIA CAUSA"

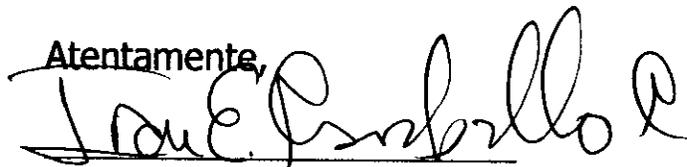
966

- ✓ MUNICIPIO DE TURBACO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR representado por el Doctor Jaime Kleebauer Vásquez, CC 73.107.875 de Cartagena y T.P. No 71141 del C.S.J. en calidad de apoderado de la parte demandada.
- ✓ CIMACO S.A.S

A la fecha 23 de mayo del 2019 no he recibido notificación de actuaciones sobre audiencias. Yo tengo limitaciones de movilidad en mis piernas y por eso no puedo desplazarme a diario a los Tribunales, lo cual también se me hace imposible.

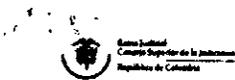
Para el desempeño de mis responsabilidades profesionales estoy a la orden en la siguiente dirección: San Diego Calle Portobello Calle 38 No 10-09; Cel (301) 5381172 Mail: donivancho58@yahoo.com

Me suscribo ante usted con todo respeto.

Atentamente,

IVAN E. CARABALLO CORTES
 Cc N° 73.079.684 de Cartagena
Economista – Master en Admón
 Auxiliar de la justicia lic 0023

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
 AUDIENCIA INICIAL No. 034/2018

Bozal



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
 AUDIENCIA INICIAL No. 034/2018

SIGCHA

595

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, PARTES E INTERVINIENTES.

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	13001-23-33-000-2013-00742-00
Demandante	MARTHA CORTINA PÁJARO Y OTROS.
Demandado	NACIÓN –MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA – DEPARTAMENTO DE BOLIVAR –MUNICIPIO DE TURBACO BOLIVAR -CIMACO S.A.S. –CARDIQUE
Magistrado ponente	LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
Fecha de audiencia	13 de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Hora de inicio	3:10 p.m.

1. INTRODUCCIÓN

En Cartagena de Indias D.T. y C., siendo la fecha y hora indicada para

.....

"NADIE PUEDE SER JUEZ EN SU PROPIA CAUSA"

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, PARTES E INTERVINIENTES.

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	13001-23-33-000-2013-00742-00
Demandante	MARTHA CORTINA PÁJARO Y OTROS.
Demandado	NACIÓN –MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR –MUNICIPIO DE TURBACO BOLÍVAR -CIMACO S.A.S. –CARDIQUE
Magistrado ponente	LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
Fecha de audiencia	13 de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Hora de inicio	3:10 p.m.

964

1. INTRODUCCIÓN

En Cartagena de Indias D.T. y C., siendo la fecha y hora indicada para continuar con la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del expediente de la referencia, el suscrito Magistrado Ponente ordena su apertura.

2. INTERVINIENTES

Por la parte demandante. Se encuentra presente el Doctor **SERGIO ALZAMORA ZÚÑIGA**, identificado con C.C. No. 73.574.697 de Cartagena y T. P. No. 139.870 del C. S. de la J. en calidad de apoderado de la parte demandante.

Por la parte demandada.

NACIÓN –MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. Se encuentra presente el Doctor **OSCAR OMAR GÓMEZ CALDERÓN**, identificado con C.C. No. 91.265.424 y T. P. No. 102953 del C. S. de la J.

Procede el Despacho a reconocer personería al Doctor **OMAR GÓMEZ CALDERÓN**, en virtud del poder aportado en (5) folios útiles.

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. JOSÉ JOAQUÍN POSADA ARRIETA, identificado con C.C. No. 9.099.926 y T. P. No. 123019 del C. S. de la J. Procede el Despacho a reconocerle personería para actuar en calidad de apoderado del Departamento de Bolívar, en los términos y para los efectos del poder conferido.



Dr. IVAN E. CARABALLO CORTES
Asesor empresarial
Economista y Master en Admón.

968

Oficio: TAB⇒ **13-001-23-31-000-2013-00742-00.** (008)

Cartagena, julio 15 2019

Señores

HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
MAGISTRADO: DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.
Proceso Rad. TAB⇒ **13-001-23-31-000-2013-00742-00.**
Cartagena D. T. y C.

Asunto: Solicito la liquidación de honorarios profesionales de mis honorarios como perito evaluador de la justicia teniendo en cuenta el ACUERDO No. 1518 DE 2002 (28 de Agosto) "Por medio del cual se establece el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia". Emitido por LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las conferidas por el artículo 257 de la Constitución Política, el numeral 21 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y la Ley 446 de 1998. **ACCIONANTE: MARTHA CORTINA PÁJARO Y OTROS. Contra ACCIONADO: DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y OTROS.** Según oficio mediante AUDIENCIA INICIAL No.024/2018-LMVA, realizada el día Trece (13) de Diciembre del 2018.

Respetados señores

Basado en la entrega del peritaje de avalúo comercial de los predios de la Boquilla englobados y colocados en propiedad colectiva el día 10 de julio del 2019 autorizado por el honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR Proceso **RADICADO: TAB⇒13-001-23-31-000-2013-00742-00** MAGISTRADO: DR. **LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ**

Con el presente le solicito por la **LIQUIDACION DE MIS HONORARIOS RESPECTIVOS** y le comunico que he presentado el informe respectivo con dos meses de trabajo continuo, más de 6 idas al sitio para identificar predios objeto de la demanda y otras zonas afectadas y no afectadas por los desplazamientos de las laderas.

DTE: MARTHA CORTINA PÁJARO Y HERNANDO MARRUGO GONZALEZ representados por el Doctor **SERGIO ALZAMORA ZUÑIGA CC 73.574.697** de Cartagena y T.P. No **139.870 DEL C.S.J.**

DDOS:

- **CIMACO S.A.S y CEMENTOS ARGOS S.A.** (Excluido de la demanda, según conciliación) representado por la Doctora **Bertha María Puello Lara, CC 1.050.960.036** de Cartagena y T.P. No **296984** del C.S.J.
- **NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** representado por el Doctor **Omar Gómez Calderón**, en calidad de apoderado de la parte demandada.

SECRETARÍA TRIBUNAL ADM

TÍTULO: LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE HONORARIOS DE PERITOS

FECHA: 15 DE JULIO DE 2019

LEYENDA: TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

SECRETARÍA TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

TELÉFONO: 313 411 1000

RECIENDO PARA: SECRETARÍA TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

FECHA: 15 DE JULIO DE 2019

FIRMA: _____

"NADIE PUEDE SER JUEZ EN SU PROPIA CAUSA"

- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR representado por el Doctor **José Joaquín Posada Arrieta, CC 9.099.926 de Cartagena y T.P. No 123019 del C.S.J.** en calidad de apoderado de la parte demandada.
- CARDIQUE representado por el Doctor **Rinaldi Fox Morillo, CC 73.113.453 de Cartagena y T.P. No 72.126 del C.S.J.** en calidad de apoderado de la parte demandada.
- MUNICIPIO DE TURBACO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR representado por el Doctor **Jaime Kleebauer Vásquez, CC 73.107.875 de Cartagena y T.P. No 71141 del C.S.J.** en calidad de apoderado de la parte demandada.

Por lo tanto solicito se proceda a **liquidar los honorarios** respectivos basado en el ACUERDO No. 1518 DE 2002 (28 de Agosto) "Por medio del cual se establece el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia". Emitido por LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las conferidas por el artículo 257 de la Constitución Política, el numeral 21 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y la Ley 446 de 1998.

Con la firma del Decreto 2451, del 27 de diciembre de 2018, el Presidente de la República, Iván Duque, fijó el salario mínimo de los colombianos para la vigencia del año 2019 en 828 mil 116 pesos, el cual regirá a partir de este primero de enero del 2019. (28 dic. 2018)		
Inmueble urbano. Si se trata de inmueble urbano, los honorarios máximos se fijarán conforme al Decreto 466 de 2000, esto es, aplicando el porcentaje establecido al valor del salario mínimo legal diario vigente , y multiplicando su resultado por el número de metros cuadrados del inmueble, construidos o no, con la reducción que se señala para los estratos socio económicos uno a cuatro, como a continuación se establece:		
Número de metros Cuadrados (m2) del inmueble Construidos o no	78.603,65	Porcentaje que se aplica al valor del salario mínimo legal diario vigente. El resultado se multiplica por el número de metros cuadrados del inmueble.
De 0 a 100 (15%)		15,00%
Superior de 100 a 200 (13.5%)		13,50%
Superior de 200 a 500 (12%)		12,00%
Superior de 500 a 1000 (10.5%)		10,50%
Superior de 1.000 a 5.000 (6%)		6,00%
Superior de 5.000 a 10.000 (3%)		3,00%

970

Superior a 10.000	(1.5%)		1,50%
Área del terreno (m2) PROPIEDAD COLECTIVA			78.603,65
VALOR TOTAL DEL AVALUO COMERCIAL			\$ 7.005.892.000,00
Salario Mínimo Colombia 2019			\$ 828.116,00
Salario Diario Mínimo Colombia 2019	30		\$ 27.603,87
VALOR PERITAJE POR M2 (1,5% x SMLDV 2019)	1,50%		\$ 414,06
VALOR PERITAJE TOTAL 397.028 M2 X (1,5% x SMLDV 2019)			\$ 32.546.470
Parágrafo. Para inmuebles ubicados en estratos socio económicos 1 y 2, se aplicará un descuento del 40% sobre la tarifa asignada; para los estratos 3 y 4 del 30%, conforme al siguiente	40,00%		\$ 13.546.588,0
VALOR DE HONORARIOS DEL PERITAJE TOTAL 78.603,65 M2 X (1,5% x SMLDV 2019) CON DESCUENTO DEL 40% DEL ESTRATO 1	60,00%		\$ 19.527.882,11
ACUERDO No. 1518 DE 2002 (28 de Agosto) 6. Peritos. 6.1. Los honorarios que devengarán los peritos avaluadores de bienes serán los siguientes: 6.1.2. Inmueble no urbano. Si se trata de inmueble no urbano o de mejoras, los honorarios se fijarán teniendo como base o valor mínimo los equivalentes a 0.20 del salario mínimo legal mensual vigente para áreas entre 0 y 50 hectáreas, y 0.85 para predios o mejoras superiores a 50 hectáreas.	0,2		\$ 78.111.528,30
VALOR DE HONORARIOS de Los avalúos comerciales de avalúos para bienes inmuebles privados el 1/1000 o 1‰ por mil. \$7.005.892.000	0,001		\$ 7.005.892,00
VALOR DE HONORARIOS VALOR PERITAJE TOTAL 397.028 M2 X (1,0 ‰ x SMMV 2019) CON DESCUENTO DEL 40% DEL ESTRATO 1	60,00%		\$ 161.785.963,10
VALOR DE HONORARIOS ACUERDO No. 1518 DE 2002 (28 de Agosto) 6.1.5 Límite para la fijación de honorarios. En ningún caso los honorarios de peritos avaluadores no podrán superar el equivalente a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLDV	20 SMLDV		\$16.562.320,00
Autorizo consignarme en mi cuenta personal de ahorro Bancolombia N°50455658462 y descontar lo anticipado por la parte demandante de los honorarios profesionales finales fijados por el honorable tribunal.			

971

Aquí Actué como perito o auxiliar de la justicia dentro del proceso con Radicación N° 13-001-23-31-000-2013-00742-00 del Tribunal Administrativo de Bolívar Sala de Familia, según demanda instaurada por (Demandantes):

✓ MARTHA CORTINA PÁJARO Y OTROS representados por el Doctor SERGIO ALZAMORA ZUÑIGA CC 73.574.697 de Cartagena y T.P. No 139.870 DEL C.S.J. en calidad de apoderado de la parte demandante,

Contra (Demandados):

✓ NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA representado por el Doctor Omar Gómez Calderón, en calidad de apoderado de la parte demandada.

✓ DEPARTAMENTO DE BOLIVAR representado por el Doctor José Joaquín Posada Arrieta, CC 9.099.926 de Cartagena y T.P. No 123019 del C.S.J. en calidad de apoderado de la parte demandada.

✓ CARDIQUE representado por el Doctor Rinaldi Fox Morillo, CC 73.113.453 de Cartagena y T.P. No 72.126 del C.S.J. en calidad de apoderado de la parte demandada.

✓ MUNICIPIO DE TURBACO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR representado por el Doctor Jaime Kleebauer Vásquez, CC 73.107.875 de Cartagena y T.P. No 71141 del C.S.J. en calidad de apoderado de la parte demandada.

✓ CIMACO S.A.S

A la fecha 15 de julio del 2019 no he recibido notificación de actuaciones sobre audiencias para asignar mis honorarios correspondientes. Yo tengo limitaciones de movilidad en mis piernas y por eso no puedo desplazarme a diario a los Tribunales, lo cual también se me hace imposible.

Para el desempeño de mis responsabilidades profesionales estoy a la orden en la siguiente dirección: San Diego Calle Portobello Calle 38 No 10-09; Cel (301) 5381172 Mail: donivancho58@yahoo.com

Me suscribo ante usted con todo respeto,

Atentamente,

IVAN E. CARABALLO CORTES

Cc N° 73.079.684 de Cartagena

Economista – Master en Admón

Auxiliar de la justicia lic 0023

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
 ASISTENTE SOCIAL: M. GALINDO

535

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, PARTES E INTERVINIENTES.	
Medio de control	SEPARACIÓN DIRECTA
Radicado	13001-23-31-000-2013-00742-00
Demandante	MARTHA CORTINA PÁJARO Y OTROS
Demandado	NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR - MUNICIPIO DE TURBACO CIMACO S.A.S. - CARDIQUE
Apoderado poseente	LOS ANGELES VILLALBADE ALVAREZ
Fecha de suscitación	3 de Septiembre de 2019 (13/09/2019)
Momento de inicio	3 de Septiembre de 2019

II. INTRODUCCIÓN

Pr. Cartagena de Indias E.T. y C. siendo la fecha y hora validada para...

IVAN ENRIQUE CARABALLO CORTES
 CC. 73079684
PERITO AVALUADOR PROFESIONAL
 ESPECIALISTA INTEGRAL EN
 ANÁLISIS SOCIOECONÓMICOS Y FINCA RAZ
 BALSAMARIA PLANTA Y EQUIPOS
 NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA IIF
 Registro Nacional de Peritos Avaluadores N. 12112940

"NADIE PUEDE SER JUEZ EN SU PROPIA CAUSA"

972

**TITULO VII
REMUNERACIÓN DE LOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA
CAPITULO I**

Naturaleza, criterios y modalidades de la retribución

Artículo 35. Honorarios. Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes solicitan se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial.

Es deber del funcionario judicial aplicar los mecanismos que le otorga la ley para garantizar la transparencia y excelencia en la prestación del servicio de los auxiliares de la justicia, y fijar los honorarios con sujeción a los criterios establecidos en este Acuerdo.

Artículo 36. Criterios para la fijación de honorarios. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.

**CAPITULO II
Tarifas**

Con la firma del Decreto 2451, del 27 de diciembre de 2018, el Presidente de la República, Iván Duque, fijó el salario mínimo de los colombianos para la vigencia del año 2019 en 828 mil 116 pesos, el cual regirá a partir de este primero de enero. 28 dic. 2018.

6. Peritos.

6.1. Los honorarios que devengarán los peritos evaluadores de bienes serán los siguientes:

6.1.2. Inmueble no urbano. Si se trata de inmueble no urbano o de mejoras, los honorarios se fijarán teniendo como base o valor mínimo los equivalentes a 0.20 del salario mínimo legal mensual vigente para áreas entre 0 y 50 hectáreas, y 0.85 para predios o mejoras superiores a 50 hectáreas.

6.1.5 Límite para la fijación de honorarios. En ningún caso los honorarios de peritos evaluadores no podrán superar el equivalente a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

VALOR COMERCIAL ACTUAL PREDIOS AFECTADOS POR DERRUMBE	VALOR COMERCIAL ACTUAL PREDIOS SIMILARES NO AFECTADOS POR DERRUMBE NO URBANIZADOS	VALOR COMERCIAL ACTUAL PREDIOS SIMILARES NO AFECTADOS POR DERRUMBE URBANIZADOS NO EDIFICADOS
\$ 30.000,00	\$ 50.000,00	\$ 80.000,00
VALOR DE VENTA/2019	VALOR DE VENTA/2019	VALOR DE VENTA/2019
\$ 2.627.209.500	\$ 4.378.682.500	\$ 7.005.892.000

"NADIE PUEDE SER JUEZ EN SU PROPIA CAUSA"

973

URBANIZACIÓN VILLAS ALTOS DEL CAMPESTRE

N	NOMBRE DEL PREDIO	ESCRITURAS	REF CATASTRAL	FOLIO MATRICULA	ÁREA (m2)
1	URB. Villas altos del campestre Sector Puente Honda - Turbaco Lote 10-A	Esc 2771 Dic 31/2003 Not 1a Esc Aclar 188 FEB 5/2004 Not 1a	00 01 0001 1266 000	060-159869	2.555,80
2	URB. Villas altos del campestre Sector Puente Honda - Turbaco Lote 18-A	Esc 2771 Dic 31/2003 Not 1a Esc Aclar 188 FEB 5/2004 Not 1a	00 01 0001 1275 000	060-159878	1.460,00
3	URB. Villas altos del campestre Sector Puente Honda - Turbaco Lote 26-A	Esc 2771 Dic 31/2003 Not 1a Esc Aclar 188 FEB 5/2004 Not 1a	00 01 0001 1284 000	060-159887	2.015,00
4	URB. Villas altos del campestre Sector Puente Honda - Turbaco Lote 28-A	Esc 2771 Dic 31/2003 Not 1a Esc Aclar 188 FEB 5/2004 Not 1a	00 01 0001 1284 000	060-159889	1.421,20
5	URB. Villas altos del campestre Sector Puente Honda - Turbaco Lote 30-A	Esc 2771 Dic 31/2003 Not 1a Esc Aclar 188 FEB 5/2004 Not 1a	00 01 0001 1288 000	060-159891	1.518,00
6	URB. Villas altos del campestre Sector Puente Honda - Turbaco Lote 24-B	Esc 2771 Dic 31/2003 Not 1a Esc Aclar 188 FEB 5/2004 Not 1a	00 01 0001 1322 000	060-159925	2.685,20
7	URB. Villas altos del campestre Sector Puente Honda - Turbaco Lote 24-B se dividió en 24B-C Y 24B-D	Esc 2518 Jul 14/2009 Not 3a	00 01 0001 1322 000	060-244055	1.485,00
8			00 01 0001 3960 000	y 060-244056	1.200,00
9	URB. Villas altos del campestre Sector Puente Honda - Turbaco Lote 28-B	Esc 2771 Dic 31/2003 Not 1a	00 01 0001 1326 000	060-159929	1.884,30
10	URB. Villas altos del campestre Sector Puente Honda - Turbaco Lote 30-B	Esc 2771 Dic 31/2003 Not 1a	00 01 0001 1328 000	060-159931	1.701,50
11	URB. Villas altos del campestre Sector Puente Honda - Turbaco Lote 32-B	Esc 2771 Dic 31/2003 Not 1a	00 01 0001 1330 000	060-159933	2.555,00
12	URB. Villas altos del campestre Sector Puente Honda - Turbaco Lote 34-B	Esc 2771 Dic 31/2003 Not 1a	00 01 0001 1332 000	060-159935	1.590,70
13	URB. Villas altos del campestre Sector Puente Honda - Turbaco Lote 36-B	Esc 2771 Dic 31/2003 Not 1a	00 01 0001 1334 000	060-159937	2.553,90
14	URB. Villas altos del campestre Sector Puente Honda - Turbaco Lote 38-B	Esc 2771 Dic 31/2003 Not 1a	00 01 0001 1336 000	060-159939	2.879,50
15	URB. Villas altos del campestre Sector Puente Honda - Turbaco Lote 39-B	Esc 2771 Dic 31/2003 Not 1a	00 01 0001 1337 000	060-159940	2.106,50

"NADIE PUEDE SER JUEZ EN SU PROPIA CAUSA"

9x4

16	URB. Villas altos del campestre Sector Puente Honda - Turbaco Lote 42-B	Esc 2771 Dic 31/2003 Not 1a	00 01 0001 1340 000	060-159943	1.955,80
17	URB. Villas altos del campestre Sector Puente Honda - Turbaco Lote 44-B	Esc 2771 Dic 31/2003 Not 1a	00 01 0001 1342 000	060-159945	1.955,25
18	URB. Villas altos del campestre Sector Puente Honda - Turbaco Lote 46-B	Esc 2771 Dic 31/2003 Not 1a	00 01 0001 1344 000	060-159947	1.963,00
19	URB. Villas altos del campestre Sector Puente Honda - Turbaco Lote 48-B	Esc 2771 Dic 31/2003 Not 1a	00 01 0001 1349 000	060-159949	1.999,20
					25.829,65
20	URB. Villas altos del campestre Sector Puente Honda - Turbaco Lote P No urbanizado	Esc 2762 Dic 31/2003 Not 1a	00 01 0001 2359 000	060-189976	52.774,00
					75.918,65

VALOR COMERCIAL ACTUAL PREDIOS AFECTADOS POR DERRUMBE	VALOR COMERCIAL ACTUAL PREDIOS SIMILARES NO AFECTADOS POR DERRUMBE NO URBANIZADOS	VALOR COMERCIAL ACTUAL PREDIOS SIMILARES NO AFECTADOS POR DERRUMBE URBANIZADOS NO EDIFICADOS
\$ 30.000,00	\$ 50.000,00	\$ 80.000,00
VALOR DE VENTA/2019	VALOR DE VENTA/2019	VALOR DE VENTA/2019
\$ 1.043.989.500,00	\$ 1.739.982.500,00	\$ 2.783.972.000,00
\$ 1.583.220.000,00	\$ 2.638.700.000,00	\$ 4.221.920.000,00
\$ 2.627.209.500	\$ 4.378.682.500	\$ 7.005.892.000
PRESUNTAS PERDIDAS A VALOR COMERCIAL PRESENTE	\$ 1.751.473.000	\$ 4.378.682.500

.....

"NADIE PUEDE SER JUEZ EN SU PROPIA CAUSA"



El futuro
es de todos Minenergía

2

Bogotá, D.C.

Honorable
Magistrado
Tribunal Administrativo de Bolívar
Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
Email: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena-Bolívar

Medio de control	Reparación Directa
Radicado	13001 23 33 000 2013-00742 00
Demandante	Martha Cortina Pájaro y Otros
Demandados	Nación – Ministerio de Minas y Energía y Otros
Magistrado Ponente	Luis Miguel Villalobos Álvarez

Asunto: Requerimiento *de copia autentica, integra y legible de los actos de delegación otorgados en favor de la Secretaria de Minas y Energía del Departamento de Bolívar, que finalizaron con la expedición de la concesión a favor de Cimaco S.A.S.*

JESSICA LIZETH MARTINEZ HUERTAS, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.049.622.885 expedida en Tunja y con tarjeta profesional número 284956 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial de la Nación – Ministerio de Minas y Energía, en virtud del poder otorgado por el Doctor Camilo Andrés Tovar Perilla, Asesor del Despacho del Ministro del Ministerio de Minas y Energía, actuando en representación de esta Entidad, de conformidad con la facultad conferida en la Resolución 40644 del 6 de agosto de 2019 *“Por medio de la cual se delegan las funciones de representación judicial y extra judicial de la Entidad y se designa a un miembro del Comité de Conciliación y Defensa Judicial”*, nombrado mediante Resolución No. 4 0644 del 06 de agosto de 2019 y Acta de posesión No. 000071 del 06 de agosto de 2019; respetuosamente presento contestación al requerimiento de la referencia, en los siguientes términos:

Página 1 de 3





El Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución número 180253 del 10 de marzo de 2003, delegó en la Gobernación de Bolívar el trámite de algunas funciones mineras por el término de cinco (5) años, la cual fue prorrogada a través de las Resoluciones 180304 del 6 de marzo de 2008, hasta el 31 de diciembre de 2008; 182332 del 15 de diciembre de 2008, hasta el 31 de diciembre de 2010; 182434 del 14 de diciembre de 2010, hasta el 30 de junio de 2011 y 180743 de 12 de mayo de 2011, hasta el 31 de diciembre de 2011; y mediante Resolución 181878 del 15 de noviembre de 2011, este ministerio reasumió la función de tramitación y celebración de contratos de concesión minera, el otorgamiento de autorizaciones temporales y los procesos de legalización en curso, función que fue delegada en su momento al Servicio Geológico Colombiano.

Sin embargo a través de la Resolución 182306 de 2011 Artículo 2º, se le prorrogó la delegación de la función de fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de títulos mineros efectuada en el gobernador de Bolívar mediante la Resolución número 180253 de 2003, con los alcances y limitaciones previstas en dicha Resolución, desde el 1º de enero del año 2012, hasta el vencimiento del décimo (10) día hábil siguiente a la fecha en que se firmaría entre el Ministerio de Minas y Energía y el Servicio Geológico Colombiano el Convenio a que se refiere el Artículo 6º de dicha Resolución.

De esta manera, este ministerio mediante la Resolución 181016 del 28 de junio de 2012, delegó en la Agencia Nacional de Minería, en los términos y condiciones que estableció la Resolución 182306 de 22 de diciembre de 2011, la función de fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros efectuada en las gobernaciones de Antioquia, **Bolívar**, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, y en consecuencia la delegación prevista en dicha Resolución al Servicio Geológico Colombiano quedó sin fundamento y el convenio de que trata el artículo 6 de la Resolución 182306 de 2011, se celebró entre esta cartera ministerial y la Agencia Nacional de Minería.

Así las cosas, el 10 de septiembre del año 2012 se firma el convenio interadministrativo N° 127, celebrado entre el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería, por consiguiente los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se firmó dicho convenio para que la ANM



El futuro
es de todos Minenergía

asumiera las funciones que habían sido delegadas a la Gobernación de Bolívar, fue el 24 de septiembre del año 2012.

En los anteriores términos damos cumplimiento a lo solicitado por su Honorable despacho, quedando a su disposición para cualquier información o aclaración adicional que requiera sobre este asunto.

Adjunto nos permitimos remitirle copia autentica de los siguientes actos administrativos:

- Resolución número 180253 del 10 de marzo de 2003
- Resolución 180304 del 6 de marzo de 2008
- Resolución 182332 del 15 de diciembre de 2008
- Resolución 182434 del 14 de diciembre de 2010
- Resolución 180743 de 12 de mayo de 2011
- Resolución 182306 de 2011
- Resolución 181016 del 28 de junio de 2012
- Convenio interadministrativo N° 127 del año 2012.
- Poder debidamente otorgado por el Doctor Camilo Andrés Tovar Perilla asesor del Despacho de la Ministra de Minas y Energía.

Cordialmente,

JESSICA LIZETH MARTINEZ HUERTAS
C. C. N° 1.049.622.885 de Tunja- Boyacá
T. P. N° 284956 del C. S. de la J.

Rad.: 2019058501 26-08-2019
Anexo: lo enunciado en 34 folios

Página 3 de 3

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Codigo postal 111371
www.minenergía.gov.co





El futuro
es de todos

Minenergía

1000

4

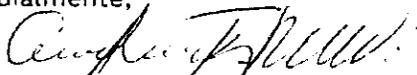
HONORABLE
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
CARTAGENA (BOLÍVAR)
E.S.D.

Referencia. REPERACION DIRECTA
Radicado. 13001 23 33 000 2013-00742 00
Demandante. MARTHA CORTINA PAJARO Y OTROS
Demandado. NACION - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA Y OTROS

CAMILO ANDRES TOVAR PERILLA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.020.730.900 de Bogotá D.C., abogado titulado, portador de la tarjeta profesional N° 228.454 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Asesor del Despacho del Ministro del Ministerio de Minas y Energía y ostentando la calidad de Coordinador del grupo de defensa judicial y extrajudicial de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía¹, actuando en representación de esta Entidad, de conformidad con la facultad conferida en la Resolución 40644 del 6 de agosto de 2019 *"Por medio de la cual se delegan las funciones de representación judicial y extra judicial de la Entidad y se designa a un miembro del Comité de Conciliación y Defensa Judicial"*, otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctora JESSICA LIZETH MARTÍNEZ HUERTAS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía N° 1.049.622.885 de Tunja (Boyacá), abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 284.956 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente, en calidad de apoderada, a la Nación - Ministerio de Minas y Energía, dentro del proceso de la referencia.

La citada profesional queda facultado(a) para ejercer las acciones inherentes al presente mandato, en especial notificarse, conciliar o no, de conformidad con las instrucciones que de manera estricta le fije y entregue el Comité de Conciliación y Defensa Judicial. De igual forma, al apoderado(a) le queda prohibido transigir, recibir y sustituir, salvo expresa autorización escrita por el poderdante. Por lo anterior, agradezco reconocer personería a nuestro apoderado en los términos del presente mandato.

Cordialmente,


CAMILO ANDRES TOVAR PERILLA
CC. N° 1.020.730.900 de Bogotá D.C.
TP. N° 228.454 del C.S.J.

Acepto:


JESSICA LIZETH MARTÍNEZ HUERTAS
C.C. N° 1.049.622.885 de Tunja (Boyacá)
T.P. N° 284.956 del C. S. J.
T.P. N° 152.629 del C. S. J.

¹ Resolución 40640 del 5 de agosto de 2019 *"Por el cual se hace un nombramiento ordinario"*.

² Resolución 40607 del 15 de julio de 2019 *"Por la cual se designa el coordinador de un Grupo Interno de Trabajo"*





NOTARIA 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito dirigido a: Interesado

Fue presentado ante el suscrito

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



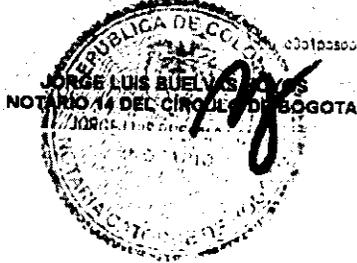
Por: TOVAR PERILLA CAMILO ANDRES

Identificado con: C.C. 1020730900

y T.P. 228454 DE CSJ

Bogotá, 28/08/2019 a las 11:50:32 a.m.

www.notariaenlinea.com
UT12SFPPASXSAGRE



Camilo Andres Tovar Perilla



NOTARIA 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito dirigido a: Interesado

Fue presentado ante el suscrito

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



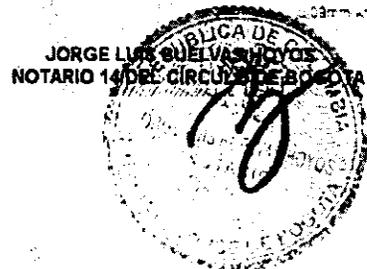
Por: MARTINEZ HUERTAS JESSICA LIZETH

Identificado con: C.C. 1049622885

y T.P. 284956 CSJ

Bogotá, 28/08/2019 a las 11:53:25 a.m.

www.notariaenlinea.com
WJZPHMQW11WVMXHWMN



Jessica Huertas

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 - 0 6 4 0 DE

(- 5 AGO 2019)

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"

LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas el artículo 2.2.5.3.1. del Decreto 1083 de 2015, las delegadas a través del artículo 1 del Decreto 1338 del 18 de junio de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que previa revisión de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía se constató que el siguiente empleo de libre nombramiento y remoción se encuentra en vacancia definitiva y es necesario proveerlo:

NÚMERO DE EMPLEOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA
1	Asesor	1020	10	Despacho Ministra

Que según el inciso primero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 *"las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo."*

Que el artículo 1 del Decreto 1338 de 2015 establece: *"Delégase en los ministros y directores de departamentos administrativos las funciones de declarar y proveer las vacancias definitivas de los empleos que se produzcan en sus ministerios y departamentos administrativos (...)".*

Que la Subdirección de Talento Humano realizó el análisis de la documentación que soporta la hoja de vida del señor CAMILO ANDRÉS TOVAR PERILLA identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.730.900, concluyendo que cumple con los requisitos exigidos para desempeñar el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Asesor, Código 1020 Grado 10, de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía.

Que la hoja de vida del señor CAMILO ANDRÉS TOVAR PERILLA fue publicada en las páginas web de la Presidencia de la República y del Ministerio de Minas y Energía, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 de 2015.

6 1002

14

Continuación de la Resolución "Por la cual se hace un nombramiento ordinario"

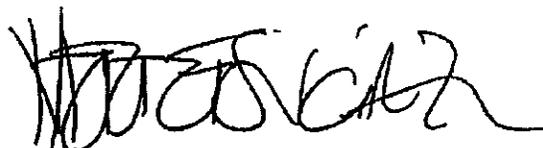
RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar a **CAMILO ANDRÉS TOVAR PERILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.730.900, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Asesor, Código 1020, Grado 10, de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 2. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la fecha de su posesión y se debe publicar en el Diario Oficial en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 5 de Agosto 2019



MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO
Ministra de Minas y Energía

Proyectó: Angélica Miller Fuentes
Revisó: Nicolás Romero Sáenz / Katy Minerva Toledo Mejía / Julián E. Páez Gil.
Aprobó: Pablo Cárdenas Rey

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO (4 - 0 6 4 4 - 6 AGO 2019

"Por medio de la cual se delegan las funciones de representación judicial y extra judicial de la entidad y se designa a un miembro del Comité de Conciliación y Defensa Judicial"

LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial lo contenido en el artículo 208 de la Constitución Política y lo conferido por el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 381 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 209 dispone que "[l]a función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"

Que a su vez el artículo 211 de la Constitución Política establece:

La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. (...) (Subrayado al margen de texto original)

Que conforme a lo señalado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, la Ministra de Minas y Energía está facultada para, mediante acto administrativo de delegación, transferir a sus colaboradores del nivel directivo o asesor, el ejercicio de los asuntos a ella confiados por el ordenamiento jurídico, para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 indica que el acto administrativo de delegación deberá determinar la autoridad delegataria así como las funciones cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011 señala que las entidades públicas podrán ser parte de un proceso por medio de sus representantes debidamente acreditados y que "[l]a entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro" y que el artículo 160 de igual norma, indica que "[l]os abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo."

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se delegan las funciones de representación judicial y extra judicial de la entidad y se designa a un miembro del Comité de Conciliación y Defensa Judicial"

Que por su parte el Consejo de Estado en sentencia de fecha 8 de febrero de 2002, dentro del expediente 2575, manifestó a propósito de la delegación, lo siguiente:

La delegación de funciones administrativas constituye un importante mecanismo para desarrollar la gestión pública con eficacia, economía y celeridad, en tanto que no se puede desconocer que los servidores públicos que tienen a su cargo la representación de las entidades públicas no siempre pueden cumplir directamente todas las funciones estatutaria, legal y constitucionalmente asignadas. Esto explica la razón por la que el Constituyente elevó a rango constitucional la delegación como instrumento de la función administrativa (artículo 209). Con base en estas premisas, el legislador reglamentó la delegación de funciones administrativas por medio de la Ley 489 de 1998. (Subrayado al margen de texto original)

(...)

En consecuencia, si existe la norma general que autoriza la delegación en todos los casos no prohibidos expresamente, que es posterior a la norma especial, es lógico inferir que la intención legislativa fue ampliar el marco de conducta de la delegación de funciones administrativas.

Que el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 establece, entre otros aspectos, que el auto admisorio de la demanda así como el mandamiento de pago en contra de una entidad pública, deberán ser notificados personalmente a sus representantes legales o a quienes se les haya delegado tal facultad.

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, que adicionó un artículo a la Ley 23 de 1991, señala que las entidades y organismos de derecho público del orden nacional, deberán integrar un Comité de Conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto 1069 de 2015, define el Comité de Conciliación como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad

Que el Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución N° 18 1177 del 15 de julio de 2009, adoptó el Reglamentó del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, estableciendo en su artículo 4 que el mismo estará integrado, entre otros por el Ministro de Minas y Energía o su delegado, quien lo presidirá y, por un Asesor del Despacho del Ministro quien deberá ser profesional del derecho.

Que mediante Resolución N° 9 1534 del 10 de septiembre de 2012, se efectuaron unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial de este Ministerio.

Que los servidores públicos sobre quienes se delegan algunas funciones a través de este acto administrativo, en observancia de las funciones asignadas, y cuando así corresponda, deberán dar estricto cumplimiento a las decisiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se delegan las funciones de representación judicial y extra judicial de la entidad y se designa a un miembro del Comité de Conciliación y Defensa Judicial"

Que por lo anterior y teniendo en cuenta los múltiples asuntos que la Ministra de Minas y Energía debe atender en ejercicio de sus funciones, así como las necesidades del servicio surgidas en el desarrollo de la gestión institucional, se hace necesario delegar en algunos colaboradores del nivel directivo y asesor, la representación administrativa, extrajudicial y judicial de la entidad, con el fin de ejercer la debida representación de los intereses de la Nación – Ministerio de Minas y Energía, así como realizar la designación del miembro del comité de acuerdo a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 4 de la Resolución N° 18 1177 del 15 de julio de 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: Delegación de funciones de representación judicial. Delegar las siguientes funciones, en los colaboradores del nivel directivo y asesor que se indicarán en el parágrafo primero del presente artículo.

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Nación – Ministerio de Minas y Energía ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que éste deba promover en defensa de los intereses de la Entidad.
2. Notificarse de las providencias pre-judiciales, extrajudiciales o autos admisorios de las demandas y las demás providencias judiciales proferidas en los procesos en que el Ministerio de Minas y Energía sea parte.
3. Otorgar poderes a los profesionales del derecho para que representen al Ministerio de Minas y Energía en los procesos judiciales y extrajudiciales en los que sea parte.
4. Conciliar en los términos permitidos por la ley y de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Parágrafo Primero: Los delegatarios de las funciones señaladas en el presente artículo serán:

CARGO	GRADO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía	Código 1045 – Grado 16
Asesor del Despacho de la Ministra de Minas y Energía	Código 1020 – Grado 10 quien adicionalmente ostente la calidad de coordinador del Grupo de Defensa Judicial y Extrajudicial de la Oficina Asesora Jurídica

Parágrafo Segundo: Delegación de funciones de representación administrativa.- Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica el ejercicio de notificarse de los actos administrativos expedidos por las entidades públicas así como la facultad de otorgar poder para la interposición de los recursos contra los mismos.

1004
8

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se delegan las funciones de representación judicial y extra judicial de la entidad y se designa a un miembro del Comité de Conciliación y Defensa Judicial"

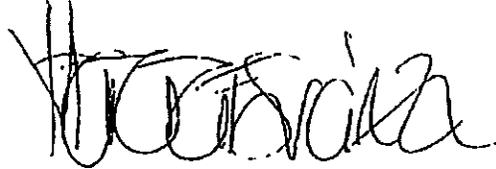
Artículo Tercero: Comité de Conciliación y Defensa Judicial.- Designar a Camilo Andrés Tovar Perilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.730.900 expedida en Bogotá D.C., Asesor del Despacho de la Ministra, Código 1020 - Grado 10, como miembro del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Artículo Cuarto: Camilo Andrés Tovar Perilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.730.900 expedida en Bogotá D.C., ejercerá en calidad de miembro permanente ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad, las funciones que le confiere el Decreto 1716 de 2009, compilado en el Decreto 1069 de 2015, y la Resolución N° 18 1177 del 15 de julio de 2009.

Artículo Quinto: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C. a - 6 AGO 2019



MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO
Ministra de Minas y Energía

Elaboró: Laura Camila Sepulveda Martín / Abogada OAJ
Revisó: Lucas Arboleda Henao / Jefe OAJ
Aprobó: María Fernanda Suárez Londoño

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4-0607 DE

(15 JUL 2019)

"Por la cual se designa el coordinador de un Grupo Interno de Trabajo"

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de las facultades legales conferidas por el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con las delegadas a través del numeral 1 del inciso primero del artículo 2 de la Resolución 4 0548 del 18 de junio de 2019 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 115 la Ley 489 de 1998 señala:

"Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de organismo o entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo.

En el acto de creación de tales grupos se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento."

Que el artículo 8 del Decreto 2489 de 2006 dispone:

"Cuando de conformidad con el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, los organismos y entidades a quienes se aplica el presente decreto creen grupos internos de trabajo, la integración de los mismos no podrá ser inferior a cuatro (4) empleados, destinados a cumplir las funciones que determine el acto de creación, las cuales estarán relacionadas con el área de la cual dependen jerárquicamente."

Que mediante Resolución 4 0129 del 30 de enero de 2015 se conformaron los grupos internos de trabajo del Ministerio de Minas y Energía, incluyendo al Grupo de Defensa Judicial y Extrajudicial de los Intereses de la Nación, adscrito a la Oficina Asesora Jurídica, Despacho de la Ministra.

9 1005

Continuación de la Resolución "Por la cual se designa el Coordinador de un Grupo Interno de Trabajo"

Que a través de Concepto No. 20166000004131 del 8 de enero de 2016 el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) manifestó:

"(.) la coordinación de un grupo interno de trabajo podrá ser otorgada o retirada de manera discrecional por la administración al empleado que cumpla con las anteriores condiciones, y de otra parte el empleado podrá decidir si acepta o no dicha coordinación. En este sentido, es pertinente manifestar que la coordinación de un grupo interno de trabajo no genera derechos adquiridos (...)"

Que igualmente el Consejo de Estado, mediante Concepto No. 2030 del 29 de octubre de 2010¹, afirmó:

"Pudiendo ser de carácter permanente o transitorio los grupos de trabajo, su creación y, por consiguiente, su disolución, derivan de una resolución del jefe del organismo respectivo. Así como el director del organismo tiene la facultad legal de crearlos, tiene igual potestad para disolverlos, de acuerdo con las necesidades del servicio. Los servidores que son designados para integrar dichos grupos no adquieren ningún "derecho" a permanecer en ellos, dado que siendo la planta de personal de naturaleza global, el director del organismo tiene la facultad de decidir cómo y cuándo ubica y reubica dentro de la organización el recurso humano con el cual funciona la entidad. Ello se predica igualmente de quienes, integrando dichos grupos, mientras estos existan, asuman las funciones de coordinación. (...)"

La función de coordinador, así como el reconocimiento económico especial por el cumplimiento de esta labor, tiene la transitoriedad propia de los grupos de trabajo en la organización de la entidad, y está también sujeta a la facultad discrecional que tiene el director del organismo para ubicar el personal de la entidad en la organización. El pago del reconocimiento está marcado por la temporalidad, está supeditado al tiempo de ejercicio de dicha función, y en estas circunstancias, no se puede afirmar que dicho reconocimiento haya ingresado definitivamente al patrimonio del empleado y que haga parte permanente e indefinida de él, conforme lo exige la jurisprudencia para considerar adquirido un derecho o consolidada una situación jurídica." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que en atención a las necesidades del servicio de la Oficina Asesora Jurídica, se ha estimado pertinente designar como nuevo coordinador del Grupo de Defensa Judicial y Extrajudicial de los Intereses de la Nación al funcionario **CAMILO ANDRÉS TOVAR PERILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.730.900 de Bogotá, quien ejerce el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18 de la Oficina Asesora Jurídica.

Que el artículo 15 del Decreto 1011 del 06 de junio de 2019, establece que los empleados que tengan a su cargo la coordinación o supervisión de un grupo interno de trabajo, creado mediante resolución del jefe del organismo respectivo, tendrán el pago del 20% adicional al valor de la asignación básica mensual, por concepto de prima de coordinación, durante el tiempo que ejerza tales funciones, el cual no constituye factor salarial para ningún efecto legal.

Continuación de la Resolución "Por la cual se designa el Coordinador de un Grupo Interno de Trabajo"

RESUELVE

Artículo 1. Designar como coordinador del Grupo de Defensa Judicial y Extrajudicial de los Intereses de la Nación, al funcionario **CAMILO ANDRÉS TOVAR PERILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.730.900 de Bogotá, quien ejerce el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18 de la Oficina Asesora Jurídica.

Artículo 2. No se autorizará el pago del 20% adicional al valor de la asignación básica mensual al funcionario **CAMILO ANDRÉS TOVAR PERILLA**, toda vez que ya lo devenga en virtud de la coordinación del Grupo de Asuntos Constitucionales del Sector Minero Energético, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución No. 4 0066 del 26 de enero de 2018.

Artículo 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

15 JUL 2019



PABLO CÁRDENAS REY
Secretario General

Elaboró: Jessica Andrea Alba Castillo
Revisó: Nicolás Romero Sáenz / Katy Toledo Mena.
Aprobó: Julián Eduardo Pérez Gil.



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NUMERO 14303 DE

10 MAR. 2003

Por la cual se delegan algunas funciones y se adoptan algunas normas

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 2700 de 2001 y en el artículo 320 de la Ley 685 de 2001 y en la Ley 410 de 2002

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República mediante la Ley 685 de 2001 modificó el Código de Minas, en el artículo 291 de la misma Ley disposiciones que le fueron contrarias

Que en el artículo 317 ibidem se prevé que el Ministerio de Minas y Energía es la autoridad minera

Que en el artículo 320 de la misma norma se confiere a la autoridad minera la facultad de delegar en forma permanente, temporal o ocasional las funciones de tramitación y celebración de los contratos de concesión, así como la vigilancia y control de su ejecución en los Gobernadores de departamentos y en los Alcaldes de ciudades capitales de departamento

Que el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 18414 de 2001 de 14 de septiembre de 2001, modificada mediante Resolución N° 18420 de 2001 de 14 de noviembre de 2001, por medio de la cual se reglamenta el otorgamiento de la delegación a que se refiere el artículo 320 de la Ley 685 de 2001

Que el artículo 91 de la Ley 489 de 1998 señala que las funciones administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución y en las leyes conferidas con dicha Ley podrán mediante acto de delegación ser ejercidas por funcionarios a su subordinados o a otras autoridades de carácter directivo o complementarias

Que el artículo 14 ibidem sobre la delegación entre entidades públicas dispone que

La delegación de las funciones de los organismos de carácter administrativo del Estado, cuando estuviera a favor de una entidad de carácter territorial deberá hacerse en forma expresa y expresa de univocidad, en las que se fijen los deberes y obligaciones de las entidades delegante y delegatario. Así mismo, en la correspondiente convenio podrá determinarse el funcionamiento de los organismos de carácter territorial a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
FIEL COPIA TOMADO DE SU ORIGINAL

28 AGO 2014

IFE OFICINA ASESORA JURIDICA

1007

JK

El presente artículo se aplica a las leyes y decretos que:

Estos convenios estatales se aplican únicamente a las leyes y decretos que se refieren a las competencias de las autoridades administrativas.

Parágrafo. Cuando se delegue la ejecución de funciones o servicios a las autoridades administrativas, se entenderá que se delega también los requisitos adicionales a las funciones o servicios asignados a las competencias ya atribuidas a las mismas autoridades administrativas. Si por el contrario, se trata de asumir funciones o servicios que no sean de su competencia, no podrán prestarse los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el ejercicio de la función delegada (substituir el texto).

Que mediante sentencia C-717 de 2000 la H. Corte Constitucional declaró inconstitucional la norma anteriormente transcrita.

Que el artículo 185 del Decreto 2655 de 1994, en sus parágrafos 1º y 2º, cuando establece que los recursos humanos, materiales y financieros que se delegan en las autoridades administrativas, tienen carácter temporal, es decir, termina delimitado por el artículo 1º del parágrafo del mismo artículo.

Que el Ministerio de Minas y Energía a no cuenta actualmente con el personal necesario para el cumplimiento de todas las funciones que competen a las autoridades competentes conforme a lo previsto en la Ley 685 de 2001.

Que la Gobernación de Boyacá cuenta con una Secretaría de Minas, de conformidad con los informes de visita técnica realizados por el personal de la Dirección de Minas, contenidos en Memorandos Nº 218357 de 2002 y Nº 4509 de 26/02/03, posea el recurso humano, técnico, logístico y administrativo necesario para garantizar el cumplimiento eficiente y ágil de todas las funciones mineras, para todos los minerales, con observancia de los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia, en el ámbito de su respectivo departamento.

Que la Dirección de Minas, a través de Memorando Nº 4822 de 2002, recomendó a la H. Dirección delegar a la Gobernación de Boyacá el control y otorgamiento de títulos mineros de la Ley 685 de 2001, y el otorgamiento de la Administración de Registro Minero Nacional y el trámite de inscripción de títulos de Galeozambito, así como la suscripción del contrato de arrendamiento del mencionado proceso licitatorio.

Que teniendo en cuenta el número de procedimientos licitatorios que se han iniciado en la contratación de mineros, los trámites mineros que competen a la H. Dirección para todos los minerales, la celebración y terminación de los contratos de arrendamiento y reversión de zonas de áreas y cesión de derechos mineros, así como los trámites que implican el registro de los títulos mineros, el efecto de los mismos, liquidación de canon superfuero, la fiscalización de obligaciones derivadas de los Reconocimientos Mineros, otorgados en el ámbito de la jurisdicción, trámite y otorgamiento de títulos mineros, inscripción de títulos mineros, inscripción de títulos mineros, inscripción y contratos de arrendamiento del Decreto 2655 de 1994, así como la formación de tales títulos, la fiscalización y seguimiento de los mismos.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
FIEL COPIA TOMADO DE SU ORIGINAL
23 AGO 2019
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

1008
K2

Por la cual se delegan las funciones y se adjudican las atribuciones necesarias y convenientes que el Ministerio de Minas y Energía, en el ámbito de su competencia, delega en el Gobernador del Departamento de Boyacá, por un término de cinco (5) años, las funciones de tramitación, suscripción, modificación de todas las titulaciones mineras, así como la vigilancia y control de los mismos, toda vez que dicha Gobernación cuenta con la infraestructura y los recursos humanos necesarios para atender eficiente y eficazmente las solicitudes de los interesados.

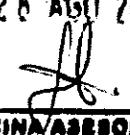
Que el fideicomiso de la presente resolución deberá operar de conformidad con el convenio a que se refiere el artículo 14 de la Ley 489 de 1996.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar en el Gobernador del Departamento de Boyacá, en el ámbito de su competencia y para todos los efectos legales, por un término de cinco (5) años, las funciones de tramitación, suscripción, modificación de títulos mineros de la Ley 685 de 2001 y de los decretos 2655 de 1992 y 2656 de 1992, de conformidad con el Decreto 2655 de 1992, así como la vigilancia y control de la ejecución de los mismos, funciones estas que corresponden al Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con lo previsto en la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las funciones que preceden se delegan en el Gobernador del Departamento de Boyacá, en el ámbito de su competencia:

- a) Tramitación y celebración de contratos mineros, así como la vigilancia y control de la ejecución de los mismos, así como la relación con estos, seguimiento y fiscalización de los mismos, así como la modificación de los mismos, así como todos los trámites que se deriven de los mismos.
- b) Tramite y otorgamiento de licencias de exploración en virtud de los contratos de concesión del Decreto 2655 de 1992, así como la fiscalización de los mismos, así como la modificación de los mismos, así como los trámites que se deriven de los mismos.
- c) Tramite y otorgamiento de licencias de explotación en virtud de los contratos de concesión del Decreto 2655 de 1992, así como la fiscalización de los mismos, así como la modificación de los mismos, así como los trámites que se deriven de los mismos.
- d) Seguimiento y fiscalización de las obligaciones de los titulares de los títulos mineros, así como la modificación de los mismos, así como los trámites que se deriven de los mismos.
- e) Tramite y otorgamiento de licencias de explotación en virtud de los contratos de concesión del Decreto 2655 de 1992, así como la fiscalización de los mismos, así como la modificación de los mismos, así como los trámites que se deriven de los mismos.
- f) El trámite de inscripción, registro, modificación y otorgamiento de contratos de concesión de títulos mineros, así como la modificación de los mismos, así como los trámites que se deriven de los mismos.
- g) La ejecución de los contratos de licencia de exploración y explotación de minerales que se deriven de la Ley 685 de 2001 y de los decretos 2655 de 1992 y 2656 de 1992, así como la modificación de los mismos, así como los trámites que se deriven de los mismos, de conformidad con los artículos 14 y 15 de la Ley 489 de 1996, así como la modificación de los mismos, así como los trámites que se deriven de los mismos.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
FIEL COPIA TOMADO DE SU ORIGINAL
 28 AGO 2019

JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

Por lo cual se delegan estas funciones y se administran en

el ámbito de la Oficina Ejecutiva de Planificación y

El seguimiento y la ejecución del contrato de concesión de explotación minera que se encuentra en el proceso licitatorio de las salinas de Galerazamba.

Formular y ejecutar los proyectos de promoción minera en el Departamento de Bolívar.

PARÁGRAFO SEGUNDO - En el ámbito de las funciones que se delegan:

- 1. La administración del Sistema de Registro Minero que se encuentra siendo administrado por el Ministerio de Minas y Energía y la Gobernación de Bolívar para el ámbito de la concesión de explotación minera.
- 2. El trámite de licencias y el cumplimiento de los requisitos del contrato de concesión que surge de la misma, de conformidad con el Decreto Ley que otorga sus efectos, de conformidad con el Decreto Resolución N° 18.092 del 10 de septiembre de 2001.
- 3. Los proyectos mineros de interés nacional ubicados en el Estado de Bolívar, declarados como tal por el Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo a los parámetros que este fije para el efecto.
- 4. Las funciones que son atribuidas a la Ley 685 de 2001, de manera exclusiva a la Oficina Ejecutiva de Planificación y
- 5. En reglamentación de la Ley 685 de 2001:

 - a) La expedición de permisos de explotación minera
 - b) La expedición de permisos de explotación minera
 - c) La expedición de permisos de explotación minera
 - d) Construcción de zonas mineras indígenas, de comunidades indígenas
 - e) Expropiación regulada por el Capítulo XIX, ibidem
 - f) Delimitación de áreas con explotaciones tradicionales de explotación
 - g) Establecimiento de zonas de explotación económica de explotación

PARÁGRAFO TERCERO - De conformidad con la preceptiva de la Ley 685 de 2001, se entiende que los actos que ejecuta la Oficina Ejecutiva de Planificación y que se refieren a este artículo, son actos de carácter administrativo, para todos los efectos legales.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
FIEL COPIA TOMADO DE SU ORIGINAL
 28 AGO 2019
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

1009

13

RESOLUCION NO. DE 10 MAR. 2003

Por la cual se delegan las funciones, se asigne...

ARTICULO SEGUNDO -

Se le confiere en los términos previstos en la Ley 685 de 2001...
Minas, conforme a lo que se ordena en el Decreto 1000 de 2003...
de septiembre de 2003...
noviembre de 2001.

ARTICULO TERCERO -

Se asignan las siguientes funciones...

1. Disponer del cien por ciento (100%) de los recursos provenientes de formularios, guías, formularios de presentación para...

El Gobierno de Boyacá, respecto de los contratos de explotación a partir de la expedición de la Ley 685 de 2001...

El Gobierno de Boyacá, respecto de los contratos de explotación a partir de la expedición de la Ley 685 de 2001...

El Gobierno de Boyacá, respecto de los contratos de explotación a partir de la expedición de la Ley 685 de 2001...

El Gobierno de Boyacá, respecto de los contratos de explotación a partir de la expedición de la Ley 685 de 2001...

El Gobierno de Boyacá, respecto de los contratos de explotación a partir de la expedición de la Ley 685 de 2001...

El Gobierno de Boyacá, respecto de los contratos de explotación a partir de la expedición de la Ley 685 de 2001...

PARÁGRAFO: Serán obligaciones de la Gobernación Delegada...

1. Cumplir con las funciones delegadas en los términos previstos en especial la Ley 685 de 2001 y las normas que la reglamentan.

2. Presentar informes periódicos sobre el desarrollo de las actividades...

3. Divulgar e informar a los interesados los procedimientos...

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
FIEL COPIA TOMADO DE SU ORIGINAL

28 AGO 2019

A.

JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

- 1) Remite a la Empresa Nacional Minera Ltda. (Minercol) los expedientes de las solicitudes de inscripción en el Registro Minero Nacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Minería.
- 2) Utilizar en el trámite de los negocios mineros de su competencia los formularios, los guías y términos de referencia adoptados por el Ministerio de Minas y Energía, así como los otros términos establecidos en el Manual de este Ministerio que lleguen a conocerse.
- 3) Valorizar como mínimo las solicitudes de número de matrícula de acuerdo al momento de la expedición de este acto, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones delegadas, el personal a cargo, el perfil, conocimientos y experiencia en asuntos de minería.
- 4) Dentro de los recursos que pueda contar en el área de esta dependencia, promover en el cumplimiento de sus funciones mineras las actividades que se realicen en este sector en el Departamento de Bolívar.

ARTICULO CUARTO.- Modificar la delegación otorgada a Minercol, a través de Resolución N. 18.1139 del 07 de septiembre de 2001, por la Empresa Nacional Minera Ltda. para operar el sistema de catastro territorial de explotación de Bolívar, en el área de la Administración de Registro Minero Nacional en ese departamento.

ARTICULO QUINTO - Modificar el párrafo segundo del artículo 10 de la Resolución N. 18.1145 del 14 de septiembre de 2001, en el sentido de que los derechos que tiene Minercol Ltda. sobre el 100% del canon supletorio que se genere por la explotación de los correspondientes a trámite de inscripción por la vigencia del Decreto 2271 de 1988, el correspondiente a los números asociados en el departamento de Bolívar.

ARTICULO SEXTO.- Rescindir la Delegación Deputada en el Decreto a Sistema de Registro Minero Nacional para explotación de explotación otorgada en el caso de la Empresa Nacional Minera Ltda. Minercol Ltda. en el departamento de Bolívar en el ámbito de su jurisdicción.

PARAGRAFO PRIMERO - Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, las solicitudes de inscripción de Minercol Ltda. en el catastro territorial de explotación necesarias para su conexión directa con el Sistema de Registro Minero Nacional de Minercol Ltda. que en su haber se encuentren en funcionamiento corresponden a términos de la Ley Orgánica de Minería.

PARAGRAFO SEGUNDO.- MINERCOL LTDA. lo que en su haber se encuentren en funcionamiento las medallas necesarias para permitir y garantizar el funcionamiento de la delegada de Bolívar su conexión directa con el Sistema de Registro Minero Nacional de Minercol Ltda. en el departamento de Bolívar, así como su conexión directa con el Sistema de Registro Minero Nacional de Minercol Ltda. en el departamento de Bolívar.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
FIEL COPIA TOMADO DE SU ORIGINAL

28 AGO 2019



JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCION NUMERO 15 0304 DE

6 MAR 2008

Por la cual se prorroga una delegación de funciones mineras

**EL VICEMINISTRO DE MINAS Y ENERGIA ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE
DESPACHO DEL MINISTRO DE MINAS Y ENERGIA**

en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 320 de la Constitución de 1991, la Ley 489 de 1998, y el Decreto 070 del 2001 y el Decreto 606 del 2003

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0253 de 10 de marzo de 2003 delegó en la Gobernación de Bolívar el trámite de algunas funciones mineras por el término de cinco (5) años

Que el Ministerio de Minas y Energía no cuenta actualmente con la infraestructura necesaria para el cumplimiento de todas las funciones que como autoridad minera le competen conforme a lo previsto en la Ley 685 de 2001

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 489 de 1998 se debe suscribir un Convenio en los términos de esta resolución

Que en virtud de lo anterior:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Prorrogar hasta el 31 de diciembre del 2008 la delegación de funciones otorgada a Gobernador del Departamento de Bolívar mediante Resolución 18 0253 de 2003

ARTICULO SEGUNDO: La delegación prorrogada por la presente resolución deberá sujetarse a lo dispuesto en la resolución mencionada en el artículo anterior y en el convenio que se suscriba una vez efectuada la publicación del presente acto

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE - 6 MAR 2008

MANUEL MAIGUASHCA OLANO
Viceministro de Minas y Energía encargado de las funciones de despacho del Ministerio de Minas y Energía

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
FIEL COPIA TOMADO DE SU ORIGINAL

28 AGO 2014

JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

1000

15

52/15

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
FIEL COPIA TOMADO DE SU ORIGINAL
28 AGO 2019
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCION NUMERO 18 0304 DE

6 MAR 2008

Por la cual se prorroga una delegacion de funciones mineras

EL VICEMINISTRO DE MINAS Y ENERGIA ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE MINAS Y ENERGIA

en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el artículo 529 de la Constitución de 1991, la Ley 489 de 1995 y el Decreto 2110 del 2001 y el Decreto 508 del 2005

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0253 de 10 de marzo de 2007 delegó en la Gobernación de Bolívar el trámite de algunas funciones mineras por el término de cinco (5) años

Que el Ministerio de Minas y Energía no cuenta actualmente con la infraestructura necesaria para el cumplimiento de todas las funciones que como autoridad minera le competen conforme a lo previsto en la Ley 685 de 2001

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 489 de 1995 se suscribió un Convenio en los términos de esta resolución

Que en virtud de lo anterior

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Prorrogar hasta el 31 de diciembre del 2008 la delegación de funciones otorgada a la Gobernación del Departamento de Bolívar, mediante Resolución No. 0253 de 2007

ARTICULO SEGUNDO: La delegación prorrogada por la presente resolución deberá sujetarse a lo dispuesto en la resolución mencionada en el artículo anterior y en el convenio que se suscriba una vez efectuada la publicación del presente acto

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE - 6 MAR 2008

MANUEL MAIJUASHCA OLANO
Viceministro de Minas y Energía encargado de las funciones del despacho del Ministro de Minas y Energía

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
FIEL COPIA TOMADO DE SU ORIGINAL
28 AGO 2019

JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

15

1012
16

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
FIEL COPIA TOMADO DE SU ORIGINAL
28 AGO 2019
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCION NUMERO 14 2332 DE

15 DIC. 2008

Por la cual se prorroga una delegación de funciones mineras

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 120 de la Ley 685 de 2001, la Ley 489 de 1998, y el Decreto 870 del 2001,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0253 de 10 de marzo del 2003, delegó en la Gobernación de Bolívar el trámite de algunas funciones mineras por el término de cinco (5) años la cual fue prorrogada mediante la Resolución 18 0304 del 4 de marzo del 2008, hasta el 31 de diciembre del mismo año

Que el Ministerio de Minas y Energía no cuenta actualmente con la infraestructura necesaria para el cumplimiento de todas las funciones que como autoridad minera le competen conforme a lo previsto en la Ley 685 de 2001

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, se debe suscribir un Convenio en los términos de esta resolución

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar hasta el 31 de diciembre del 2010, la delegación de funciones otorgada al Gobernador del Departamento de Bolívar, mediante Resolución No. 0253 de 2003

ARTÍCULO SEGUNDO: La delegación prorrogada por la presente resolución, deberá sujetarse a lo dispuesto en la resolución mencionada en el artículo anterior y en el convenio que se suscriba una vez efectuada la publicación del presente acto

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 15 DIC. 2008

H. Martínez Torres
HERNAN MARTINEZ TORRES
Ministro de Minas y Energía

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
FIEL COPIA TOMADO DE SU ORIGINAL

28 AGO 2019

JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

1013
17

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
FIEL COPIA TOMADO DE SU ORIGINAL
20 AGO 2019

JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

18 2434
RESOLUCION NUMERO DE

(14 DIC. 2010)

Por la cual se prorroga una delegación de funciones mineras

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 320 de la Ley 685 de 2001, la Ley 489 de 1998, y el Decreto 070 del 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No.18 0253 del 10 de marzo de 2003, delegó en la Gobernación de Bolívar el trámite de algunas funciones mineras por el término de cinco (5) años, la cual ha sido prorrogada mediante las Resoluciones 18 0304 del 6 de marzo de 2008, hasta el 31 de diciembre de 2008 y 182332 del 15 de diciembre de 2008, hasta el 31 de diciembre de 2010.

Que el Ministerio de Minas y Energía no cuenta actualmente con la infraestructura necesaria para el cumplimiento de todas las funciones que como Autoridad Minera Nacional le competen conforme a lo previsto en la Ley 685 de 2001, por lo cual, se hace necesario prorrogar el término de la delegación.

Que así mismo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, se debe suscribir un convenio en los términos de esta resolución, por lo que es procedente prorrogar el Convenio No.30 del 2008.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar hasta el 30 de junio de 2011, la delegación de funciones otorgada al Gobernador del Departamento de BOLÍVAR, mediante la Resolución No. 18 0253 de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO: La delegación prorrogada por la presente resolución, deberá sujetarse a lo dispuesto en las Resoluciones mencionadas en el artículo anterior y en el correspondiente Otrosí al Convenio No.30 del 2008, que se suscriba una vez efectuada la publicación del presente acto.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
FIEL COPIA TOMADO DE SU ORIGINAL

28 AGO 2010

JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

18 1014

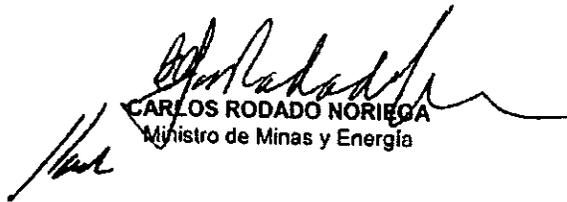
Por la cual se prorroga una delegación de funciones mineras

ARTÍCULO TERCERO: La delegación prorrogada por la presente resolución, podrá ser reasumida antes del vencimiento de la misma, si así lo estima conveniente el Ministerio de Minas y Energía.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. 14 DIC. 2010


CARLOS RODADO NORIEGA
Ministro de Minas y Energía

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

FIEL COPIA TOMADO DE SU ORIGINAL

28 AGO 2019


JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

18.0743
RESOLUCION NUMERO DE

2 MAY. 2011

Por la cual se prorroga una delegación de funciones mineras

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 320 de la Ley 685 de 2001, la Ley 489 de 1998, y el Decreto 070 del 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No 18 0253 de 10 de marzo de 2003, delego en la Gobernación de Bolívar el trámite de algunas funciones mineras por el término de cinco (5) años, la cual ha sido prorrogada a través de las Resoluciones 180304 del 6 de marzo de 2008, hasta el 31 de diciembre de 2008, 182332 del 15 de diciembre de 2008, hasta el 31 de diciembre de 2010 y 182434 del 14 de diciembre de 2010, hasta el 30 de junio de 2011.

Que el Ministerio de Minas y Energía no cuenta actualmente con la infraestructura necesaria para el cumplimiento de todas las funciones que como Autoridad Minera Nacional le competen conforme a lo previsto en la Ley 685 de 2001, por lo cual se hace necesario prorrogar el término de la delegación.

Que así mismo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, se debe suscribir un convenio en los términos de esta resolución, por lo que se procede a prorrogar el Convenio No 30 del 2008.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011 la delegación de funciones otorgada al Gobernador del Departamento de BOLIVAR mediante la Resolución No 18 0253 de 2003.

ARTICULO SEGUNDO: La delegación prorrogada por la presente resolución, deberá sujetarse a lo dispuesto en las Resoluciones mencionadas en el artículo anterior y en el correspondiente Otrosí al Convenio No 30 del 2008, que se suscriba una vez efectuada la publicación del presente acto.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
FIEL COPIA TOMADO DE SU ORIGINAL

28 AGO 2019

JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

19
1015

18-0743

12 MAY. 2011

RESOLUCION No

DE

18-0743

Por la cual se prorroga una delegación de funciones mineras

ARTÍCULO TERCERO: La delegación prorrogada por la presente resolución puede ser reasumida antes del vencimiento de la misma, si así lo estima conveniente el Ministerio de Minas y Energía

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

12 MAY. 2011


CARLOS RODADO NORIEGA
Ministro de Minas y Energía

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
FIEL COPIA TOMADO DE SU ORIGINAL

28 AGO 2019


JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

20 1016

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCION NUMERO 18 0743 DE
(15 NOV 2011)

Por medio de la cual se reasume la función de contratación minera delegada actualmente en el Gobernador de Bolívar

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGIA

en uso de sus facultades legales y, en especial, las conferidas por el Decreto 070 de 2001 y en el artículo 320 de la Ley 685 de 2001; y.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución N° 18 0253 del 10 de marzo de 2003 delegó funciones mineras al Gobernador de Bolívar, dentro de las cuales se encuentra la función de tramitación y celebración de contratos de concesión, así como el trámite y otorgamiento de licencias de exploración, explotación y contratos de concesión del Decreto 2655 de 1988. Para la ejecución de dichas funciones se encuentra vigente el Convenio Interadministrativo No. 30 del 2008.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución N° 18 0743 del 12 de mayo de 2011, prorrogó por el término de seis (6) meses la delegación confienda al Gobernador de Bolívar.

Que mediante memorando número 2011061760 del 9 de noviembre de 2011, la Dirección de Minas y la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio, recomiendan reasumir la delegación de funciones efectuada a la Gobernación de Bolívar, mediante Resolución No. 18 0253 de 2003, prorrogada mediante Resolución No. 18 0743 de 2011, en especial la función de tramitación y celebración de contratos de concesión minera, otorgamiento de autorizaciones temporales y procesos de legalización en curso debido a los hallazgos encontrados en el trámite de los expedientes mineros revisados aleatoriamente, durante las visitas de seguimiento efectuadas por este Ministerio a la mencionada Gobernación.

Que de conformidad con el artículo, octavo de la Resolución N° 18 0253 de 2003 y el artículo tercero de la Resolución N° 18 0743 del 2011, el Ministerio de Minas y Energía podrá reasumir la competencia delegada a la Gobernación de Bolívar en cualquier momento.

Que teniendo en cuenta que el Ministerio de Minas y Energía no cuenta con el personal y la infraestructura necesaria para acometer directamente la función de contratación minera, podrá delegar el conocimiento y trámite de la contratación minera actualmente delegada en el Gobernador de Bolívar, al Servicio Geológico Colombiano.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
FIEL COPIA TOMADO DE SU ORIGINAL
28 AGO 2019
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

MC

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reasume la función de contratación minera en el Departamento de Bolívar"

Que en mérito de lo expuesto, el Ministerio de Minas y Energía,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reasumir la función de tramitación y celebración de contratos de concesión minera, el otorgamiento de autorizaciones temporales, los procesos de legalización en curso, delegada en la Gobernación de Bolívar por Resolución N° 18 0253 de 2003, prorrogada mediante Resolución N° 18 0743 del 12 de mayo de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en el Servicio Geológico Colombiano, la función de tramitación y celebración de contratos de concesión minera, el otorgamiento de autorizaciones temporales, los procesos de legalización en curso, que la Gobernación de Bolívar viene adelantando, en los mismos términos de la Resolución N° 18 0253 del 10 de marzo de 2003.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la Gobernación de Bolívar deberá hacer entrega formal de los expedientes mineros correspondientes a las solicitudes de legalización minera, propuestas de contrato de concesión minera y solicitudes de autorización temporal, debidamente foliados y organizados, a los funcionarios que indique el Ministerio de Minas y Energía, quienes de manera simultánea, harán entrega formal de los mismos a los designados por el Servicio Geológico Colombiano, para el efecto.

De la entrega de los citados expedientes se levantará un acta suscrita por la Gobernación de Bolívar, el Servicio Geológico Colombiano y el Ministerio de Minas y Energía, en la que conste el número del expediente, naturaleza del mismo, fecha de radicación de la solicitud, solicitante, mineral, municipio, número de cuadernos y folios de cada cuaderno, así como estado de trámite en que se recibe. Así mismo, se deberá dejar constancia de los recursos interpuestos hasta la fecha, y de las demás actuaciones administrativas pendientes.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C. a los 15 NOV 2011.

Mauricio Cárdenas
MAURICIO CÁRDENAS SANTA MARÍA
Ministro de Minas y Energía

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
FIEL COPIA TOMADO DE SU ORIGINAL
28 AGO 2019
Proyectó: Carlos Cante/Miguel Ángel Alfonso/ Pinio Bustamante
Revisó: María Clemencia Díaz
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

cl

1017

21

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCION NUMERO 18 0006 DE
(220 - 2011)

"Por medio de la cual se prorrogan las funciones delegadas en los Gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, se reasumen algunas de dichas funciones y se delegan en el Servicio Geológico Colombiano"

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales y, en especial, las que le confieren las Leyes 489 de 1998 y 685 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el Acto Legislativo No. 5 de 2011, las funciones de fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo serán realizadas por el Ministerio de Minas y Energía o por la entidad a quien este delegue.

Que el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 establece que la autoridad minera o concedente es "el Ministerio de Minas y Energía o en su defecto la autoridad nacional, que, de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras".

Que en el artículo 320 de la misma norma se confiere a la autoridad minera, previa reglamentación, la facultad de delegar en forma temporal u ocasional las funciones de tramitación y celebración de los contratos de concesión, así como la vigilancia y control de su ejecución en los Gobernadores de departamento y en los Alcaldes de ciudades capitales de departamento.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 señala que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con dicha ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución número 181145 del 14 de septiembre de 2001, modificada mediante Resolución número 181146 del 14 de septiembre de 2001, por medio de la cual se reglamenta el otorgamiento de la delegación a que se refiere el artículo 320 de la Ley 685 de 2001.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución número 181194 del 23 de agosto de 2019, modificada por la Resolución número 181573 de 2001 delegó en la

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
FIEL COPIA TOMADO DE SU ORIGINAL
23 AGO 2019
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se prorrogan las funciones delegadas en los Gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, se reasumen algunas de dichas funciones y se delegan en el Servicio Geológico Colombiano"

Gobernación de Antioquia el trámite de algunas funciones mineras, la cual fue prorrogada por el término de un (1) año. La anterior delegación fue modificada a través de la resolución 181532 de 2004, la cual ha sido prorrogada a través de las Resoluciones 181847 del 22 de diciembre de 2006, por el término de seis (6) meses; 180916 del 21 de junio del 2007, hasta el 30 de junio del 2008; 180993 del 23 de junio de 2008, hasta el 30 de junio de 2009; 182365 del 18 de diciembre de 2008, hasta el 31 de diciembre de 2010; 182433 del 14 de diciembre de 2010, hasta el 30 de junio de 2011 y 180741 del 12 de mayo de 2011, hasta el 31 de diciembre de 2011.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución número 180253 del 10 de marzo de 2003, delegó en la Gobernación de Bolívar el trámite de algunas funciones mineras por el término de cinco (5) años, la cual ha sido prorrogada a través de las Resoluciones 180304 del 6 de marzo de 2008, hasta el 31 de diciembre de 2008; 182332 del 15 de diciembre de 2008, hasta el 31 de diciembre de 2010; 182434 del 14 de diciembre de 2010, hasta el 30 de junio de 2011 y 180743 de 12 de mayo de 2011, hasta el 31 de diciembre de 2011; y mediante Resolución 181878 de 15 de noviembre de 2011, el Ministerio de Minas y Energía reasumió la función de tramitación y celebración de contratos de concesión minera, el otorgamiento de autorizaciones temporales y los procesos de legalización en curso, función que fue delegada en el Servicio Geológico Colombiano.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución número 181192 del 24 de septiembre de 2001, modificada por la Resolución 180927 de 25 de julio de 2005, delegó en la Gobernación de Boyacá el trámite de algunas funciones mineras por el término de dos (2) años, la cual ha sido prorrogada a través de las Resoluciones 181436 de 19 de noviembre de 2003, por un (1) año; 181530 del 26 de noviembre de 2004, hasta el 31 de diciembre de 2006; 181844 del 22 de diciembre de 2006, por el término de seis (6) meses; 180917 del 21 de junio de 2007, hasta el 30 de junio de 2008; 180992 del 23 de junio de 2008, hasta el 30 de junio de 2009; 182366 del 18 de diciembre de 2008, hasta el 31 de diciembre de 2010; 182435 del 14 de diciembre de 2010, hasta el 30 de junio de 2011 y 180744 de 12 de mayo de 2011, hasta el 31 de diciembre de 2011.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución número 181193 del 24 de septiembre de 2001, modificada por la Resolución 180928 de 25 de julio de 2005, delegó en la Gobernación de Caldas el trámite de algunas funciones mineras por el término de dos (2) años, la cual ha sido prorrogada a través de las Resoluciones 181425 del 14 de noviembre de 2003, por un (1) año; 181529 del 23 de noviembre de 2004, hasta el 31 de diciembre de 2006; 181843 del 22 de diciembre de 2006, por el término de seis (6) meses; 180922 del 21 de junio de 2007, hasta el 31 de diciembre de 2007; 182097 del 18 de diciembre de 2007, hasta el 31 de diciembre de 2008; 182333 del 15 de diciembre de 2008, hasta el 31 de diciembre de 2010; 182437 del 14 de diciembre de 2010, hasta el 30 de junio de 2011 y 180745 de 12 de mayo de 2011, hasta el 31 de diciembre de 2011.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución número 181191 del 24 de septiembre de 2001, modificada por la Resolución 180926 de 25 de julio de 2005, delegó en la Gobernación del Cesar el trámite de algunas funciones mineras por el término de dos (2) años, la cual ha sido prorrogada a través de las Resoluciones 181437 de 19 de noviembre de 2003, por un (1) año; 181528 del 23 de noviembre de 2004, hasta el 31 de diciembre de 2006; 181845 del 22 de diciembre de 2006, por el término de seis (6) meses; 180919 de 21 de junio de 2007, hasta el 30 de junio de 2008; 180704 de 14 de mayo de 2008, hasta el 31 de diciembre de 2008; 182331 de 15 de diciembre de 2008, hasta el 31 de diciembre de 2010; 182436 de 14 de diciembre de 2010, hasta el 30 de junio de 2011 y 180746 de 12 de mayo de 2011, hasta el 31 de diciembre de 2011.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
FIEL COPIA TOMADO DE SU ORIGINAL

28 AGO 2011

JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

22 1018

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se prorrogan las funciones delegadas en los Gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, se reasumen algunas de dichas funciones y se delegan en el Servicio Geológico Colombiano"

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución número 181195 del 24 de septiembre de 2001, modificada por la Resolución 180929 de 25 de julio de 2005, delegó en la Gobernación de Norte de Santander el trámite de algunas funciones mineras por el término de dos (2) años, la cual ha sido prorrogada a través de las Resoluciones 181438 del 19 de noviembre de 2003, por el término de un (1) año, 181531 del 23 de noviembre de 2004, hasta el 31 de diciembre de 2006; 181846 del 22 de diciembre de 2006, por el término de seis (6) meses; 180918 del 21 de junio de 2007, hasta el 30 de junio de 2008; 180994 del 23 de junio de 2008, hasta el 30 de junio de 2009; 182367 del 18 de diciembre de 2008, hasta el 31 de diciembre de 2010; 182438 del 14 de diciembre de 2010, hasta el 30 de junio de 2011 y 180742 de 12 de mayo de 2011, hasta el 31 de diciembre de 2011.

Que el Ministerio de Minas y Energía delegó en el Instituto Colombiano de Geología y Minería (Ingeominas), hoy Servicio Geológico Colombiano, mediante la Resolución 180074 del 27 de enero de 2004, las funciones que le competen como autoridad minera, excepto las funciones que esta cartera ministerial se reservó como propias en el mismo acto administrativo de delegación.

Que el Decreto 4131 del 3 de noviembre de 2011, cambió la naturaleza jurídica de Instituto Colombiano de Geología y Minería, Ingeominas, de establecimiento público a Instituto Científico y Técnico, bajo la denominación de Servicio Geológico Colombiano, adscrito al Ministerio de Minas y Energía.

Que, con el fin de buscar mayor eficiencia en la administración del recurso minero, el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 creó la Agencia Nacional de Minería (ANM), como entidad especializada que se encargue de los procesos de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, promoción y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes mineras.

Que, de acuerdo con los numerales 1°, 2° y 3° del artículo 4 del Decreto 4134 de 2011, corresponde a la Agencia Nacional de Minería ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional; administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación y promover, celebrar administrar y hacer seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros para la exploración y explotación de minerales de propiedad del Estado cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los Decretos 4131 y 4134 de 2011 establecen en sus capítulos terceros el régimen de transición para el ejercicio de las funciones, que por competencia directa o por delegación tenía Ingeominas, hoy Servicio Geológico Colombiano, las cuales son ejercidas por éste hasta que entre en operación la Agencia Nacional de Minería, lo cual deberá ocurrir dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del Decreto 4134 de 2011.

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 20 de los Decretos 4131 y 4134 de 2011, respectivamente, en un tiempo no superior a seis (6) meses desde la entrada en operación de la Agencia Nacional de Minería, se formalizarán las subrogaciones por parte del Servicio Geológico Colombiano a favor de la Agencia Nacional de Minería de los contratos, convenios, acuerdos y procesos de contratación en cuyo caso los objetos deban ser ejecutados por dicha Agencia.

Que toda vez que el salvamento minero es función propia del Servicio Geológico Colombiano a nivel nacional, al presentarse una emergencia en minas ubicadas en departamentos con delegación, no se dispone de la información de los expedientes

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
FIEL COPIA TOMADO DE SU ORIGINAL

28 ACO 2019

JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se prorrogan las funciones delegadas en los Gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, se reasumen algunas de dichas funciones y se delegan en el Servicio Geológico Colombiano"

mineros (localización, planos de labores, tipo de minería, equipos, personal, ventilación, etc.), lo cual es fundamental para la atención oportuna y eficiente de la emergencia.

Que el esquema de delegación actual genera dificultades en el proceso de recaudo, distribución y giro de las regalías, función delegada a Ingeominas, hoy en cabeza del Servicio Geológico Colombiano, debido a que no se cuenta con la información adecuada, completa y oportuna sobre la ubicación geográfica del yacimiento, volúmenes de producción y valores pagados para atender la función de giro en los términos de ley. El hecho de no tener centralizada y unificada la información dificulta la trazabilidad de los recursos recaudados y por ende del procedimiento de distribución y giro a los beneficiarios de las regalías.

Que el esquema de delegación en las gobernaciones es actualmente objeto de revisión en el marco de la reforma institucional del sector, por cuanto la dispersión de políticas y criterios jurídicos y técnicos en el otorgamiento de títulos mineros y en su fiscalización, vigilancia y control resulta inconveniente para la administración del recurso minero.

Que Ingeominas, hoy Servicio Geológico Colombiano, ha identificado los siguientes pilares para la fiscalización integral de los títulos mineros que incluye: manejo técnico, seguridad minera, gestión ambiental, cumplimiento de obligaciones económicas y jurídicas, con el cual se busca incrementar las exigencias en cuanto a cumplimiento de estándares por parte de los titulares mineros y mejorar la oportunidad en los pronunciamientos por parte de la autoridad minera.

Que para el Servicio Geológico Colombiano es viable la contratación de terceros, de conformidad con el artículo 325 de la Ley 685 de 2001, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1382 de 2010, con el fin contar con el personal y la capacidad técnica y operativa necesaria para con la frecuencia requerida adelantar actividades para la fiscalización integral por parte del Servicio Geológico Colombiano de todos los títulos mineros del territorio colombiano, con los más altos estándares de fiscalización y vigilancia.

Que el artículo 14 de la Ley 489 de 1998 establece que la delegación de funciones debe acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria.

RESUELVE:

Artículo 1º. Prorrogar hasta que entre en operación la Agencia Nacional de Minería la actual delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, mediante la Resolución número 181532 de 2004; Boyacá, mediante la Resolución número 181192 de 2001; Caldas, mediante la Resolución número 181193 de 2001; Cesar, mediante la Resolución número 181191 del 24 de septiembre de 2001 y Norte de Santander, mediante la Resolución número 181195 de 2001, con los alcances y limitaciones previstas en dichas resoluciones.

Las delegaciones prorrogadas por el presente artículo, deberán sujetarse a lo dispuesto en las resoluciones mencionadas y en los correspondientes otrosíes a los Convenios celebrados con una vez efectuada la publicación del presente acto.

Artículo 2º. Prorrogar la actual delegación de la función de fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, mediante la Resolución número 181532 de 2004; Bolívar, Resolución número 180253 de 2003; Boyacá, mediante la Resolución número 181192 de 2001; Caldas, mediante la

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
FIEL COPIA TOMADO DE SU ORIGINAL

28 AGO 2010

JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se prorrogan las funciones delegadas en los Gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, se reasumen algunas de dichas funciones y se delegan en el Servicio Geológico Colombiano"

Resolución número 181193 de 2001; Cesar, mediante la Resolución número 181191 del 24 de septiembre de 2001 y Norte de Santander, mediante la Resolución número 181195 de 2001, con los alcances y limitaciones previstas en dichas Resoluciones, desde el 1º de enero del año 2012, hasta el vencimiento del décimo (10) día hábil siguiente a la fecha en que se firme entre el Ministerio de Minas y Energía y el Servicio Geológico Colombiano el Convenio a que se refiere el Artículo 6º de esta Resolución

Parágrafo. En el evento en que no se suscriba el convenio de que trata este artículo, la función de fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de títulos mineros efectuada por los Gobernadores, continuará siendo ejercida por éstos, hasta tanto el Ministerio de Minas y Energía reasuma la función y la delegue en otra entidad.

Artículo 3º. Una vez entre en vigencia la presente Resolución se procederá a la suscripción de los otrosles a los Convenios respectivos suscritos con los Gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

Artículo 4º. Vencido el término previsto en el Artículo 2º se entenderá reasumida por el Ministerio de Minas y Energía la función en materia de fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de títulos mineros delegada en los Gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, e inmediatamente delegada en el Servicio Geológico Colombiano.

Artículo 5º. Corresponderán al Servicio Geológico Colombiano, en virtud de la delegación que en este acto se establece y a partir del vencimiento del término previsto en el Artículo 2º, la función de fiscalización, seguimiento y control de las obligaciones a cargo de los titulares mineros, la cual, hasta esa fecha, estará delegada en los Gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander

La función que por este acto se delega al Servicio Geológico Colombiano comprende:

- a) La fiscalización, seguimiento y control de las obligaciones a cargo de los titulares mineros; la terminación, cancelación, caducidad y reversión, devolución de áreas y cesión de derechos en relación con éstos; así como todos los trámites que impliquen su modificación o que sean consecuencia de los mismos, dentro de los cuales se encuentran la integración de áreas, la integración de operaciones y las concesiones concurrentes.
- b) La liquidación y el recaudo del canon superficial, correspondiente a los títulos mineros.
- c) La fiscalización, seguimiento y control de las obligaciones derivadas de los Reconocimientos de Propiedad Privada.
- d) La fiscalización, seguimiento y control de las autorizaciones temporales.
- e) La fiscalización, seguimiento y control de las obligaciones derivadas de los títulos mineros que resulten de las solicitudes de legalización de minería de hecho y de las solicitudes de legalización de minería tradicional, así como todos los trámites que impliquen su modificación o que sean efecto de los mismos, terminación, caducidad y reversión, devolución de áreas y cesión de derechos en relación con éstos.

Artículo 6º. La celebración del Convenio a que se refiere el artículo 14 de la Ley 489 de 1998 entre el Ministerio de Minas y Energía y el Servicio Geológico Colombiano, para fijar los derechos y obligaciones de las partes derivados de la delegación prevista en el artículo anterior, está condicionada a que se celebre el contrato correspondiente con el

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
FIEL COPIA TOMADO DE SU ORIGINAL

28 AGO 2018
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se prorogan las funciones delegadas en los Gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, se reasumen algunas de dichas funciones y se delegan en el Servicio Geológico Colombiano"

contratista que resulte seleccionado para la ejecución de las actividades de evaluación documental e inspecciones de campo requeridas para colaborar con el Servicio Geológico Colombiano en la fiscalización integral de los títulos mineros.

El Ministerio de Minas y Energía informará a los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander de la celebración del Convenio, dentro de los tres (3) días siguientes a que éste tenga lugar.

Artículo 7º. Dentro del término máximo de dos (2) meses siguientes a que el Ministerio de Minas y Energía informe de la celebración del Convenio de acuerdo con el Artículo 6º anterior, los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, deberán, de conformidad con el cronograma que al efecto establezca el Ministerio de Minas y Energía, entregar al Servicio Geológico Colombiano los expedientes de los títulos mineros que de acuerdo con esta Resolución sean competencia del Servicio Geológico Colombiano.

A los fines previstos en este artículo, los gobernadores impartirán las instrucciones necesarias para que a partir de la publicación de la presente Resolución se de inicio a la organización de los expedientes mineros, dando prioridad a los expedientes vigentes.

De la entrega de expedientes se levantará un acta suscrita por la Gobernación correspondiente, el Servicio Geológico Colombiano y el Ministerio de Minas y Energía, en la que conste el número del expediente, naturaleza del mismo, beneficiario, mineral, municipio, número de cuadernos y folios de cada uno, así como estado de trámite en que se recibe.

Así mismo, se deberá dejar constancia de los recursos interpuestos hasta la fecha de entrega, y demás actuaciones administrativas pendientes que puedan dar lugar a que opere el silencio administrativo positivo a favor de los titulares mineros.

La entrega de expedientes deberá cumplir con la normatividad aplicable a los archivos públicos, así como los procedimientos que establezca el Servicio Geológico Colombiano.

Artículo 8º. Serán derechos del Servicio Geológico Colombiano, a partir de la fecha en que se haga efectiva la delegación, de conformidad con lo previsto en los Artículos 2º y 4º de esta Resolución, los siguientes:

- a) Contar con la asistencia y asesoría del Ministerio de Minas y Energía.
- b) Disponer del cien por ciento (100%) de los recursos provenientes de prestación de servicios técnicos en el ámbito de su competencia, de acuerdo con las cuotas y derechos que fije la delegada conforme con los parámetros establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.
- c) Disponer del cien por ciento (100%) del canon superficial que liquide y recaude el Servicio Geológico Colombiano, respecto de los contratos de concesión celebrados en vigencia de la Ley 685 de 2001, modificada por la Ley 1897 de 2010.
- d) Disponer del cien por ciento (100%) del canon superficial que liquide y recaude el Servicio Geológico Colombiano, respecto de las licencias de exploración y contratos celebrados en vigencia del Decreto 2655 de 1988.
- e) Disponer del cien por ciento (100%) de las multas que recaude el Servicio

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
FIEL COPIA TOMADO DE SU ORIGINAL

28 AGO 2019

JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se prorrogan las funciones delegadas en los Gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, se reasumen algunas de dichas funciones y se delegan en el Servicio Geológico Colombiano"

Geológico Colombiano por concepto de sanciones impuestas a los titulares mineros.

- f) Disponer del cien por ciento (100%) del valor de las pólizas que se hagan efectivas por el Servicio Geológico Colombiano, por el incumplimiento de obligaciones derivadas de títulos mineros.

Artículo 9º. Serán obligaciones del Servicio Geológico Colombiano, a partir de la fecha en que se haga efectiva la delegación de conformidad con lo previsto en los Artículos 2º y 4º de esta Resolución:

- a) Cumplir con las funciones delegadas en los términos previstos en la ley, en especial la Ley 685 de 2001, modificada por la Ley 1382 de 2010, y las normas que la reglamenten.
- b) Presentar informes trimestrales sobre el desarrollo de la delegación al Ministerio de Minas y Energía. A través de este mecanismo, el Ministerio evaluará el desempeño de las funciones delegadas bajo los principios establecidos en el artículo 324 de la Ley 685 de 2001, o el que lo modifique o sustituya.
- c) Divulgar e informar a los interesados los procedimientos y trámites mineros a su cargo, indicando los derechos y recursos de que disponen.
- d) Utilizar en el trámite de los negocios mineros de su competencia los formularios, las guías y términos de referencia, las normas técnicas y clasificación de minerales adoptados por el Ministerio de Minas y Energía.
- e) Garantizar un adecuado y oportuno trámite de las funciones delegadas.
- f) Invertir los recursos que perciba en virtud de esta delegación, de manera exclusiva en el cumplimiento de sus funciones mineras, así como para la promoción y el mejoramiento de este sector.

Artículo 10º. La delegación establecida, de conformidad con los Artículos 2º y 4º de la presente Resolución regirá por tres años a partir del momento en que el Servicio Geológico Colombiano asuma las funciones de acuerdo con los mencionados artículos.

Artículo 11º. Reasumir la función de tramitación y otorgamiento de licencias de exploración y explotación, presentadas bajo la vigencia del Decreto 2655 de 1988, efectuada en el Gobernador de Bolívar mediante Resolución número 180253 de 2003, y delegarla en el Servicio Geológico Colombiano, con el alcance y las limitaciones previstas en dicha Resolución, a partir del 1º de enero de 2012 hasta que entre en operación la Agencia Nacional de Minería.

Parágrafo. Dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de la prórroga establecida en la Resolución No. 18 0743 del 12 de mayo de 2011, la Gobernación de Bolívar deberá hacer entrega formal de los expedientes de que trata este artículo, plazo dentro del cual se suspenden los términos de los trámites administrativos en dichos expedientes.

La entrega de los expedientes mineros, por parte de la Gobernación de Bolívar, se hará en la forma prevista en los incisos 3º, 4º, y 5º del artículo 7º de esta Resolución. Los expedientes deberán ser entregados a los funcionarios que indique el Ministerio de Minas y Energía, quienes de manera simultánea, harán entrega formal de los mismos a los designados por el Servicio Geológico Colombiano, para el efecto.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
 DEL COPIA TOMADO DE SU ORIGINAL

28 AGO 2019

JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

1020

24

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se prorrogan las funciones delegadas en los Gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, se reasumen algunas de dichas funciones y se delegan en el Servicio Geológico Colombiano"

Artículo 12°. Las delegaciones prorrogadas por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución y la delegación prevista en los Artículos 2° y 4° de esta Resolución podrán ser reasumidas por el Ministerio de Minas y Energía antes de su vencimiento, si así lo estima conveniente.

Artículo 13°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 14°. Comuníquese el presente acto administrativo a los Señores Gobernadores de los departamentos de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander y al Director General del Servicio Geológico Colombiano.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C.

22 DIC 2011

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA
Ministro de Minas y Energía

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
FIEL COPIA TOMADO DE SU ORIGINAL
28 AGO 2019

JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

1021

25

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se modifica la delegación prevista al Servicio Geológico Colombiano mediante la Resolución 18 2306 de 22 de diciembre de 2011"

que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativas.

Que cuando la Agencia Nacional de Minería asuma la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros que están a cargo de las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, se hace necesario suspender los términos otorgados en los trámites administrativos que se cursan dentro de los expedientes contentivos de dichos títulos mineros, con el fin de evitar que estos se cumplan sin las correspondientes actuaciones administrativas.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Delegar en la Agencia Nacional de Minería - ANM- y en los términos y condiciones que establece la Resolución No. 182306 de 22 de diciembre de 2011, la función de fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros ejercida en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander. En consecuencia, la delegación prevista en dicha resolución al Servicio Geológico Colombiano quedará sin fundamento.

Parágrafo Primero: Cuando en los artículos 2°, 4°, 5°, 7°, 8° y 9° de la Resolución 182306 de 2011 hace mención al Servicio Geológico Colombiano, en adelante se entenderá que se refiere a la Agencia Nacional de Minería.

Parágrafo Segundo: El convenio de que trata el artículo 6° de la Resolución 182306 de 2011 se celebrará entre el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería.

Artículo 2°. Una vez la Agencia Nacional de Minería - ANM- asuma la función delegada mediante la presente resolución, se suspenderán por dos (2) meses, los términos otorgados en los trámites administrativos que estén corriendo dentro de los títulos mineros objeto de la presente delegación.

Artículo 3°. Deróguese el artículo 10° de la Resolución 182306 de 2011.

Artículo 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación

Artículo 5°. Comuníquese el presente acto administrativo al Presidente de la Agencia Nacional de Minería, al Director General del Servicio Geológico Colombiano y a los Gobernadores de los departamentos de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase
Dada en Bogotá D.C.

Mauricio Cardenas

MAURICIO CARDENAS SANTAMARÍA
Ministro de Minas y Energía

[Handwritten mark]

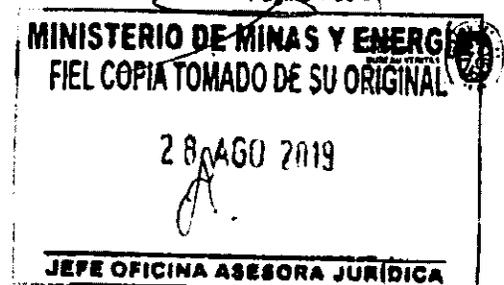
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
FIEL COPIA TOMADO DE SU ORIGINAL
 28 AGO 2018
[Signature]
Jefe Oficina Asesora Jurídica



10 SEP 2012

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 127, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN CONFERIDA POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO 18 1016 DEL 28 DE JUNIO DE 2012, MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCION 18 1492 DE 30 DE AGOSTO DE 2012.

Entre los suscritos a saber: **CLAUDIA ISABEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.033.893 expedida en Bogotá D.C., actuando en su condición de Secretaria General del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, nombrada mediante Decreto No. 4615 del 6 de diciembre de 2011, posesionada mediante acta No. 0069 del 7 de diciembre de 2011, debidamente autorizada para contratar y suscribir el presente Convenio de acuerdo con las facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución No. 19 1939 del 14 de octubre de 2010, quien en adelante se denominará **EL DELEGANTE** por una parte y por la otra la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, representada legalmente por **MARÍA CONSTANZA GARCÍA BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.077.634 de Pereira, en su condición de Presidenta, nombrada mediante Decreto No. 1730 de 16 de agosto de 2012, posesionada ante el Ministro de Minas y Energía mediante acta No. 0086 de 17 de agosto de 2012 y debidamente facultada para contratar y suscribir el presente Convenio, quien en adelante se denominará **EL DELEGATARIO**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, que se regirá por las cláusulas que a continuación se indican, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: a) Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 señala que las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a otras autoridades con funciones afines o complementarias. b) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 489 de 1998 la delegación de funciones de entidades administrativas del orden nacional efectuada a favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de Convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de la entidad delegante y delegataria. c) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Acto Legislativo No. 5 de 2011 y desarrollada en el numeral 3 del Artículo 7° de la Ley 1530 de 2012, es función del Ministerio de Minas y Energía fiscalizar la exploración y explotación de los recursos naturales no renovables; d) Que mediante Decreto 4134 de 2011 se creó la Agencia Nacional de Minería cuyo objeto es: i) administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado; ii) promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran; iii) hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley; iv) promover, celebrar, administrar y hacer seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros para la exploración y explotación de minerales de propiedad del Estado cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley. e) Que mediante el artículo 2° de la Resolución 18 2306 de 22 de diciembre de 2011 se prorrogó la función de fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de títulos mineros efectuada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, con los alcances y





limitaciones previstas en las Resoluciones de delegación respectiva, desde el 1° de enero del año 2012 hasta el vencimiento del décimo (10°) día hábil siguiente a la fecha en que se firme entre el Ministerio de Minas y Energía y el Servicio Geológico Colombiano el Convenio a que se refiere el Artículo 6° de la Resolución 18 2306 del 22 de diciembre de 2011. f) La celebración del Convenio a que se refiere el artículo 14 de la Ley 489 de 1998 entre el Ministerio de Minas y Energía y el Servicio Geológico Colombiano para fijar los derechos y obligaciones de las partes, derivados de la delegación prevista en el artículo 6° de la citada Resolución está condicionada a que se celebre el contrato correspondiente con el contratista que resulte seleccionado para la ejecución de las actividades de evaluación documental e inspecciones de campo requeridas para colaborar con el Servicio Geológico Colombiano en la fiscalización integral de los títulos mineros. g) Que mediante la Resolución No. 18 1016 del 28 de junio de 2012, el Ministerio de Minas y Energía delegó en la Agencia Nacional de Minería, y en los términos y condiciones que establece la Resolución 18 2306 de 22 de diciembre de 2011, la función de fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros efectuada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, y en consecuencia la delegación prevista en dicha resolución al Servicio Geológico Colombiano quedó sin fundamento y el convenio de que trata el Artículo 6° de la Resolución 18 2306 de 2011 se celebrará entre el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería; h) Que mediante Resolución 18 1492 de 30 de agosto de 2012, se modificó el artículo primero de la Resolución 18 1016 de 28 de junio de 2012 el cual quedó así: *"Delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM- y en los términos y condiciones que establece la Resolución No. 18 2306 de 22 de diciembre de 2011, la función de fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros ejercida por las Gobernaciones de Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander. En consecuencia, la delegación prevista en dicha resolución al Servicio Geológico Colombiano quedará sin fundamento."* i) Que mediante comunicación con radicado No. 2012042324 de 06 de agosto de 2012, la Agencia Nacional de Minería informó al Ministerio de Minas y Energía que los días 18 y 19 de julio de 2012 se suscribieron los Contratos No. 2122051 y 2122052 entre FONADE y los Consorcios Bureau Veritas – Tecnicontrol y HGC respectivamente, para adelantar las labores de Apoyo a la Fiscalización Integral de los Títulos Mineros; j) Que una vez dada la condición establecida en el Artículo 6° de la Resolución 18 2306 de 2011, el Ministerio de Minas y Energía procede a la celebración del presente Convenio. Por lo anterior, se ACUERDA: **PRIMERO: OBJETO.-** La definición de los derechos y obligaciones del **DELEGANTE** y del **DELEGATARIO** derivados de la delegación conferida a través de las Resoluciones No. 18 2306 de 22 de diciembre de 2011 y 18 1016 del 28 de junio de 2012 modificada mediante Resolución 18 1492 de 30 de agosto de 2012. **PARAGRAFO:** No obstante no estar consagradas expresamente, el **DELEGATARIO** se obliga a realizar todas las actividades necesarias para el cabal cumplimiento de la función delegada de conformidad con la Constitución y la Ley. **SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL DELEGATARIO:** En desarrollo del presente Convenio Interadministrativo **EL DELEGATARIO** se obliga para con el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, a: a) Cumplir con la función delegada en los términos previstos en la Constitución Política y en la Ley, en especial la Ley 685 de 2001 y sus modificaciones, Ley 1530 de 2012 y las normas que las reglamenten, el Decreto Ley 4134 de 2011, así como en la Resolución No. 18 1016 del 28 de junio de 2012 y su modificación mediante Resolución 18 1492 de 30 de agosto de 2012. b)

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
FIEL COPIA TOMADO DE SU ORIGINAL
28 AGO 2014
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

27 1023



Presentar informes sobre el desarrollo de la delegación, de conformidad con los parámetros y metodología que el delegante señale, a quien a su vez le suministrará la información y documentos que requiera para la verificación sobre el cabal cumplimiento de la función delegada; c) Entregar la documentación, archivos magnéticos y físicos, en forma organizada, completa y actualizada, sobre el desempeño de la función cuando decida reasumirla el DELEGANTE; d) Divulgar e informar a los interesados los procedimientos y trámites mineros a su cargo, indicando los derechos y recursos de que disponen; e) Adelantar el trámite de los negocios mineros con el rigor que para los respectivos procedimientos se señalen en la normatividad aplicable; f) Hacerse responsable del manejo y custodia de los expedientes de títulos mineros para efectos del cumplimiento de la función delegada. La custodia de los expedientes deberá estar siempre a cargo de la Agencia Nacional de Minería, excepto en los casos que los requieran las entidades y organismos de control; g) Utilizar en el trámite de los negocios mineros de su competencia, los formularios, guías y términos de referencia adoptados por el Ministerio de Minas y Energía, así como las normas técnicas, clasificación de minerales que el DELEGANTE llegue a adoptar; h) Disponer del personal idóneo para resolver los trámites técnicos y jurídicos que se requieren para garantizar el manejo eficaz de la fiscalización integral de los títulos mineros, teniendo en cuenta que por la naturaleza de la función delegada el personal a cargo debe tener el perfil, conocimiento y experiencia en asuntos de minería; i) Adquirir a su costa los equipos, sistemas, software y demás elementos indispensables para el manejo digital de la información de todos los títulos mineros a cargo. j) Invertir el cien por ciento (100%) de los recursos que obtiene por la prestación del servicio minero en el mejoramiento de éste. **TERCERO: OBLIGACIONES DEL DELEGANTE:** a) Suministrar la asesoría, orientación y capacitación necesarios para el cumplimiento de la función delegada; b) Advertir al delegatario sobre las falencias que detecte a través del seguimiento a la función delegada, y en caso de persistencia, reasumir tales responsabilidades; c) Reconocer al DELEGATARIO el cien por ciento (100%) de los recursos provenientes de prestación de servicios técnicos en el ámbito de su competencia; de acuerdo con las cuotas y derechos que fije el DELEGANTE. d) Reconocer el cien por ciento (100%) del canon superficiario que liquide y recaude el DELEGATARIO respecto de las licencias de exploración y contratos celebrados en vigencia del Decreto 2655 de 1988, cuyos títulos correspondan por competencia; e) Reconocer el cien por ciento (100%) de canon superficiario que liquide y recaude el DELEGATARIO respecto de los contratos de concesión que se celebren a partir de la expedición de la Ley 685 de 2001, cuyos títulos correspondan por competencia; f) Reconocer al DELEGATARIO el cien por ciento (100%) del valor de las multas recaudadas por concepto de sanciones impuestas dentro de los títulos mineros de competencia del DELEGATARIO en virtud de la delegación; g) Reconocer el cien por ciento (100%) del valor de las pólizas que se hagan efectivas por el DELEGATARIO por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los títulos mineros de su competencia, h) Reconocer el 100% del valor pactado por administración en contratos que hubieren sido suscritos en las extinguidas áreas de aporte. **CUARTO: DERECHOS DEL DELEGANTE.** En virtud del presente Convenio EL DELEGANTE adquiere el derecho a: a) Ser informado de las actividades que realice el DELEGATARIO en el ejercicio de la función delegada; b) Exigir al DELEGATARIO el cumplimiento de la función delegada. c) Requerir al DELEGATARIO para la entrega de información y documentación debidamente organizada, actualizada e inventariada, sobre el desempeño

Página 3 de 5

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

FIEL COPIA TOMADO DE SU ORIGINAL

28 AGO 2014

JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA



de la función en el momento en que decida reasumirla. **d) Practicar visitas de verificación y seguimiento al DELEGATARIO. e) Requerir al DELEGATARIO informes bimestrales de gestión e indicadores y demás información que el Supervisor requiera para el seguimiento a la función delegada, en los formatos y procedimientos que indique el DELEGANTE.**

QUINTO: DERECHOS DEL DELEGATARIO: a) Contar con la asistencia y asesoría del DELEGANTE; b) Disponer del cien por ciento (100%) del canon superficiario que liquide y recaude respecto de los contratos de concesión que se celebren a partir de la expedición de la Ley 685 de 2001, cuya fiscalización, seguimiento y control corresponda a la Agencia Nacional de Minería; c) Disponer del cien por ciento (100%) del canon superficiario que liquide y recaude respecto de las licencias de exploración y contratos celebrados en vigencia del Decreto 2655 de 1988, cuya fiscalización, seguimiento y control corresponda a la Agencia Nacional de Minería; d) Disponer del cien por ciento (100%) de los recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos en el ámbito de su competencia; e) Disponer del cien por ciento (100%) de los recursos provenientes de las multas impuestas por concepto de sanciones que se fijen dentro de los títulos mineros de su competencia en virtud de la delegación; f) Disponer del cien por ciento (100%) del valor de las pólizas que se hagan efectivas por el DELEGATARIO, por el incumplimiento de obligaciones derivadas de títulos mineros que correspondan por competencia; g) Disponer del 100% del valor pactado por administración en contratos que hubieren sido suscritos en las extinguidas áreas de aporte.

SEXTO: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO: El presente Convenio estará vigente desde el onceavo (11) día después de la suscripción del mismo, hasta cuando el DELEGANTE decida reasumir la función delegada.

PARÁGRAFO: El DELEGANTE se reserva el derecho de reasumir las funciones delegadas mediante la Resolución 181016 del 28 de junio de 2012 y modificada mediante Resolución 181492 de 30 de agosto de 2012 en cualquier momento, independientemente del resultado de la supervisión de que trata la cláusula novena del presente convenio.

SÉPTIMO: AUTONOMÍA DEL DELEGATARIO: De conformidad con lo previsto en el artículo 323 de la Ley 685 de 2001 se entiende que los actos que ejecute el DELEGATARIO en ejercicio de la delegación conferida, son actos administrativos de carácter nacional para todos los efectos legales y, en consecuencia, contra ellos sólo procede el recurso de reposición.

OCTAVO: DE LA MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN: El presente Convenio podrá ser modificado o terminado por mutuo acuerdo de las partes o por derogatoria expresa de la Resolución que confiere la delegación.

OCTAVO: SUPERVISIÓN: La supervisión y el control del presente Convenio estará a cargo del Director de Minería Empresarial, o quien haga sus veces o en la persona que éste designe, quien tendrá las funciones señaladas en el Manual de Supervisión e Interventoría que hace parte integral del Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía adicionado mediante Resolución No. 18 0627 del 16 de abril de 2010 y/o las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan y las señaladas en la Ley 1474 de 2011.

NOVENO: RESPONSABILIDAD DEL DELEGATARIO: EL DELEGATARIO responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones con ocasión de la celebración y ejecución del presente convenio en los términos de la ley, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, según lo estipulado en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMO: INDEMNIDAD: EL DELEGATARIO se obliga a mantener indemne a EL DELEGANTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.6 del Decreto 734 de

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
FIEL COPIA TOMADO DE SU ORIGINAL

JEFE OFICINA ASesoría JURÍDICA



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

1 2 7

28
1024

2012. UNDÉCIMO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio se entiende perfeccionado y puede ser ejecutado a partir de la fecha de suscripción del mismo.

Para constancia se firma este convenio por los que en él intervienen en la ciudad de Bogotá D.C. a los 10 SEP 2012

EL MINISTERIO

CLAUDIA ISABEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ

LA AGENCIA

MARÍA CONSTANZA GARCÍA BOTERO

Centro Administrativo Nacional - CAN - Calle 43 No. 57 - 31
PBX: 2200300 www.miminas.gov.co Nit. No. 899.999.022-1
Bogotá, D.C. Colombia

Página 5 de
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
FIEL COPIA TOMADO DE SU ORIGINAL
28 AGO 2012
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

625

Cartagena de Indias, 28 de agosto de 2019

1 - - - 4 6 8 1

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Centro Avenida Venezuela Calle 33 N° 8-25 Edificio Nacional primer piso

Referencia: Reparación Directa

Radicado: 000-2013-00742-00

Accionante: Martha Cortina Pájaro y Otro:

Accionado: Departamento de Bolívar y OI

Oficio: 5249/LMVA

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CARDIQUE PARA RESPUESTA DE LO SOLICITADO (SOLICITUD)

REMITENTE: WILLIAN DEL RIO PATERNINA

DESTINATARIO: LLIS MIGUEL LUCALDEBOS ALZAPED

CLASE: SECRETADO (SECRETOS)

NO FOLIOS: 1 - NO CUADERNOS: 1

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 28/08/2019 11:06:24 AM

FIRMA

Cordial saludo,

En atención al oficio recibido en esta Corporación el día 26 de agosto de 2019 bajo radicado N° 6178, por medio del cual solicita lo siguiente:

- **3) Requerir a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – Cardique para que dentro de cinco (5) días siguientes al recibo del oficio correspondiente, remita con destino a este proceso copia autentica, integra y legible de los siguientes documento: a) resolución mediante la cual se le otorga la Licencia Ambiental N° 0141 de 20 de febrero de 2008, a favor de CIMACO S.A.S., b) resolución a través de la cual se le otorga la Licencia Ambiental a favor de Cementos Argos S.A., de acuerdo con los contratos de Concesión Minera N° IKT 14281, IKT 14301 de fecha 12 de junio de 2019.**

- **5) Requerir a CARDIQUE para que dentro de cinco (5) días siguientes al recibo del oficio correspondiente, remita con destino a este proceso copia autentica, integra y legible de los siguientes documento: a) de los que contengan la información sobre las obras ordenadas a las entidades concesionadas demandadas para la mitigación del riesgo en la zona, como consecuencia de las concesiones otorgadas; b) de los planos,**

"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394

www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification

0017.01001



1026

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

fotografías de las obras ejecutadas en la zona de las Tres Marías, ejecutadas para la mitigación del riesgo como consecuencia de las concesiones otorgadas; c) de los diseños de las obras de infraestructura y de drenajes autorizados para que CIMACO S.A.S. llevará a cabo las explotaciones mineras.

- **7) Requerir a CARDIQUE y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI para que dentro de cinco (5) días siguientes al recibo del oficio correspondiente, remita con destino a este proceso copia autentica, íntegra y legible del mapa geológico "falla de pasacaballos"**

De manera respetuosa me permito comunicarle que la información requerida fue solicitada anteriormente mediante oficios N° 0658/LMVA Y 0998/LMVA, los cuales fueron atendidos dentro del término legalmente establecido, en el mes de febrero de la presente anualidad, no obstante remitimos copia de la Resolución No. 0141 del 20 de febrero de 2008 "Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones" a la sociedad Cimaco Ltda., la cual consta de diecisiete (17) folios.

Con relación a la solicitud de la resolución a través de la cual se le otorga la Licencia Ambiental a favor de Cementos Argos S.A., de acuerdo con los contratos de Concesión Minera N° IKT 14281, IKT 14301 de fecha 12 de junio de 2019, le informamos que una vez revisado el archivo que reposa en La Corporación, se constató que Cardique no ha otorgado Licencia Ambiental y tampoco se encontró solicitud presentada por Cementos Argos S.A.

Se remitió memorando interno a la Subdirección de Gestión Ambiental dependencia que Suministro la siguiente información en lo que respecta al numeral cinco (5) de los literales a y b:

El título minero ICQ-083113, le fue otorgada licencia ambiental mediante resolución No. 0141 del 20 de febrero del año 2008 a la empresa CIMACO S.A.S., a partir de dicha fecha no se registran evidencias de actividades de desmonte, descapote explotación minera, construcción o montaje de infraestructura relacionadas con el proceso minero por parte de la empresa CIMACO S.A.S., en el área de influencia donde se presentaron los hechos de movimiento en masa que arrojó la afectación de varias viviendas en el sector de las Tres Marías.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



1027

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

Es importante anotar que el área afectada por el fenómeno de remoción en masa fue anunciada por la empresa CIMACO S.A.S., en su estudio de impacto ambiental como zona de restricción a cualquier actividad minera con el objeto de no afectar las fincas recreativas presentes en el área.

Así mismo los seguimientos de control y seguimiento realizados por CARDIQUE, mediante conceptos técnico No. 257 del mes de marzo del 2009, concepto técnico No. 0931 del mes de septiembre del 2010, puntualizan que la concesión minera ICQ-083113, no ha dado inicio a la explotación minera. Posteriormente los informes de control y seguimiento realizados después de la fecha de acontecido el fenómeno de remoción en masa dejan entender que el área objeto no ha sido intervenida como es el caso del concepto técnico No. 0660 del 10 de septiembre del 2015.

Al revisar un registro histórico de imágenes satelitales de Google Earth desde el año 2009 hasta la fecha es decir año 2019, se evidencia que la zona de influencia donde sucedió el movimiento en masa no ha sido intervenida por ningún tipo de actividad minera obra o infraestructura.

En este orden de ideas dado que el titular minero no ha realizado ningún tipo de intervención en dicha zona objeto del movimiento en masa y por ende no ha causado impactos ambientales, CARDIQUE no le ha solicitado medidas de mitigación, control o compensación en la zona de riesgo, como tampoco planos y fotografías dado que no le ha requerido ningún tipo de obras.

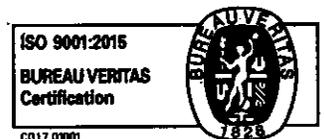
En lo que respecta al literal c, se expresa igualmente que dichas zonas no han sido intervenidas por lo tanto no se han construido obras para el manejo de las aguas de escorrentía o drenajes, sin embargo, en su momento el estudio de impacto ambiental del título minero ICQ-083113 en su plan de manejo ambiental consigno el tipo de obras, así como sus diseños. (...)

De lo anterior se le anexa copia autentica de los conceptos técnicos No. 0257 de 2009 un (1) folio, No. 0931 de 2010 un (1) folio y No. 0660 de 2015 tres (3) folios.

Con relación al Numeral siete (7) de su oficio petitorio, de copia autentica, integra y legible del mapa geológico de la "falla de Pasacaballos", le informamos que dichos



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

1028

planos debidamente autenticados deben ser solicitados ante el Servicio Geológico Colombiano por ser de su competencia.

De esta forma La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – Cardique da por atendida de manera integral su solicitud, en los términos legalmente establecidos, quedando atentos a cualquier otro requerimiento por parte de usted.

Atentamente,


CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaría General.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Luis Santiago Guijo Santamaría	Asesor Jurídico Externo	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



1029

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE
RESOLUCIÓN No. 0141

A. 2008
"Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito de fecha 6 de noviembre de 2007 y radicado bajo el número 7181, el señor Juan Carlos Álvarez Cabarcas representante legal de Cimaco Ltda. presentó ante esta Corporación el formato único nacional de solicitud de licencia ambiental junto con sus anexos y el estudio de impacto ambiental para su evaluación con el fin de obtener la aprobación de la licencia ambiental para el proyecto de concesión minera N° ICQ – 083113., ubicado en la vereda Loma de Piedra municipio de Turbaco.

Que mediante Auto N° 0679 del 19 de noviembre del 2007, se avocó el conocimiento de la mentada solicitud y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectiva evaluación y pronunciamiento técnico.

Que mediante Edicto de fecha 21 de noviembre de 2007, se procedió a realizar la notificación a personas determinadas e indeterminadas que puedan estar directamente interesadas o puedan resultar afectados con la decisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en armonía con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de Cardique evaluó el Estudio de Impacto Ambiental presentado y como resultado emitió el Concepto Técnico N° 0021 del 17 de enero del 2008, en el que se realizó el siguiente análisis:

"(...)1 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1.2. LOCALIZACIÓN

El área de la Concesión Minera No. ICQ-083113, se encuentra ubicada en el departamento de Bolívar, parte nororiental del municipio de Turbaco, vereda Loma de Piedra, propiedad de la empresa CIMACO Ltda., para llegar a la concesión se toma la carretera Troncal de Occidente y antes de llegar al casco urbano de Turbaco, sobre el costado derecho entrando por el colegio Nueva Esperanza.

Actualmente la empresa con el objeto de incluir las áreas administrativas, talleres de mantenimiento y otras áreas estratégicas que se encuentran fuera del área de la concesión minera No. 10350, decidió concesionar una nueva área minera No. ICQ-083113, con una extensión de 38 hectáreas + 1909 M2. La cual limita y se constituye prácticamente en una extensión de la anterior.

ES FIEL (COPIA) SECRETARÍA GENERAL

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

RESOLUCIÓN No. 0141

20 FEB 2008

"Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones"

2

1030

Geográficamente el proyecto minero se encuentra entre las siguientes coordenadas planas:

Punto Inicial	Coordenada X	Coordenada Y
P.A.	1634.610,1400	848.443.4400
1	1635.447,0000	850.254.0000
2	1635.447.0000	850.549.0000
3	1635.815.0000	851.446.0000
4	1635.500.0000	851.690.0000
5	1635.032.0000	851.969.0000
6	1635.301.0000	851.425.0000
7	1635.488.0000	851.672.0000
8	1635.711.0000	851.504.0000
9	1635.250.0000	850.728.1339
10	1635.250.0000	850.400.0000
11	1635.047.7007	850.400.0000
12	1635.094.1900	850.213.6700
13	1635.324.8240	850.204.0519

ES FIEL (COPIA) SECRETARÍA GENERAL

De acuerdo a la plancha topográfica No. 30 – II – A y 30-II-A y 30-II-B, del I.G.A.C., escala 1: 25.000.

La concesión minera se explorará y explotará mediante Contrato de Concesión No. ICQ-083113, otorgado por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar por un tiempo de 30 años.

1.3 Área de influencia directa

Dentro de la concesión minera de 38 hectáreas + 1909 M2, comprende la franja donde se desarrollarán actividades mineras, que incluye el sector oriental y una franja del sector central, exactamente el costado izquierdo del acceso a la cantera. Igualmente la zona donde se ubica la infraestructura y algunas instalaciones de la actual cantera de CIMACO Ltda. El resto de la concesión minera está destinada como áreas de restricción y exclusión debido a la infraestructura presente y aspectos de tipo ambiental principalmente en cuanto a la cobertura vegetal.

1.4 Área de influencia indirecta

La zona se caracteriza por la presencia de haciendas, fincas, el corredor vial de la Troncal de Occidente donde se localizan centros comerciales, restaurantes, paraderos turísticos, viviendas de carácter campestre y el casco urbano de Turbaco y Cartagena entre otros; sin embargo cabe destacar que la concesión minera, se

"Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones"

encuentra vecina a otras explotaciones mineras como la cantera de CIMACO Ltda., la cantera Santa Ana de Argos S.A., anteriormente Colclinker S.A.,

1.5. Información Minera

1.5.1. Delimitación zonas de explotación

La concesión minera se encuentra dividido en dos zonas: la zona número dos (2) de explotación, comprenderá exclusivamente la parte oriental y un sector sur de la parte central de la Concesión, mientras la zona uno (1) será de restricción para actividades de extracción minera. Tal y como se muestra en el anexo 2 del estudio.

El área de explotación y restricción se encuentran delimitadas por las siguientes coordenadas:

Zona (1) de restricción

Zona (2) de explotación

Punto Inicial	Coordenada X	Coordenada Y	Punto Inicial	Coordenada X	Coordenada Y
a	1635529.8387	850950.8236	1	1635.447.0000	850.254.0000
b	1635408.5433	850998.9986	2	1635.447.0000	850.549.0000
3	1635.815.0000	851.446.0000	3	1635.815.0000	851.446.0000
4	1635.500.0000	851.690.0000	a	1635529.8387	850950.8236
5	1635.032.0000	851.969.0000	b	1635408.5433	850998.9986
6	1635.301.0000	851.425.0000	9	1635.250.0000	850.728.1339
7	1635.488.0000	851.672.0000	10	1635.250.0000	850.400.0000
8	1635.711.0000	851.504.0000	11	1635.047.7007	850.400.0000
			12	1635.094.1900	850.213.6700
			13	1635.324.8240	850.204.0519

La explotación se iniciará en la parte oriental, justo en uno de los vértices de la concesión que conforman como especie de un triángulo y asignado en las figuras como punto número siete (7).

1.5.2. Aspectos de la Operación Minera

1.5.2.1 Clasificación Técnica Minera.

Como método de explotación se ha seleccionado el Sistema de Tajo Abierto para desarrollar la explotación de la cantera. El diseño consiste en una serie de bancos de extracción ubicados en el macizo rocoso.

7/11

4

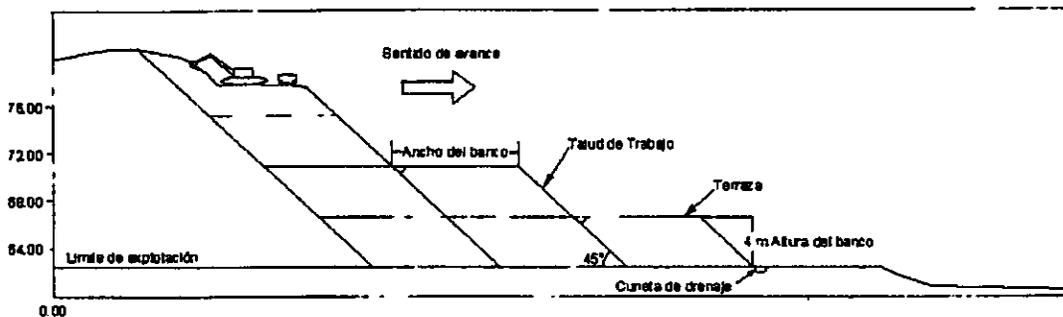
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE
RESOLUCIÓN No. 0141

4

1032

20 FEB 2009

"Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones"



SECRETARÍA GENERAL

El material detrítico se explotará mediante tajo abierto en un área de 165.000 m², el arranque se realizará a todo lo largo del banco en franjas, las cuales irán en secuencia hasta alcanzar el límite horizontal del área para la extracción del volumen establecido.

La recolección y canalización de aguas lluvias se realizará por medio de canales perimetrales que impidan su acceso al frente de extracción que puedan traer como consecuencia inestabilidad y colapso del talud

Los términos utilizados en este tipo de minería son:

Banco: Es el frente de trabajo donde se realiza la tarea de arranque del material.

Altura del banco: Diferencia de altura entre el punto más alto y el piso del banco. La altura está relacionada con la limitante de la maquinaria (brazo de la retroexcavadora). En este caso la altura del banco será de cuatro metros.

Angulo de trabajo: Es la inclinación del banco medido en grados con la vertical, para llevar el control de estabilidad del frente. Para este caso es de 45°.

Angulo final del talud: Es la inclinación que el frente de trabajo tendrá al final de la explotación, este depende de la finalidad del uso potencial del terreno afectado. Será de 35°.

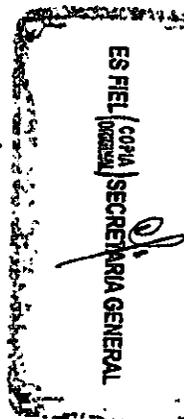
Datos generales del frente de trabajo:

- Altura de banco: 8 mts
- Angulo de trabajo : 75 °
- Angulo final de minado: 45°
- Profundidad máxima a alcanzar: 20 mts
- Ancho de berma: 12 metros
- Ancho de berma final: 5 metros
- Largo de franja: 30 metros.

4

20 FEB 2008

"Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones"



1.5.2.2. Descripción de las Operaciones Unitarias.

Las etapas contempladas en la explotación son las siguientes: preparación, extracción del material, cargue, transporte.

Las actividades consisten principalmente en:

El descapote que consiste en retirar la capa orgánica de suelo con espesor promedio de 5 cms, así como el material vegetal con un Buldózer. Este material será almacenado en un sitio, el cual este protegido de la erosión o arrastre por lluvias y relativamente cerca del sitio de extracción para su posterior utilización en el programa de adecuación de tierras. El descapote avanzará en el mismo sentido de la explotación.

1.5.2.2.2. Extracción, Cargue y Transporte del Material

Para el arranque del material se utilizará buldózer, para lo cual se tendrá en cuenta las características geomecánicas de la roca tales como dureza, fracturamiento, densidad y la meteorización. El cargue con cargador y el transporte en volquetas de 12 M³ de capacidad, luego el material es transportado hasta los sitios donde se requiere para las diferentes obras de la región.

1.5.2.4 Instalaciones existentes y Proyectadas

Las instalaciones que viene utilizando la empresa CIMACO Ltda., para la explotación de la cantera bajo la concesión minera No. 10350, o sea aquellas que corresponden a oficinas administrativas, talleres de mantenimiento, bodegas, tanque de almacenamiento de combustibles, planta de benéfico, equipos, maquinarias entre otras; serán igualmente utilizadas para la nueva concesión minera ICQ-083113, propiedad de la misma empresa. La concesión cuenta con dos vías de acceso o carretables en buenas condiciones. El primero es común para ambas concesiones y conecta con la Troncal de Occidente; mientras el otro se ubica hacia la parte noroccidental e igualmente conecta con la troncal.

1.5.2.5. Cálculo de Reservas

En cuanto a las reservas probables se pueden estipular un volumen aproximado de 660.000 M³, o 1.320.000 toneladas de material calcáreo, el cual se origina de calcular el área a explotar en la concesión (165.000 M²) por una profundidad promedio de 4 metros. Teniendo en cuenta que en toda la concesión aflora la formación la Popa, compuesto por material calcáreo.

Los estudios llevados a cabo a graves del Plan de trabajo y obras arrojarán resultados mas aproximados de la cantidad y calidad de este material. Sin embargo

20 FEB 2008

"Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones"

ES FIEL (Copia) SECRETARÍA GENERAL

esta cantidad llegaría a ser mucho menor, si tenemos en cuenta que el área se reduciría en 60 % dado que la empresa se encuentra interesada solo en algunos sectores para adelantar la actividad minera.

1.5.2.6. Manejo y Disposición de Estériles

Teniendo en cuenta que la labor de explotación del yacimiento solo generará pequeños volúmenes de material estéril y este será utilizado en su totalidad para la adecuación de la vía, no será necesario la construcción de lugares de disposición (escombrera o similares), en los alrededores del yacimiento.

1.5.2.7. Fuentes y Requerimiento de Energía y Combustible

Tanto el combustible, como la energía eléctrica será suministrada por la Cantera de CIMACO Ltda.,

1.5.2.8. Afección y Demanda de Recursos Naturales Renovables

Todo proyecto minero a cielo abierto afecta inevitablemente los recursos naturales renovables localizados en su área de influencia directa, especialmente los recursos flora y fauna. En el caso particular del proyecto será necesario remover toda la cobertura vegetal allí presente. De igual forma la fauna silvestre sufrirá desplazamiento hacia los sectores vecinos.

Sin embargo, una vez finalice la explotación se hará el adecuado manejo con el fin de recuperar la cubierta vegetal y el hábitat de la zona.

1.5.2.9. Ventajas y Desventajas Ambientales de Equipos

Por tratarse de un proyecto sencillo, el cual no requiere la utilización de procesos complejos, cuya operación de equipos y maquinarias consisten en el arranque y transporte del material, se considera necesario el óptimo mantenimiento de los equipos y vehículos pesados a utilizar para mitigar los efectos producidos por el funcionamiento de los mismos.

El proyecto no tiene contemplado la instalación de plantas de trituración, clasificación, lavado o cualquier otro tipo de beneficio del material, simplemente se arranca el material, se carga, y transporta al sitio. Lo anterior debido a que la empresa CIMACO Ltda., dueña y vecina de esta Concesión, posee la infraestructura y equipos necesarios para esta labor.

1.5.3. Organización del Proyecto.

20 FEB 2008

"Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones"

7

633

ESPIEL (CANA) SECRETARÍA GENERAL

1.5.3.1 Personal y equipos

Se cuenta en total con 5 personas permanentes para las actividades a realizar en la cantera, las cuales están distribuidas de la siguiente manera.

- 1 Un ingeniero civil. Se encargará de dirigir y supervisar la explotación.
- 2 Dos operadores de buldózer
- 1 Un operador de cargador
- 1 celador

En cuanto a los equipos y maquinarias serán empleadas las siguientes:

Dos buldózeres D8H, un cargador 950, todos marca caterpillar; además varias volquetas de 12M3 de capacidad que se encargaran de transportar el material.

1.5.4. Manejo Post-Explotación

Una vez finalice la explotación, la cual se realizará en un periodo de 30 años de acuerdo a la Concesión Minera, se procederá a retirar toda la maquinaria y equipos del lugar y se continuará con la rehabilitación morfológica y paisajísticas tal y como se tiene contemplado en el Plan de Manejo Ambiental. El uso posible del suelo intervenido es convertir el lugar en una hacienda de recreo y descanso, combinado con ganadería y cultivos de pancoger.

2. ASPECTOS RELEVANTES EN LA CARACTERIZACION AMBIENTAL DEL AREA

La zona se caracteriza por la presencia de haciendas, fincas, el corredor vial de la Troncal de Occidente donde se localizan centros comerciales, restaurantes, paraderos turísticos, viviendas de carácter campestre y el casco urbano de Turbaco y Cartagena entre otros; sin embargo cabe destacar que la concesión minera, se encuentra vecina a otras explotaciones mineras como la cantera de CIMACO Ltda., la cantera Santa Ana de Argos S.A., anteriormente Colclinker S.A

Desde el punto de vista biofísico, el paisaje tiene un relieve que varía de moderadamente ondulado a escarpado. El material parental está constituido por calizas y lodolitas calcáreas; los suelos son superficiales a moderadamente profundos y bien drenados. La vegetación natural ha sido talada en buena parte del área y solo se observan relictos de bosque secundario en los sitios de mayor pendiente.

La región enmarcada en el área de la concesión minera, corresponde a la llamada terraza de Turbaco, la cual se encuentra en una zona de transición entre bosque seco y bosque húmedo tropical y esto se refleja con la presencia de diversos elementos provenientes de bosques más húmedos relativamente cercano. La vegetación de la

1036

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE
RESOLUCIÓN No. 0141**

20 FEB 2008
"Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones"

ES FIEL (COPIA) SECRETARÍA GENERAL

zona presenta una continuidad del estado sucesional del bosque que ha sido alterado por la potrerización.

El área de estudio se encuentra en la microcuenca que tributan al Mar Caribe. Sin embargo no presenta arroyos que puedan verse comprometidos por la actividad minera, simplemente se presenta los drenajes de escorrentía radial y angular típico de la región, los cuales se caracterizan por su morfología de colinas y tipo de suelos.

3. EVALUACION DE IMPACTOS AMBIENTALES

Las actividades que generan impactos negativos importantes en las diferentes etapas del proyecto minero son: remoción del suelo y la cobertura vegetal, extracción de material, operación de la maquinaria, cargue y transporte del material. Mientras que los impactos más significativos vienen dados por la pérdida de suelo, cambios morfológicos sobre el terreno, pérdida de cobertura vegetal, incremento de la erosión, cambio en el patrón de drenajes y deterioro del paisaje.

4. PRINCIPALES PROGRAMAS CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

El P.M.A. propuesto contempla once (11) programas, de los cuales se describen los más importantes de acuerdo al contenido del documento de tal forma que facilite su control y seguimiento.

A. Manejo de Control de Emisiones Atmosféricas

Las fuentes de emisiones por partículas son originadas por actividades tales como descapote, explotación, transporte del material. Las emisiones de gases y polvo son producidas por las volquetas, retroexcavadoras y cargadores

El objetivo es proteger la salud humana generando condiciones ambientalmente sanas dentro de la operación y proteger los ecosistemas circundantes, para tal efecto se tiene medidas de control y mitigación tales como: riego y mantenimiento de las vías, señalización y reductores de velocidad, protección y repoblamiento vegetal adyacente a las vías como amortiguador del ruido y polvo, mantenimiento periódico de equipos y maquinarias entre otros.

B. Manejo de Control del Ruido

Se llevarán a cabo medidas de mitigación y de control como: mantenimiento preventivo de equipos móviles y estáticos, reducción de velocidad de volquetas, utilización de los elementos necesarios (tapones) para mitigar el ruido, utilización de silenciadores en los equipos y maquinarias entre otros.

C. Manejo de Aguas Residuales Domésticas

20 FEB 2008

"Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones"

1037
ES FIEL (COPIA)
SECRETARIA GENERAL

Corresponde a los residuos líquidos producidos por las actividades humanas, luego de que el agua de suministro ha sido sometida a diferentes usos por parte de las personas. Generalmente se presentan como una combinación de líquidos y residuos.

Para dar solución al problema de las aguas residuales domésticas que se generarán, se tiene contemplado la construcción de tanques sépticos de dos cámaras como tratamiento preliminar.

Se construirán dos sistemas de estos en el proyecto minero: Un sistema para atender la población existente en el área administrativa, donde permanecen unas cuatro personas aproximadamente y otro sistema para atender las necesidades de la población que labora en el área de la cantera.

D. Manejo sobre Manejo y Disposición de Residuos Sólidos.

Tiene como objetivos:

- a. Implementar un programa de manejo y disposición final de RSD en forma sanitaria, con el fin de proteger la salud humana y los recursos suelo, aire y agua.
- b. Conservar la estética del paisaje.

La implementación del sistema sanitario para su manejo, deberá ir acompañada de una fase de sensibilización y de educación hacia los trabajadores de la cantera con el fin de lograr resultados con mayor eficiencia y eficacia.

La presentación de la basura se refiere a la operación de recoger los residuos dentro de los lugares en donde se originan, y de disponerlos en recipientes adecuados y en sitios específicos, para su posterior recolección por parte de los camiones encargados de llevarlos a su destino final. Los recipientes deben cumplir, al menos, las siguientes condiciones: i) no permitir el acceso directo de animales, ii) no permitir la difusión de olores, iii) proteger la vivienda u oficina de la proliferación de moscas, ratones o vectores similares, iv) presentar un aspecto estético agradable, v) requerir de mínimo mantenimiento y, vi) que sea durable.

Los RSD serán transportados hasta municipio de Turbaco.

E. Manejo de residuos sólidos peligrosos y Especiales

Por lo general los residuos sólidos peligrosos (RSP) son generados en talleres de mantenimiento. Entre los residuos peligrosos tenemos los aceites lubricantes usados, baterías y aquellos residuos que se encuentran contaminados con aceite o hidrocarburos.

Las acciones a realizar son:

- Disponer de un sitio adecuado para su almacenamiento, el cual debe estar cubierto, señalizado y dispuesto con una buena ventilación.

20 FEB 2008

"Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones"

- Establecer un procedimiento para el manejo de los RSP en el sitio de producción.
- Establecer una rutina de recolección de los RSP, conjuntamente con un procedimiento adecuado para su traslado y posterior depositación en el sitio de almacenamiento.
- Entregar los RSP a empresas autorizadas para el manejo de estas sustancias, previo registro de las cantidades o volúmenes almacenados

Para el mantenimiento de la maquinaria y equipos se realizará principalmente en la cantera de CIMACO Ltda. Los aceites lubricantes usados deben ser almacenados en tambores de 55 galones, debidamente rotulados y localizados en una zona dotada de un dique o muro de contención secundaria y una cubierta (techo) que evite el ingreso de agua lluvia al sistema de almacenamiento

F. Manejo de aguas de escorrentía

Para el manejo de estas aguas se recomienda la construcción de canales perimetrales e internos, así como piscinas de sedimentación que pueden ser cavados en tierra

Para la realización de las obras hidráulicas del presente proyecto minero, se presentan una serie de parámetros y guías encaminadas al diseño y construcción de estructuras hidráulicas, con el fin de recoger, transportar y finalmente acumular en lugares estratégicos las aguas de escorrentía cargadas de sedimento.

Las estructuras utilizadas para este propósito son los canales excavados y las lagunas de decantación o sedimentación, las cuales cumplen múltiples propósitos ya que, en principio, pueden ser construidas dentro de las actividades de desvío o adecuación de la red de drenaje superficial para facilitar el emplazamiento de las áreas de minería en la etapa de iniciación de la explotación. En este caso, la función de los canales será la de interceptar y coleccionar las aguas de escorrentía para evitar que se inunden las áreas de explotación y para que las aguas sean conducidas en forma adecuada hasta las lagunas de decantación.

Además los canales cumplen con la función de facilitar la conducción segura de las aguas cargadas de sedimentos para su posterior proceso de sedimentación en lagunas estratégicamente ubicadas, en las cuales quedarán confinados los sólidos suspendidos, para su posterior recuperación y disposición en las labores de rehabilitación morfológica de la cantera.

G. Manejo de rehabilitación de Tierras

Los objetivos de este programa son acondicionar los terrenos declarados en abandono minero para utilizarlos en las labores que fueron predeterminados con

1030

d

7 (FEB 2008)

"Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones"

1031
ES FIEL (C.21) SECRETARÍA GENERAL

anterioridad a su rehabilitación, las acciones son: Apilamiento, protección y conservación de la capa orgánica y consecución de abonos ricos en materia orgánica.

H. Manejo de Revegetalización

El Programa de revegetalización y reposición propuesto hace parte integral de las labores de restitución morfológica y rehabilitación de las áreas intervenidas de tal forma que ha medida que avance la explotación minera se vayan acondicionando los terrenos sin ningún interés de extracción para los propietarios y finalmente cuando se de por terminado el proyecto el área quede completamente recuperado desde el punto de vista ambiental y apto para su uso posterior

Tiene como objetivo la recuperación del paisaje y aptitudes potenciales del suelo contra la erosión y restituir la posibilidad de que el terreno vuelva a ser útil para un determinado uso. Para tal efecto se hará una repoblación vegetal de todas las áreas intervenidas por la explotación, acorde con el procedimiento explicado en el estudio.

- Siembra del material vegetal
 - Tipos de cobertura a establecer
 - Obtención del material vegetal
 - Épocas de siembra
 - Mantenimiento de las áreas a revegetalizar
- Monitoreo y seguimiento

I. Programa de Gestión Social

El Plan de Gestión Social (PGS), como parte del Plan de Manejo Ambiental, contempla las medidas recomendadas para el manejo adecuado y la mitigación de los impactos socioeconómicos causados a la comunidad, por la construcción y operación del proyecto. Entre sus objetivos se encuentra que:

- Que la comunidad tenga acceso a información sobre la descripción, naturaleza y lineamientos generales del proyecto, desde antes y durante sus etapas de explotación.
- Que se conozcan los programas de la fase de ejecución del proyecto.
- Hacer las solicitudes necesarias de colaboración por incomodidades temporales, que pueda ocasionar el proyecto.
- Dar a conocer como incide el proyecto en el desarrollo local y mejoramiento de las condiciones de vida.
- Incidir en la generación de progreso y fuentes de trabajo.
- Dar respuestas oportunas a la ciudadanía en general, a fin de causar los menores conflictos posibles.
- Mitigar los impactos socioeconómicos que se produzcan por las actividades mineras.

20 FEB 2008

"Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones"

1040
ES FIEL / copia / SECRETARÍA GENERAL

La empresa presenta tres subprogramas que buscan responder a los impactos que se podrían generar sobre el medio social en relación directa, evitando efectos secundarios sobre el componente físico.

- > De información
- > De educación ambiental a trabajadores
- > De generación de empleo

J. Programa de Seguimiento e Interventoría Ambiental

Con el fin de establecer rutinas de seguimiento y evaluación sobre las obras y sistemas de control ambiental establecidos en el plan de manejo ambiental; así como evaluar y corregir los procedimientos de las obras y confrontar los resultados del monitoreo con los criterios de la calidad ambiental.

Con el fin de realizar un seguimiento a la calidad del entorno, definido como área de influencia de la actividad de explotación, se determinaron varios indicadores, los cuales reflejaron el avance y respuesta de las condiciones ambientales. Estos indicadores pueden ser objeto de monitoreo para dar una idea de los posibles cambios o perturbaciones ocasionados por la explotación.

- Estabilidad de los relictos de comunidades boscosas (bosque secundario) y de los bosques de galería
- Recuperación del suelo
- Restauración morfológica y estabilidad de taludes
- Establecimiento y restablecimiento de cobertura vegetal
- Aceptabilidad social del proyecto

K. Plan de Contingencia

El Plan de Contingencia se formuló con el objeto de establecer directrices y responsabilidades para enfrentar las emergencias que puedan presentarse en el desarrollo de las actividades que puedan originar problemas y causar efectos ambientales durante la ejecución del proyecto. En concordancia con lo anterior, el presente plan se diseña a partir de la base técnica proporcionada por el Plan de Manejo Ambiental.

Para efectos de su aplicación, este plan debe ser adoptado por la empresa y coordinado con todas las instituciones competentes del área de influencia del proyecto.

El costo por año del Plan de Manejo Ambiental se estima en \$ 37.200.000.00

4

CARDIQUE
RESOLUCION No. 0141

20 FEB 2008

"Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones"

ES FIEL / COPY / ORIGINAL / SECRETARÍA GENERAL

CONSIDERADO QUE:

- El área donde se ubica el proyecto, no presenta zonas de exclusión para los trabajos de exploración y explotación minera de acuerdo a lo contemplado en la normatividad minera vigente, entendiendo éstas como las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional y zonas de reserva forestal.
- De conformidad con la normatividad minera, los ordenamientos territoriales realizados por los entes municipales deben acogerse a dichas disposiciones.
- Se pretende el aprovechamiento de un recurso natural no renovable cuyo estudio de Impacto Ambiental expone y puntualiza condiciones racionales y técnicas para la explotación con un Plan de Manejo Ambiental que permitirá la revalorización de las tierras y un cambio de uso transitorio en condiciones favorables.
- Que los programas ambientales planteados cumplen con los objetivos y procedimientos necesarios para conseguir la rehabilitación del área a intervenir por las actividades mineras, permitiendo a través de los mismos prevenir, mitigar, controlar y compensar los impactos y efectos ambientales causados al medio natural.

Teniendo en cuenta el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 donde se fijaron las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación y la resolución No. 0661 del 20 de agosto de 2004 emanada de Cardique basada en la ley en mención, el costo por evaluación del proyecto es de \$ 565.200,00 (Quinientos sesenta y cinco mil doscientos pesos).

CONCEPTO

Se considera viable desarrollar el proyecto minero propiedad de la empresa CIMACO Ltda., representado por el señor JUAN CARLOS ALVAREZ CABARCAS, para un área de 38 hectáreas + 1909 m² al interior de la Concesión Minera ICQ - 083113, ubicada en el Municipio de Turbaco. (...)"

Que mediante Auto de fecha 14 de enero del 2007, se declaró reunida la información dentro de la solicitud de licenciamiento del proyecto de concesión minera N° ICQ-083113 a desarrollarse en el municipio de Turbaco, de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 17 del Decreto 1220 del 2005.

Que habiendo reunido los requisitos establecidos por la Ley y el Decreto reglamentario 1220 del 2005 y existiendo concepto técnico favorable, será viable otorgar mediante el presente acto administrativo Licencia Ambiental al señor Juan Carlos Álvarez Cabarcas, para la exploración de un yacimiento de materiales de

CARDIQUE
RESOLUCION No. 0141

20 FEB 2008

"Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones"

construcción, sujeto al cumplimiento cabal de todas y cada una de las obligaciones establecidas en la presente resolución y de todas las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, comprendidas dentro del Estudio de Impacto Ambiental presentado, con el objeto de prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos ambientales negativos causados en el desarrollo de dicho proyecto.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a la sociedad Cimaco Ltda., identificada con Nit 890403628-4 representada legalmente por el señor Juan Carlos Álvarez Cabarcas, para desarrollar el proyecto de concesión minera ICQ-083113 ubicado en el municipio de Turbaco, el cual se encuentra entre las siguientes coordenadas:

Punto Inicial	Coordenada X	Coordenada Y
P.A.	1634.610,1400	848.443.4400
1	1635.447,0000	850.254.0000
2	1635.447.0000	850.549.0000
3	1635.815.0000	851.446.0000
4	1635.500.0000	851.690.0000
5	1635.032.0000	851.969.0000
6	1635.301.0000	851.425.0000
7	1635.488.0000	851.672.0000
8	1635.711.0000	851.504.0000
9	1635.250.0000	850.728.1339
10	1635.250.0000	850.400.0000
11	1635.047.7007	850.400.0000
12	1635.094.1900	850.213.6700
13	1635.324.8240	850.204.0519

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de la Licencia Ambiental es de treinta (30) años, igual al establecido en el contrato de concesión minera.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad Cimaco Ltda., deberá armonizar lo expuesto en el Estudio de Impacto Ambiental con el Programa de Trabajos y Obras - PTO, aprobado por parte de la Secretaría de Minas y Energía, lo cual es requisito indispensable para iniciar la explotación. Los ajustes que se presenten con respecto a los diseños mineros definitivos o ajustes que tuviera lugar el PTO, o el área de la

20 FEB 2008

"Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones"

1043
ES FIEL (Licia) SECRETARIA GENERAL

concesión minera deberán ser informados a Cardique para realizar los cambios pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad Cimaco Ltda., deberá tener en cuenta las restricciones anotadas en el Código de Minas, en caso de que las actividades mineras lo requieran, para lo cual debe proceder a realizar las acciones o trámites pertinentes para obtener el permiso correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad Cimaco Ltda., a la fecha no requiere de permiso de vertimientos líquidos.

Parágrafo: No obstante saturado el pozo séptico para las aguas residuales domésticas, la empresa debe limpiarla llevando registro de las cantidades evacuadas, fecha de evacuación y nombre de la empresa que recibe dichos residuos.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad Cimaco Ltda., hasta la fecha no requiere de permiso de emisiones atmosféricas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Almacenar temporalmente los residuos aceitosos tipo hidrocarburo que se generen, producto del mantenimiento de las maquinarias y equipos utilizados durante la operación de la cantera, en recipientes en buen estado (canecas o recipientes plásticos), con capacidad suficiente herméticamente cerrados, en un área ventilada con techo.

ARTÍCULO OCTAVO: El transporte, tratamiento y disposición final de dichos residuos deberá ser realizado por empresas que cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental para tal fin.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad Cimaco Ltda., debe dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en el decreto que reglamenta la seguridad en las labores mineras a cielo abierto.

ARTÍCULO DECIMO: La sociedad Cimaco Ltda., debe dar cumplimiento a todos y a cada uno de los programas ambientales contemplados en el Plan de Manejo Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Fijase el valor por concepto de la evaluación del Plan de Manejo Ambiental presentado por la sociedad Cimaco Ltda., en la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE / (\$565.200.00), de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000 y la Resolución N° 0661 de 2004.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La sociedad Cimaco Ltda., en la ejecución del proyecto deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

20 FEB 2008

"Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones"

- Presentar informes anuales del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, los cuales deberán contener un cronograma donde se establezcan: cantidad de obra a ejecutar, tiempo en que esta se realizará, registro fotográfico de las actividades ejecutadas.
- No debe quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de material artificial o sintético(cauchos plásticos, poliuretano, cartón etc).
- Realizar la rehabilitación morfológica y paisajística de la Cantera esta debe efectuarse paralelamente a la explotación; es decir recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable acorde al planeamiento minero planteado.
- Como indicadores de la repoblación vegetal se deberán informar la cantidad de área y densidad de las especies sembradas, así como porcentaje de sobrevivencia, presencia de surcos o zanjas por la acción de las lluvias, además se localizará sobre un plano la siembra a realizar por año.
- Colocar señalización a la entrada y vías internas de la cantera, que permitan mejorar la seguridad del tráfico y de los transeúntes.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el plan de manejo ambiental no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Cardique en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Realizar ajustes necesarios al P.M.A. y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad de los ecosistemas implicados en desarrollo de la actividad realizada.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: La expedición del presente acto administrativo, no exonera de la obligación de obtener los permisos requeridos por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución del presente proyecto.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Iniciado el proyecto, CARDIQUE verificará las condiciones en que se desarrolla éste y si está cumpliendo con las obligaciones impuestas en la

1944
SECRETARÍA GENERAL

20 FEB 2008

"Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones"

presente resolución; en todo caso, esta verificación se hará en cualquier momento y con posterioridad a su ejecución.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal de suspensión de las actividades, previo requerimiento por parte de esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: La Licencia Ambiental que aquí se otorga, solo ampara las actividades señaladas. Podrá ser modificada total o parcialmente por solicitud del beneficiario cuando hayan variado las condiciones existentes al momento de su otorgamiento.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico N° 0021 del 17 de enero de 2008, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, términos, programas y acciones establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, la sociedad Cimaco Ltda., deberá constituir a favor de Cardique una póliza de garantía de cumplimiento equivalente, como máximo al 30% del costo anual de las obras de recuperación o sustitución morfológica que se pretendan desarrollar. La póliza deberá ser renovada anualmente y tener vigencia durante la vida útil del proyecto hasta por dos años mas a juicio de la autoridad ambiental. Dicha póliza deberá ser presentada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Copia de la presente Resolución deberá permanecer en el sitio del proyecto y se exhibirá ante las autoridades ambientales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Copia de la presente Resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante esta entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

AGUSTÍN ARTURO CHÁVEZ PÉREZ

Director General

La presente resolución fue publicada en el Boletín Oficial de Cardique N° _____ de fecha _____ S.M.A.M

1045
SECRETARÍA GENERAL

Corporación Autónoma Regional Del Canal del Dique CARDIQUE	SUBDIRECCION DE GESTION AMBIENTAL GRUPO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: _____ No. de paginas: 1
	MUNICIPIO DE TURBACO - BOLIVAR CANTERA CIMACO LTDA VISITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO CONCESIÓN MINERA No. ICQ - 083113 -RES. No. 0141 DE FEBRERO DE 2008 -	CTO TÉCNICO No. 0257109 25 - 03 - 09

La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE - en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, y en atención a la Resolución No. 0141 del 20 de febrero de 2008, de la Concesión Minera No. 083113, por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental y se dictan otras disposiciones a la sociedad CIMACO Ltda., realizó visita el día 24 de febrero de 2009 a la cantera ubicada en la vereda Loma de Piedra municipio de Turbaco, atendida por el señor Juan Carlos Álvarez Cabarcas, Representante Legal de la sociedad.

ANTECEDENTES

La Secretaría General otorgó Licencia Ambiental Resolución No. 0141 del 20 de febrero de 2008 con número de radicación 0838, a la sociedad CIMACO Ltda., identificada con Nit 890403628-4, representada legalmente por el señor Juan Carlos Álvarez Cabarcas, para desarrollar el proyecto de Concesión Minera No. ICQ-083113, con una extensión de 38 hectáreas + 1909 m². El término de la Licencia Ambiental es de treinta (30) años, igual al establecido en el contrato de concesión minera.

DESARROLLO DE LA VISITA

Localización:

La Concesión Minera No. ICQ-083113, se encuentra ubicada en zona rural, parte nororiental del municipio de Turbaco, vereda Loma de Piedra, propiedad de la empresa CIMACO Ltda., con una extensión de 38 hectáreas + 1909 m². La cual limita con la Concesión Minera No. 10350, también propiedad de la empresa CIMACO Ltda.,

Con el objeto de incluir las áreas administrativas, talleres de mantenimiento y otras áreas estratégicas que se encuentran fuera del área de la Concesión Minera No. 10350 de 114 hectáreas + 7.256 m², la empresa CIMACO, decidió concesionar el área minera No. ICQ-083113. Sin embargo durante la visita de inspección se pudo constatar que allí no se han iniciado actividades mineras.

CONCEPTO

La Concesión Minera No. ICQ-083113, no ha iniciado actividades mineras, por tanto los recursos naturales no han sido intervenidos predominando las condiciones iniciales que dieron origen a la Licencia Ambiental. Allí solamente vienen funcionando desde hace mucho tiempo las áreas administrativas y talleres de mantenimiento que sirven de apoyo y operación a la concesión minera 10350, también propiedad de la empresa CIMACO Ltda.

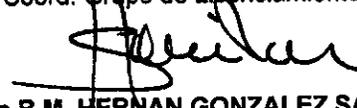
CARDIQUE continuará realizando visitas de control y seguimiento ambiental para verificar lo anotado en el concepto técnico.

Este concepto se envía a la Secretaría General de esta Corporación para su conocimiento y fines pertinentes.


OMAR JOSÉ DIAZ POMBO
Técnico Operativo
Grupo de Seguimiento Ambiental


Vo.Bo. Ing. JAIME ROMERO ORTEGA
Profesional Especializado
Coord. Grupo de Licenciamiento Ambiental


Vo.Bo. Ing. BENJAMÍN DI FILIPPO V.
Profesional Especializado
Coord. Grupo de Seguimiento Ambiental


Vo.Bo. B.M. HERNÁN GONZÁLEZ SARMIENTO
Subdirector de Gestión Ambiental

Se anexa Resolución No. 0141 del 20 de febrero de 2008.

Corporación Autónoma Regional Del Canal del Dique CARDIQUE	SUBDIRECCION DE GESTION AMBIENTAL GRUPO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL	No. de páginas: 1
	MUNICIPIO DE TURBACO – BOLIVAR VISITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA CONCESIÓN MINERA No. ICQ – 083113 DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA CIMACO LTDA	CTO TÉCNICO No. 0931/110
		13 – 09 – 10

La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE – en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, realizó visita el día 01 de julio de 2010 a la cantera ubicada en la vereda Loma de Piedra municipio de Turbaco, atendida por el señor Carlos Arturo Bello T., Administrador de la cantera.

ANTECEDENTES

La Secretaría General otorgó Licencia Ambiental mediante Resolución No. 0141 del 20 de febrero de 2008 con número de radicación 0838, a la sociedad CIMACO Ltda., identificada con Nit 890403628-4, representada legalmente por el señor Juan Carlos Álvarez Cabarcas, para desarrollar el proyecto de Concesión Minera No. ICQ-083113, con una extensión de 38 hectáreas + 1909 m². El término de la Licencia Ambiental es de treinta (30) años, igual al establecido en el contrato de concesión minera.

DESARROLLO DE LA VISITA

Localización:

La Concesión Minera No. ICQ-083113, se encuentra ubicada en zona rural, parte nororiental del municipio de Turbaco, vereda Loma de Piedra, propiedad de la empresa CIMACO Ltda., con una extensión de 38 hectáreas + 1909 m². La cual limita con la Concesión Minera No. 10350, también propiedad de la empresa CIMACO Ltda.

Con el objeto de incluir las áreas administrativas, talleres de mantenimiento y otras áreas estratégicas que se encuentran fuera del área de la Concesión Minera No. 10350 de 114 hectáreas + 7.256 m², la empresa CIMACO, decidió concesionar el área minera No. ICQ-083113. Sin embargo durante la visita de inspección se pudo constatar que allí no se han iniciado actividades mineras.

CONCEPTO

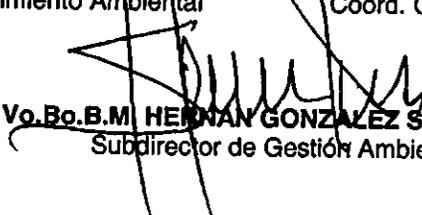
1. La Concesión Minera No. ICQ-083113, de propiedad de la empresa CIMACO LTDA, no ha iniciado actividades mineras, por tanto los recursos naturales no han sido intervenidos predominando las condiciones iniciales que dieron origen a la Licencia Ambiental. Allí solamente vienen funcionando desde hace mucho tiempo las áreas administrativas y talleres de mantenimiento que sirven de apoyo y operación a la concesión minera 10350, también propiedad de la empresa CIMACO Ltda.
2. CARDIQUE continuará realizando visitas de control y seguimiento ambiental para verificar lo anotado en el concepto técnico. Este concepto se envía a la Secretaría General de esta Corporación para su conocimiento y fines pertinentes.


OMAR JOSE DIAZ POMBO
Técnico Operativo
Grupo Seguimiento Ambiental


PEDRO VILLAMIZAR ESTRADA
Técnico Administrativo
Grupo Licenciamiento Ambiental


Vo.Bo.Ing. BENJAMÍN DI FILIPPO V.
Profesional Especializado
Coord. Grupo Seguimiento Ambiental


Vo.Bo. Ing. JAIME ROMERO ORTEGA
Profesional Especializado
Coord. Grupo Licenciamiento Ambiental


Vo.Bo.B.M. HERNAN GONZALEZ SARMIENTO
Subdirector de Gestión Ambiental

1048
20

CARDIQUE

Sub Dirección
Gestión Ambiental

FECHA: ~~18~~ **18** SEP 2015

	SUBDIRECCION DE GESTION AMBIENTAL	
	GRUPO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL	
	CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA CONCESION MINERA. ICQ - 083113 DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA CIMACO LTDA Y SOLICITUD CORRECCIÓN RESOLUCIÓN No. 141 02/20/2008	C. TECNICO <i>D. G. S.</i>

La Corporación Autonomía Regional del Canal del Dique - CARDIQUE - en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, realizo visita el 12 de noviembre de 2014 y 25 de Junio de 2015 , a la cantera identificada con la Concesión Minera No. ICQ - 083113 , ubicada en la vereda Loma de Piedra Municipio de Turbaco, de propiedad de la empresa CIMACO S.A.S.

ANTECEDENTES

La Secretaria General otorgo Licencia Ambiental mediante resolución N° 0141 del 20 de Febrero de 2008, a la sociedad CIMACO LTDA, identificada con Nit 890403628-4, representada legalmente por el señor Juan Carlos Álvarez Cabarcas, para desarrollar el proyecto de concesión minera N° ICQ - 083113, con una extensión de 38 hectáreas + 1909m2. El termino de la Licencia Ambiental es de treinta (30) años, igual al establecido en el contrato de concesión minera.

Mediante memorando radicado en la Subdirección de Gestión Ambiental el día 18 de noviembre de 2014, con número 3009, la Secretaria General de Cardique remite oficio del señor JUAN CARLOS ALVAREZ CABARCAS, mediante el cual solicita se subsane un **error de forma** que se encuentra en la Resolución 0141 de fecha 20 de febrero de 2008, ítem 1.5.1, debido a que al presentar el Estudio de Impacto Ambiental se invirtieron las áreas (zona 1 de explotación, zona 2 de restricción) en los cuadros de las coordenadas que hacen referencia a zona restricción y la zona de explotación, quedando invertidos, siendo la forma correcta como se relacionan a continuación:

ZONA (1) EXPLOTACION

ZONA (2) DE RESTRICCIÓN

Punto Inicial	Coordenada X	Coordenada Y	Punto inicial	Coordenada X	Coordenada Y
1	1635529.8387	850950.8236	1	1635447.0000	850254.0000
2	1635408.5433	850988.9986	2	1635447.0000	850549.0000
3	1635815.0000	851446.0000	3	1635815.0000	851446.0000
4	1635500.0000	851690.0000	4	1635529.8387	850950.8236
5	1635032.0000	851989.0000	5	1635408.5433	850988.9986
6	1635301.0000	851425.0000	6	1635250.0000	850728.1339
7	1635488.0000	851672.0000	7	1635250.0000	850400.0000
8	1635711.0000	851504.0000	8	1635047.7007	850400.0000
			9	1635094.1900	850213.6700
			10	1635324.0000	850204.0519

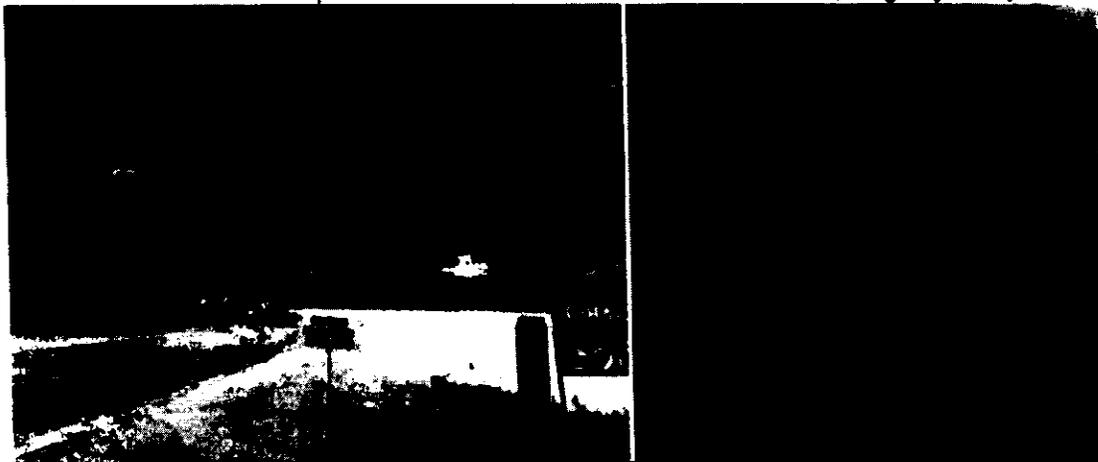
DESARROLLO DE LA VISITA

El área de la Concesión Minera No. ICQ – 083113, se encuentra ubicada en zona rural, parte nororiental del municipio de Turbaco, vereda Loma de Piedra, limita con la concesión Minera N° 10350, también de propiedad de la empresa CIMACO LTDA.

Para llegar al sitio se toma la carretera Troncal de Occidente, antes del casco urbano sobre la margen izquierda, entrando por el Colegio La Nueva Esperanza. Esta vía es también común para la Concesión Minera- No.10350.

Dentro de la Concesión Minera No. No. ICQ – 083113, se encuentran instaladas las áreas administrativas, talleres de mantenimiento y reparación exclusiva de los equipos y maquinarias de la empresa, depósitos de almacenamiento de agua y combustible, baños y camerinos para trabajadores de la mina, como también para personal administrativo.

En la cantera se lleva a cabo un proceso de explotación a cielo abierto, en terrazas, mediante bancos de extracción. Este proceso se sintetiza en extracción de material, cargue y transporte.



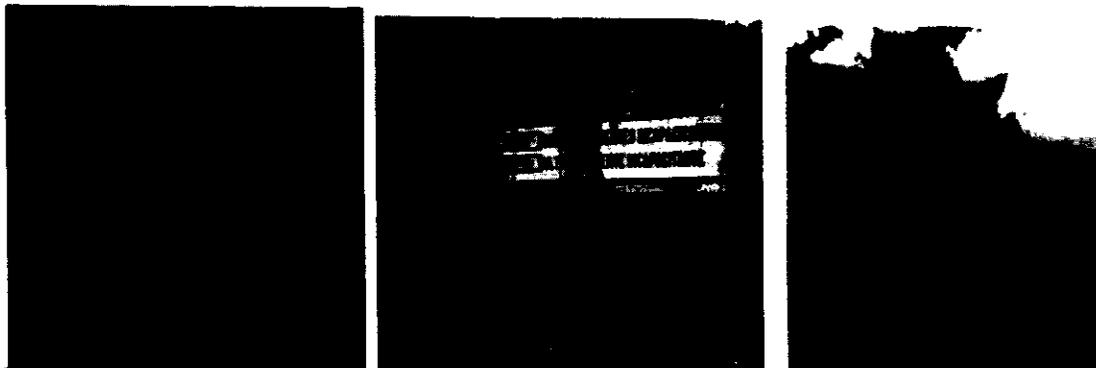
Fotografías 1 y 2 muestran aspectos de la explotación minera en la concesión ICQ-083113

No se observó acopio de material dentro de ésta concesión, ya que el mismo es trasladado a la concesión Minera No.10350 para su clasificación.

Para el manejo de las aguas de escorrentias, la cantera presenta canales perimetrales en tierra, sin revestimiento pero en buen estado, no presentan erosión ni sedimentos; estos canales convergen en una piscina de sedimentación en la Concesión Minera No.10350, no se observan disposición de estériles en el área, y se mantiene un solo nivel de patio despejado y acorde con las técnicas mineras y ambientales.

La cantera cuenta con señalización alusiva reducción de velocidad, uso de elementos de protección personal, área de inicio de la concesión, áreas administrativas, también cuenta con sitio adecuado y canecas para la recolección de residuos sólidos y residuos peligrosos.

1019



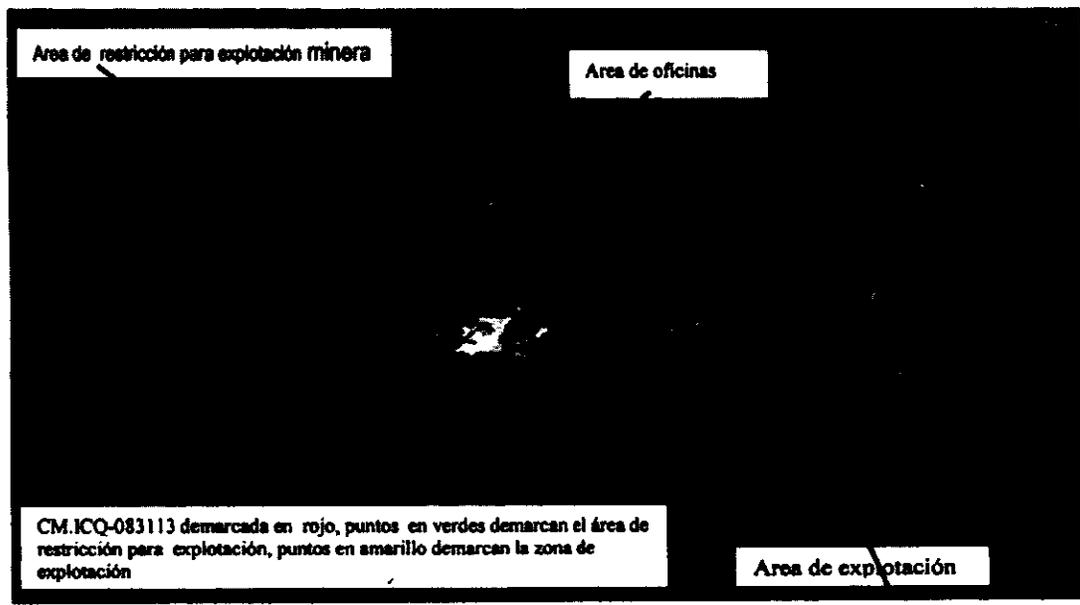
Fotografías 3,4,y 5, muestran

La capa vegetal se encuentra acopiada en un sitio señalizado como tal y retirada del patio de maniobras.

El área considerada de restricción, correspondiente a un pequeño corredor de relicto de bosque secundario en la parte norte y central de la Concesión Minera . No. ICQ - 083113 no ha sido intervenida para la extracción de material.

La Concesión Minera ICQ-083113 se encuentra dentro de las siguientes coordenadas planas:

P. Inicial	Coord. X	Coord. Y	P. Inicial	Coord. X	Coord. Y
P.A	1634610	848443	7	1635488	851672
1	1635447	850254	8	1635711	851504
2	1635447	850549	9	1635250	850728
3	1635815	851446	10	1635250	850400
4	1635500	851690	11	1635047	850400
5	1635032	851969	12	1635094	850213
6	1635301	851425	13	1635324	850204



Terminada la visita y revisados los archivos de Cardique se concluye lo siguiente:

- El tipo de explotación realizada en la cantera en CIMACO LTDA. CM.ICQ-083113, es a cielo abierto, por terrazas y bancos; los taludes se presentan estables y con alturas entre 4 y 6 metros, con pendientes moderadas de acuerdo a las características geomecánicas de la roca.
- Desde el tiempo en que fue otorgada por Cardique a la sociedad CIMACO LTDA., la Licencia Ambiental según Resolución No.141 de 20 de febrero de 2008, para la explotación del proyecto minero identificado CM.ICQ-083113, para un área de 38 Hectáreas + 1909m², se han intervenido para la explotación hasta la fecha 0,3 Hectáreas, lo que representa un ritmo de explotación lento.
- Verificadas las coordenadas de la Concesión Minera ICQ-083113, las coordenadas relacionadas como área de explotación, área de restricción y las coordenadas tomadas en campo, y corroborado con las imágenes proporcionadas en el Estudio de Impacto Ambiental, se establece claramente la definición de las áreas acorde a la corrección solicitada por la empresa CIMACO LTDA., es decir, en el Estudio de Impacto Ambiental se invirtieron las áreas (zona 1 de explotación, zona 2 de restricción) en los cuadros de las coordenadas que hacen referencia a zona de restricción y zona de explotación quedando invertidos.
- La cantera ha implementado medidas de manejo ambiental de acuerdo a los diferentes programas, tales como:
Señalización, canales perimetrales y trampas de sedimentos, manejo de residuos sólidos, manejo de residuos líquidos y manejo de residuos peligrosos.
- La zona de restricción no ha sido intervenida por actividad de explotación. Esta zona carece de señalización que la identifique como tal.

CONCEPTO TECNICO

1)- La sociedad CIMACO LTDA, identificada con Nit 890403628-4, representada legalmente por el señor Juan Carlos Álvarez Cabarcas, para desarrollar el proyecto de concesión minera N° ICQ - 083113, con una extensión de 38 hectáreas + 1909m², licenciado por Cardique mediante resolución N° 0141 del 20 de Febrero de 2008, se encuentra dando cumplimiento a los programas establecidos en el Plan de Manejo Ambiental. Entre estos programas tenemos:

Programa de Residuos Líquidos Domésticos, Programa de Manejo y Disposición de Residuos Sólidos Domésticos, Programa de señalización a la entrada y vías internas de la cantera, Programa de agua escorrentías, Programa de control de emisiones atmosféricas, Programa de control de ruido.

2)- No obstante se requiere que sean implemente de inmediato las siguientes medidas:

2-1 Identificar con señal alusiva de protección las zonas de restricción.

2-2 Presentar en un término de 30 (treinta) días hábiles, a partir de la notificación del Acto Administrativo generado del presente concepto, informe anual del cumplimiento ambiental correspondiente al año 2014, donde se contemple lo siguiente:

1050
22

- a. Identificación y delimitación con coordenadas y, representadas en forma gráfica (planos) las zonas y/o área total de explotación a la fecha.
- b. Programas ejecutados del Plan de Manejo Ambiental
- c. Actividades proyectadas para el año inmediatamente siguiente
- d. Registro fotográfico de las actividades realizadas.
- e. Ubicación en plano de las siembras a realizar y/o realizadas.
- f. Evidencias de la realización del Programa de Gestión Social.
- g. Cantidad generada de aceites usados y/o residuos peligrosos.
- h. Registros probatorios que detallen los periodos de realización de riego en la cantera.

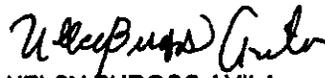
3). Dar cumplimiento a cada uno de los programas avalados mediante las Resoluciones 141 del 20 de febrero de 2008.

5). Modifíquese el ítem 1.5.1, de la Resolución 141 del 20 de febrero de 2008, en el sentido de invertir los títulos que describen las coordenadas correspondiente a la zona de explotación y a la zona de restricción. Siendo la forma correcta como se relaciona a continuación:

ZONA (1) EXPLOTACION			ZONA (2) DE RESTRICCIÓN		
Punto Inicial	Coordenada X	Coordenada Y	Punto inicial	Coordenada X	Coordenada Y
1	1635529.8387	850950.8236	1	1635447.0000	850254.0000
2	1635408.5433	850988.9986	2	1635447.0000	850549.0000
3	1635815.0000	851446.0000	3	1635815.0000	851446.0000
4	1635500.0000	851690.0000	4	1635529.8387	850950.8236
5	1635032.0000	851969.0000	5	1635408.5433	850988.9986
6	1635301.0000	851425.0000	6	1635250.0000	850728.1339
7	1635488.0000	851672.0000	7	1635250.0000	850400.0000
8	1635711.0000	851504.0000	8	1635047.7007	850400.0000
			9	1635094.1900	850213.6700
			10	1635324.0000	850204.0519

CARDIQUE continuará realizando visitas de control y seguimiento ambiental para verificar lo anotado en el concepto técnico.

El presente Concepto Técnico se envía a la Secretaría General de la Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes


 NELCY BURGOS AVILA
 Técnico Operativo Gestión Ambiental


 JAIME ROMERO ORTEGA
 Prof. Espec. Gestión Ambiental


 Vo.Bo. ANGELO BACCI HERNANDEZ
 Subdirector de Planeación

Oficio: TAB⇒ **13-001-23-31-000-2013-00742-00. (008)**

Cartagena, Septiembre 3 del 2019

Señores

HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
MAGISTRADO: DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.
Proceso Rad. TAB⇒ 13-001-23-31-000-2013-00742-00.
Cartagena D. T. y C.

Asunto: Solicito copia autenticada para cobro ejecutivo de la audiencia donde se me asigno el pago de los honorarios profesionales de mis honorarios como perito evaluador de la justicia teniendo en cuenta el ACUERDO No. 1518 DE 2002 (28 de Agosto) Emitido por LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ACCIONANTE: MARTHA CORTINA PÁJARO Y OTROS. Contra ACCIONADO: DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y OTROS. Según oficio mediante AUDIENCIA INICIAL No.024/2018-LMVA, realizada el día Trece (13) de Diciembre del 2018.

Respetados señores

Solicito copia autenticada para cobro ejecutivo de la audiencia donde se me asigno el pago de los honorarios profesionales de mis honorarios como perito evaluador de la justicia teniendo en cuenta el ACUERDO No. 1518 DE 2002 (28 de Agosto) Emitido por LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Definir a quien le toca pagar los honorarios por su despacho y definir cuanto a cada uno por los usted asignados.

DTE: MARTHA CORTINA PÁJARO Y HERNANDO MARRUGO GONZALEZ representados por el Doctor **SERGIO ALZAMORA ZUÑIGA CC 73.574.697** de Cartagena y T.P. No 139.870 DEL C.S.J.

DDOS:

- **CIMACO S.A.S y CEMENTOS ARGOS S.A. (Excluido de la demanda, según conciliación)** representado por la Doctora **Bertha María Puello Lara, CC 1.050.960.036 de Cartagena y T.P. No 296984** del C.S.J.
- **NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** representado por el Doctor **Omar Gómez Calderón**, en calidad de apoderado de la parte demandada.
- **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** representado por el Doctor **José Joaquín Posada Arrieta, CC 9.099.926 de Cartagena y T.P. No 123019** del C.S.J. en calidad de apoderado de la parte demandada.
- **CARDIQUE** representado por el Doctor **Rinaldi Fox Morillo, CC 73.113.453 de Cartagena y T.P. No 72.126** del C.S.J. en calidad de apoderado de la parte demandada.

"NADIE PUEDE SER JUEZ EN SU PROPIA CAUSA"

1052

➤ **MUNICIPIO DE TURBACO - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** representado por el Doctor **Jaime Kleebauer Vásquez, CC 73.107.875 de Cartagena y T.P. No 71141 del C.S.J.** en calidad de apoderado de la parte demandada.

Por lo tanto solicito se proceda expedir las copias del acta **liquidar los honorarios** respectivos basado en el **ACUERDO No. 1518 DE 2002 (28 de Agosto)** "Por medio del cual se establece el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia". Emitido por **LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las conferidas por el artículo 257 de la Constitución Política, el numeral 21 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y la Ley 446 de 1998.**

A la fecha **3 de septiembre del 2019** no he recibido notificación de actuaciones sobre audiencias para asignar mis honorarios correspondientes. Yo tengo limitaciones de movilidad en mis piernas y por eso no puedo desplazarme a diario a los Tribunales, lo cual también se me hace imposible.

Autorizo consignarme en mi cuenta personal si desean evitar el cobro jurídico a mi cuenta de ahorro **Bancolombia N°50455658462 honorarios profesionales finales fijados por el honorable tribunal.**

Para el desempeño de mis responsabilidades profesionales estoy a la orden en la siguiente dirección: **San Diego Calle Portobello Calle 38 No 10-09; Cel (301) 5381172 Mail: donivancho58@yahoo.com**

Me suscribo ante usted con todo respeto,

Atentamente,

Ivan E Caraballo

IVAN E. CARABALLO CORTES
Cc N° 73.079.684 de Cartagena
Economista – Master en Admón
Auxiliar de la justicia lic 0023

TRIBUTAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Asesoría Jurídica del Ministerio

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, PARTES E INTERVENIENTES	
Medio de comunicación	ENCAPACADA DIRECTA
Procedimiento	CONTRATACION LABORAL
Demanda	MINISTERIO COLOMBIANO PALANCO Y CIRIOK
Demandado	NACION - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
Asignado a cargo	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Fecha de suscitación	EL PRINCIPAL BOLIVAR ELSAIO E.A.S. CARABALLO
Mapa de juicio	TODOS LOS JUICIOS DE LA SALA ADMINISTRATIVA
Mapa de juicio	3 de Septiembre del 2019 (00742-00)

I. INTRODUCCIÓN
En cumplimiento de los arts 81 y 82, vengo por fecha y hora indicada para

Lonja de Colombia
IVAN ENRIQUE CARABALLO CORTES
CC. 73079684
PERITO AVALUADOR PROFESIONAL
ESPECIALISTA INTEGRAL EN
ANÁLISIS INMOBILIARIOS Y FINCA RAZ
MAQUINARIA PLANTA Y EQUIPOS
NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA IFRS

SEPTIEMBRE 04 - 2019

2:24 P.M.

FOJIOS: 2

Ivan E Caraballo

SYNAPSIS SIN SERVICIO

"NADIE PUEDE SER JUEZ EN SU PROPIA CAUSA"

1053



El futuro es de todos Minenergía

Bogotá, D.C.

Honorable
Magistrado
Tribunal Administrativo de Bolívar
Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
Email: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena-Bolívar

Medio de control	Reparación Directa
Radicado	13001 23 33 000 2013-00742 00
Demandante	Martha Cortina Pájaro y Otros
Demandados	Nación – Ministerio de Minas y Energía y Otros
Magistrado Ponente	Luis Miguel Villalobos Álvarez

Asunto: Requerimiento de copia autentica, integra y legible de los actos de delegación otorgados en favor de la Secretaria de Minas y Energía del Departamento de Bolívar, que finalizaron con la expedición de la concesión a favor de Cimaco S.A.S.

JESSICA LIZETH MARTINEZ HUERTAS, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.049.622.885 expedida en Tunja y con tarjeta profesional número 284956 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial de la Nación - Ministerio de Minas y Energía, en virtud del poder otorgado por el Doctor Camilo Andrés Tovar Perilla, Asesor del Despacho del Ministro del Ministerio de Minas y Energía, actuando en representación de esta Entidad, de conformidad con la facultad conferida en la Resolución 40644 del 6 de agosto de 2019 "Por medio de la cual se delegan las funciones de representación judicial y extra judicial de la Entidad y se designa a un miembro del Comité de Conciliación y Defensa Judicial", nombrado mediante Resolución No. 4 0644 del 06 de agosto de 2019 y Acta de posesión No. 000071 del 06 de agosto de 2019; respetuosamente presento contestación al requerimiento de la referencia, en los siguientes términos:

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minenergía.gov.co

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TRD RESPUESTA REQUERIMIENTO ESPECIAL
REMITENTE: CORPOEOLIG
DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
CONDUCTIVO: 13001233300020130074200
Nº FOLIOS: 34 FOLIOS (ADORNOS: 0)
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 29/08/2019 10:51:25 AM

FIRMA:

25



El Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución número 180253 del 10 de marzo de 2003, delegó en la Gobernación de Bolívar el trámite de algunas funciones mineras por el término de cinco (5) años, la cual fue prorrogada a través de las Resoluciones 180304 del 6 de marzo de 2008, hasta el 31 de diciembre de 2008; 182332 del 15 de diciembre de 2008, hasta el 31 de diciembre de 2010; 182434 del 14 de diciembre de 2010, hasta el 30 de junio de 2011 y 180743 de 12 de mayo de 2011, hasta el 31 de diciembre de 2011; y mediante **Resolución 181878 del 15 de noviembre de 2011**, este ministerio reasumió la función de tramitación y celebración de contratos de concesión minera, el otorgamiento de autorizaciones temporales y los procesos de legalización en curso, función que fue delegada en su momento al Servicio Geológico Colombiano.

Sin embargo a través de la Resolución 182306 de 2011 Artículo 2º, se le prorrogó la delegación de la función de fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de títulos mineros efectuada en el gobernador de Bolívar mediante la Resolución número 180253 de 2003, con los alcances y limitaciones previstas en dichas Resolución, desde el 1º de enero del año 2012, **hasta el vencimiento del décimo (10) día hábil siguiente a la fecha en que se firmaría entre el Ministerio de Minas y Energía y el Servicio Geológico Colombiano** el Convenio a que se refiere el Artículo 6º de dicha Resolución.

De esta manera, este ministerio mediante la Resolución 181016 del 28 de junio de 2012, delego en la Agencia Nacional de Minería, en los términos y condiciones que estableció la Resolución 182306 de 22 de diciembre de 2011, la función de fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros efectuada en las gobernaciones de Antioquia, **Bolívar**, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, y en consecuencia la delegación prevista en dicha Resolución al Servicio Geológico Colombiano quedo sin fundamento y el convenio de que trata el artículo 6 de la Resolución 182306 de 2011, se celebró entre esta cartera ministerial y la Agencia Nacional de Minería.

Así las cosas, el 10 de septiembre del año 2012 se firma el convenio interadministrativo N° 127, celebrado entre el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería, por consiguiente los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se firmó dicho convenio para que la ANM



asumiera las funciones que habían sido delegadas a la Gobernación de Bolívar, fue el 24 de septiembre del año 2012.

En los anteriores términos damos cumplimiento a lo solicitado por su Honorable despacho, quedando a su disposición para cualquier información o aclaración adicional que requiera sobre este asunto.

Adjunto nos permitimos remitirle copia autentica de los siguientes actos administrativos:

- Resolución número 180253 del 10 de marzo de 2003
- Resolución 180304 del 6 de marzo de 2008
- Resolución 182332 del 15 de diciembre de 2008
- Resolución 182434 del 14 de diciembre de 2010
- Resolución 180743 de 12 de mayo de 2011
- Resolución 182306 de 2011
- Resolución 181016 del 28 de junio de 2012
- Convenio interadministrativo N° 127 del año 2012.
- Poder debidamente otorgado por el Doctor Camilo Andrés Tovar Perilla asesor del Despacho de la Ministra de Minas y Energía.

Cordialmente,

JESSICA LIZETH MARTÍNEZ HUERTAS
C. C. N° 1.049.622.885 de Tunja- Boyacá
T. P. N° 284956 del C. S. de la J.

Rad.: 2019058501 26-08-2019
Anexo: lo enunciado en 34 folios



El futuro
es de todos

Minenergía

1055

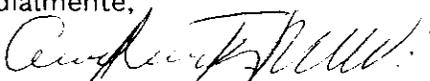
HONORABLE
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
CARTAGENA (BOLÍVAR)
E.S.D.

Referencia. REPERACION DIRECTA
Radicado. 13001 23 33 000 2013-00742 00
Demandante. MARTHA CORTINA PAJARO Y OTROS
Demandado. NACION - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA Y OTROS

CAMILO ANDRES TOVAR PERILLA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.020.730.900 de Bogotá D.C., abogado titulado, portador de la tarjeta profesional N° 228.454 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Asesor del Despacho del Ministro del Ministerio de Minas y Energía y ostentando la calidad de Coordinador del grupo de defensa judicial y extrajudicial de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía², actuando en representación de esta Entidad, de conformidad con la facultad conferida en la Resolución 40644 del 6 de agosto de 2019 "Por medio de la cual se delegan las funciones de representación judicial y extra judicial de la Entidad y se designa a un miembro del Comité de Conciliación y Defensa Judicial", otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctora JESSICA LIZETH MARTÍNEZ HUERTAS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía N° 1.049.622.885 de Tunja (Boyacá), abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 284.956 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente, en calidad de apoderada, a la Nación - Ministerio de Minas y Energía, dentro del proceso de la referencia.

La citada profesional queda facultado(a) para ejercer las acciones inherentes al presente mandato, en especial notificarse, conciliar o no, de conformidad con las instrucciones que de manera estricta le fije y entregue el Comité de Conciliación y Defensa Judicial. De igual forma, al apoderado(a) le queda prohibido transigir, recibir y sustituir, salvo expresa autorización escrita por el poderdante. Por lo anterior, agradezco reconocer personería a nuestro apoderado en los términos del presente mandato.

Cordialmente,


CAMILO ANDRES TOVAR PERILLA
CC. N° 1.020.730.900 de Bogotá D.C.
TP: N° 228.454 del C.S.J.

Acepto:


JESSICA LIZETH MARTÍNEZ HUERTAS
C.C. N° 1.049.622.885 de Tunja (Boyacá)
T.P. N° 284.956 del C. S. J.
T.P. N° 152.629 del C. S. J.

¹ Resolución 40640 del 5 de agosto de 2019. "Por el cual se hace un nombramiento ordinario".

² Resolución 40607 del 15 de julio de 2019 "Por la cual se designa el coordinador de un Grupo Interno de Trabajo"





NOTARIA 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito dirigido a: Interesado

Fue presentado ante el suscrito

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



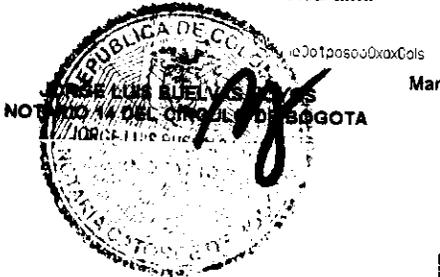
Por: TOVAR PERILLA CAMILO ANDRÉS

Identificado con: C.C. 1020730900

y T.P. 228454 DE CSJ

Bogotá, 28/08/2019 a las 11:50:32 a.m.

www.notariaenlinea.com
UIT12SFPPASXSAGRE



Camilo Andres Tovar Perilla



NOTARIA 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito dirigido a: Interesado

Fue presentado ante el suscrito

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



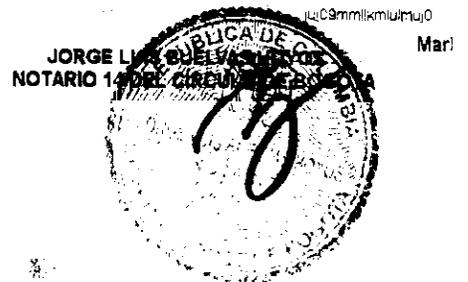
Por: MARTINEZ HUERTAS JESSICA LIZETH

Identificado con: C.C. 1049622885

y T.P. 284956 CSJ

Bogotá, 28/08/2019 a las 11:53:25 a.m.

www.notariaenlinea.com
WJZPHMQW11WVMXHW1N



Jessica Huertas

1056



El futuro es de todos Minenergía

ACTA DE POSESIÓN No.

000071

En la ciudad de Bogotá D.C. el día 06 AGO 2019

se presentó en la Subdirección de Talento Humano, el señor CAMILO ANDRÉS TOVAR PERILLA

identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.730.900 DE BOGOTÁ

para tomar posesión del cargo de : ASESOR 1020 - 10, DESPACHO MINISTRA

para el cual fue NOMBRADO - ORDINARIO en Bogotá D.C., mediante Resolución número 4 0640

del 5 DE AGOSTO DE 2019

PRESENTÓ LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA TOMAR POSESIÓN

Manifestó, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por la normatividad vigente aplicable para el desempeño de empleos públicos

En consecuencia, se firma como aparece,

KATY MINERVA TOLEDO MENA
SUBDIRECTORA DE TALENTO HUMANO

EL POSESIONADO

Dirección Calle 65 Bis n° 86-50

Teléfono 3202814250.

Liberada: Jessica Andrea Alba Castiblanco
Revisada: Nicolás Romero Sandoval
Aprobada: Katy Minerva Toledo Mena

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minenergia.gov.co



1057

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 - 0 6 4 0 DE

(- 5 AGO 2019)

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"

LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas el artículo 2.2.5.3.1. del Decreto 1083 de 2015, las delegadas a través del artículo 1 del Decreto 1338 del 18 de junio de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que previa revisión de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía se constató que el siguiente empleo de libre nombramiento y remoción se encuentra en vacancia definitiva y es necesario proveerlo:

NÚMERO DE EMPLEOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	DEPENDENCIA
1	Asesor	1020	10	Despacho Ministra

Que según el inciso primero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 *"las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo."*

Que el artículo 1 del Decreto 1338 de 2015 establece: *"Delégase en los ministros y directores de departamentos administrativos las funciones de declarar y proveer las vacancias definitivas de los empleos que se produzcan en sus ministerios y departamentos administrativos (...)".*

Que la Subdirección de Talento Humano realizó el análisis de la documentación que soporta la hoja de vida del señor CAMILO ANDRÉS TOVAR PERILLA identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.730.900, concluyendo que cumple con los requisitos exigidos para desempeñar el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Asesor, Código 1020 Grado 10, de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía.

Que la hoja de vida del señor CAMILO ANDRÉS TOVAR PERILLA fue publicada en las páginas web de la Presidencia de la República y del Ministerio de Minas y Energía, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 de 2015.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Continuación de la Resolución "Por la cual se hace un nombramiento ordinario"

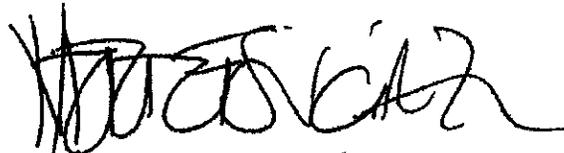
RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar a **CAMILO ANDRÉS TOVAR PERILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.730.900, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Asesor, Código 1020, Grado 10, de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 2. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la fecha de su posesión y se debe publicar en el Diario Oficial en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 5 AGO 2019



MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO
Ministra de Minas y Energía

Proyectó: Angélica Miller Fuentes
Revisó: Nicolás Romero Sáenz / Katy Minerva Toledo Maña / Julián E. Páez Gil.
Aprobó: Pablo Cárdenas Rey

1058

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO (4 - 0 6 4 4 - 6 AGO 2019

"Por medio de la cual se delegan las funciones de representación judicial y extra judicial de la entidad y se designa a un miembro del Comité de Conciliación y Defensa Judicial"

LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial lo contenido en el artículo 208 de la Constitución Política y lo conferido por el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 381 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 209 dispone que "[l]a función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"

Que a su vez el artículo 211 de la Constitución Política establece:

La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. (...) (Subrayado al margen de texto original)

Que conforme a lo señalado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, la Ministra de Minas y Energía está facultada para, mediante acto administrativo de delegación, transferir a sus colaboradores del nivel directivo o asesor, el ejercicio de los asuntos a ella confiados por el ordenamiento jurídico, para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 indica que el acto administrativo de delegación deberá determinar la autoridad delegataria así como las funciones cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011 señala que las entidades públicas podrán ser parte de un proceso por medio de sus representantes debidamente acreditados y que "[l]a entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro" y que el artículo 160 de igual norma, indica que "[l]os abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo."

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se delegan las funciones de representación judicial y extra judicial de la entidad y se designa a un miembro del Comité de Conciliación y Defensa Judicial"

Que por su parte el Consejo de Estado en sentencia de fecha 8 de febrero de 2002, dentro del expediente 2575, manifestó a propósito de la delegación, lo siguiente:

La delegación de funciones administrativas constituye un importante mecanismo para desarrollar la gestión pública con eficacia, economía y celeridad, en tanto que no se puede desconocer que los servidores públicos que tienen a su cargo la representación de las entidades públicas no siempre pueden cumplir directamente todas las funciones estatutaria, legal y constitucionalmente asignadas. Esto explica la razón por la que el Constituyente elevó a rango constitucional la delegación como instrumento de la función administrativa (artículo 209). Con base en estas premisas, el legislador reglamentó la delegación de funciones administrativas por medio de la Ley 489 de 1998. (Subrayado al margen de texto original)

(...)

En consecuencia, si existe la norma general que autoriza la delegación en todos los casos no prohibidos expresamente, que es posterior a la norma especial, es lógico inferir que la intención legislativa fue ampliar el marco de conducta de la delegación de funciones administrativas.

Que el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 establece, entre otros aspectos, que el auto admisorio de la demanda así como el mandamiento de pago en contra de una entidad pública, deberán ser notificados personalmente a sus representantes legales o a quienes se les haya delegado tal facultad.

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, que adicionó un artículo a la Ley 23 de 1991, señala que las entidades y organismos de derecho público del orden nacional, deberán integrar un Comité de Conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto 1069 de 2015, define el Comité de Conciliación como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad

Que el Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución N° 18 1177 del 15 de julio de 2009, adoptó el Reglamentó del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, estableciendo en su artículo 4 que el mismo estará integrado, entre otros, por el Ministro de Minas y Energía o su delegado, quien lo presidirá y, por un Asesor del Despacho del Ministro quien deberá ser profesional del derecho.

Que mediante Resolución N° 9 1534 del 10 de septiembre de 2012, se efectuaron unas delegaciones y se regula la constitución de apoderados para la representación judicial y extrajudicial de este Ministerio.

Que los servidores públicos sobre quienes se delegan algunas funciones a través de este acto administrativo, en observancia de las funciones asignadas, y cuando así corresponda, deberán dar estricto cumplimiento a las decisiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

1059

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se delegan las funciones de representación judicial y extra judicial de la entidad y se designa a un miembro del Comité de Conciliación y Defensa Judicial"

Que por lo anterior y teniendo en cuenta los múltiples asuntos que la Ministra de Minas y Energía debe atender en ejercicio de sus funciones, así como las necesidades del servicio surgidas en el desarrollo de la gestión institucional, se hace necesario delegar en algunos colaboradores del nivel directivo y asesor, la representación administrativa, extrajudicial y judicial de la entidad, con el fin de ejercer la debida representación de los intereses de la Nación – Ministerio de Minas y Energía, así como realizar la designación del miembro del comité de acuerdo a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 4 de la Resolución N° 18 1177 del 15 de julio de 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: Delegación de funciones de representación judicial. Delegar las siguientes funciones, en los colaboradores del nivel directivo y asesor que se indicarán en el párrafo primero del presente artículo.

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Nación – Ministerio de Minas y Energía ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que éste deba promover en defensa de los intereses de la Entidad.
2. Notificarse de las providencias pre-judiciales, extrajudiciales o autos admisorios de las demandas y las demás providencias judiciales proferidas en los procesos en que el Ministerio de Minas y Energía sea parte.
3. Otorgar poderes a los profesionales del derecho para que representen al Ministerio de Minas y Energía en los procesos judiciales y extrajudiciales en los que sea parte.
4. Conciliar en los términos permitidos por la ley y de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Parágrafo Primero: Los delegatarios de las funciones señaladas en el presente artículo serán:

CARGO	GRADO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía	Código 1045 – Grado 16
Asesor del Despacho de la Ministra de Minas y Energía	Código 1020 – Grado 10 quien adicionalmente ostente la calidad de coordinador del Grupo de Defensa Judicial y Extrajudicial de la Oficina Asesora Jurídica

Parágrafo Segundo: Delegación de funciones de representación administrativa.- Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica el ejercicio de notificarse de los actos administrativos expedidos por las entidades públicas así como la facultad de otorgar poder para la interposición de los recursos contra los mismos.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se delegan las funciones de representación judicial y extra judicial de la entidad y se designa a un miembro del Comité de Conciliación y Defensa Judicial"

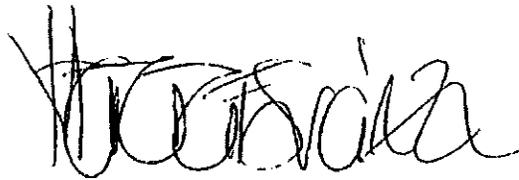
Artículo Tercero: Comité de Conciliación y Defensa Judicial.- Designar a Camilo Andrés Tovar Perilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.730.900 expedida en Bogotá D.C., Asesor del Despacho de la Ministra, Código 1020 - Grado 10, como miembro del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Artículo Cuarto: Camilo Andrés Tovar Perilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.730.900 expedida en Bogotá D.C., ejercerá en calidad de miembro permanente ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad, las funciones que le confiere el Decreto 1716 de 2009, compilado en el Decreto 1069 de 2015, y la Resolución N° 18 1177 del 15 de julio de 2009.

Artículo Quinto: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C. a - 6 AGO 2019



MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO
Ministra de Minas y Energía

Elaboro: Laura Camila Sepulveda Martín / Abogada OAJ
Revisó: Lucas Arboleda Henao / Jefe OAJ
Aprobó: María Fernanda Suárez Londoño

1060

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4-0607 DE

(15 JUL 2019)

"Por la cual se designa el coordinador de un Grupo Interno de Trabajo"

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de las facultades legales conferidas por el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con las delegadas a través del numeral 1 del inciso primero del artículo 2 de la Resolución 4 0548 del 18 de junio de 2019 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 115 la Ley 489 de 1998 señala:

"Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de organismo o entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo.

En el acto de creación de tales grupos se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento."

Que el artículo 8 del Decreto 2489 de 2006 dispone:

"Cuando de conformidad con el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, los organismos y entidades a quienes se aplica el presente decreto creen grupos internos de trabajo, la integración de los mismos no podrá ser inferior a cuatro (4) empleados, destinados a cumplir las funciones que determine el acto de creación, las cuales estarán relacionadas con el área de la cual dependen jerárquicamente."

Que mediante Resolución 4 0129 del 30 de enero de 2015 se conformaron los grupos internos de trabajo del Ministerio de Minas y Energía, incluyendo al Grupo de Defensa Judicial y Extrajudicial de los Intereses de la Nación, adscrito a la Oficina Asesora Jurídica, Despacho de la Ministra.

Continuación de la Resolución "Por la cual se designa el Coordinador de un Grupo Interno de Trabajo"

Que a través de Concepto No. 20166000004131 del 8 de enero de 2016 el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) manifestó:

"(.) la coordinación de un grupo interno de trabajo podrá ser otorgada o retirada de manera discrecional por la administración al empleado que cumpla con las anteriores condiciones, y de otra parte el empleado podrá decidir si acepta o no dicha coordinación. En este sentido, es pertinente manifestar que la coordinación de un grupo interno de trabajo no genera derechos adquiridos (...)"

Que igualmente el Consejo de Estado, mediante Concepto No. 2030 del 29 de octubre de 2010¹, afirmó:

"Pudiendo ser de carácter permanente o transitorio los grupos de trabajo, su creación y, por consiguiente, su disolución, derivan de una resolución del jefe del organismo respectivo. Así como el director del organismo tiene la facultad legal de crearlos, tiene igual potestad para disolverlos, de acuerdo con las necesidades del servicio. Los servidores que son designados para integrar dichos grupos no adquieren ningún "derecho" a permanecer en ellos, dado que siendo la planta de personal de naturaleza global, el director del organismo tiene la facultad de decidir cómo y cuándo ubica y reubica dentro de la organización el recurso humano con el cual funciona la entidad. Ello se predica igualmente de quienes, integrando dichos grupos, mientras estos existan, asuman las funciones de coordinación. (...)

La función de coordinador, así como el reconocimiento económico especial por el cumplimiento de esta labor, tiene la transitoriedad propia de los grupos de trabajo en la organización de la entidad, y está también sujeta a la facultad discrecional que tiene el director del organismo para ubicar el personal de la entidad en la organización. El pago del reconocimiento está marcado por la temporalidad, está supeditado al tiempo de ejercicio de dicha función, y en estas circunstancias, no se puede afirmar que dicho reconocimiento haya ingresado definitivamente al patrimonio del empleado y que haga parte permanente e indefinida de él, conforme lo exige la jurisprudencia para considerar adquirido un derecho o consolidada una situación jurídica." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que en atención a las necesidades del servicio de la Oficina Asesora Jurídica, se ha estimado pertinente designar como nuevo coordinador del Grupo de Defensa Judicial y Extrajudicial de los Intereses de la Nación al funcionario **CAMILO ANDRÉS TOVAR PERILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.730.900 de Bogotá, quien ejerce el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18 de la Oficina Asesora Jurídica.

Que el artículo 15 del Decreto 1011 del 06 de junio de 2019, establece que los empleados que tengan a su cargo la coordinación o supervisión de un grupo interno de trabajo, creado mediante resolución del jefe del organismo respectivo, tendrán el pago del 20% adicional al valor de la asignación básica mensual, por concepto de prima de coordinación, durante el tiempo que ejerza tales funciones, el cual no constituye factor salarial para ningún efecto legal.

1061

Continuación de la Resolución "Por la cual se designa el Coordinador de un Grupo Interno de Trabajo"

RESUELVE

Artículo 1. Designar como coordinador del Grupo de Defensa Judicial y Extrajudicial de los Intereses de la Nación, al funcionario **CAMILO ANDRÉS TOVAR PERILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.730.900 de Bogotá, quien ejerce el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18 de la Oficina Asesora Jurídica.

Artículo 2. No se autorizará el pago del 20% adicional al valor de la asignación básica mensual al funcionario **CAMILO ANDRÉS TOVAR PERILLA**, toda vez que ya lo devenga en virtud de la coordinación del Grupo de Asuntos Constitucionales del Sector Minero Energético, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución No. 4 0066 del 26 de enero de 2018.

Artículo 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

15 JUL 2019



PABLO CÁRDENAS REY
Secretario General

Elaboró: Jessica Andrea Alba Castillo

Revisó: Nicolás Romero Sáenz / Katy Toledo Mena.

Aprobó: Julián Eduardo Pérez Gil.



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCION NUMERO 18 0203 DE

10 MAR. 2003

Por la cual se delegan unas funciones y se adoptan otras medidas

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 270 de 2001, y en el artículo 320 de la Ley 685 de 2001 y en la Ley 489 de 1998,

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República mediante la Ley 685 del 10 de agosto de 2001 expidió el Código de Minas, el cual en su artículo 361 designa todas las disposiciones que le fueren contrarias.

Que en el artículo 317 ibidem se prevé que el Ministerio de Minas y Energía es la autoridad minera.

Que en el artículo 320 de la misma norma se confiere a la autoridad minera, por su reglamentación, la facultad de delegar en forma permanente, temporal u ocasional las funciones de tramitación y celebración de los contratos de concesión, así como la vigilancia y control de su ejecución en los Gobernadores de departamento y en los Alcaldes de ciudades capitales de departamento.

Que el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 18-1145 del 14 de septiembre de 2001, modificada mediante Resolución N° 18-1566 del 23 de noviembre de 2001, por medio de la cual se reglamenta el otorgamiento de la delegación a que se refiere el artículo 320 de la Ley 685 de 2001.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 señala que las entidades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, en conformidad con dicha Ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que el artículo 14 ibidem sobre la delegación entre entidades públicas prevé que:

"La delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativas del orden nacional efectuada a favor de entidades centralizadas o entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria. Así mismo, en el correspondiente convenio podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas."

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
FIEL COPIA TOMADO DE SU ORIGINAL

28 AGO 2014

JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

1062

Por la cual se delegan unas funciones y se adaptan...

Estos convenios estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos.

"Parágrafo. Cuando la delegación de funciones o servicios de una entidad nacional recae en entidades territoriales, el caso exige los requisitos adicionales, si tales funciones o servicios son competencias propias a las competencias ya atribuidas a las mismas en las disposiciones legales. Si por el contrario, se trata de asumir funciones y servicios que no sean de su competencia, deberán preverse los recursos humanos necesarios para el ejercicio de la función delegada." (Subrayar todo el texto)

Que mediante sentencia C-727 de 2000 la H. Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad de la norma anteriormente transcrita, resolvió:

"Cuarto. Declarar EXEQUENTE el artículo 14 de la Ley 416 de 2000, con la condición de que los convenios a que se refiere el mismo artículo, cuando tengan carácter temporal, es decir, término definido, e INEQUENTE el párrafo del mismo artículo."

que el Ministerio de Minas y Energía no cuenta actualmente con la infraestructura necesaria para el cumplimiento de todas las funciones que como autoridad minera le competen conforme a lo previsto en la Ley 685 de 2001.

Que la Gobernación de Bolívar cuenta con una Secretaría de Minas y Energía, la cual de conformidad con los informes de visita técnica realizados por funcionarios de la Dirección de Minas, contenidos en Memorandos N° 218097-10/09/02 y 304506-26/02/03, posee el recurso humano, técnico, logístico y de infraestructura necesario para garantizar el cumplimiento eficiente y ágil de todos los trámites y funciones mineras, para todos los minerales, con observancia de los principios de celeridad, economía, eficiencia y eficacia, en el ámbito de jurisdicción de ese departamento.

Que la Dirección de Minas, a través de Memorando 304622 del 7 de marzo de 2003, recomendó a este Despacho delegar a la Gobernación de Bolívar el trámite y otorgamiento de títulos mineros de la Ley 685 de 2001 y del Decreto 2655 de 1988, para todos los minerales, incluidos carbón y esmeraldas, a excepción de la administración de registro minero nacional y el trámite de los títulos de explotación salinas de Galcrázamba, así como la suscripción del contrato de adjudicación que surja del mencionado proceso licitatorio.

Que teniendo en cuenta lo anterior, es procedente y resulta conveniente que en la Gobernación de Bolívar todos los trámites mineros de contratos de concesión para todos los minerales, la celebración y terminación de contratos de caducidad y reversion, devolución de áreas y cesión de derechos a reversionistas, así como todos los trámites que impliquen un modificación o actualización de efecto de los mismos, liquidación de canon superficial, seguimiento y fiscalización de obligaciones derivadas de los Reconocimientos de Propiedad Privada en el ámbito de su jurisdicción, trámite y otorgamiento de licencias temporales, trámite y otorgamiento de licencias de explotación de minerales, explotación y contratos de concesión del Decreto 2655 de 1988, la celebración y terminación de tales títulos, la fiscalización y seguimiento de los mismos.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
FIEL COPIA TOMADO DE SU ORIGINAL

20 AGO 2019

A

JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

1063

RESOLUCION NO. 1 DE 10 MAR 2003

Por la cual se delegan unas funciones y se adoptan otras medidas.

Que es necesario y conveniente que el Ministerio de Minas y Energía, en su calidad de autoridad minera, delegue en el Gobernador del Departamento de Boyacá, por un término de cinco (5) años, las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de todos los títulos mineros, así como la vigilancia y control de ejecución de los mismos, toda vez que dicha Gobernación cuenta con la infraestructura, personal y elementos necesarios para atender eficiente y eficazmente dichas funciones.

Que en firme la presente resolución deberá procederse a la suscripción del convenio a que se refiere el artículo 14 de la Ley 489 de 1998.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar en el Gobernador del Departamento de Boyacá, dentro del ámbito territorial de su jurisdicción y para todos los municipios, por un término de cinco (5) años, las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros de la Ley 685 de 2001 y de los que continúan en trámite, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, así como la vigilancia y control de la ejecución de los mismos, funciones éstas que corresponden al Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con lo previsto en la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las funciones que por este artículo se delegan comprenden entre otros:

- a) Tramitación y celebración de contratos, terminación de contratos, caducidad y reversión, devolución de áreas y decisión de terminación de relación con estos, seguimiento y fiscalización de las obligaciones derivadas de aquellos, así como todos los trámites que impliquen modificación o que sean efecto de los mismos.
- b) Trámite y otorgamiento de licencias de exploración, explotación, contratos de concesión del Decreto 2655 de 1988, seguimiento y fiscalización de las obligaciones derivadas de aquellos, así como los trámites que impliquen su modificación o que sean efecto de los mismos.
- c) Liquidación y recuento de canon superficial.
- d) Seguimiento y fiscalización de las obligaciones derivadas de los Reconocimientos de Propiedad Privada en el ámbito minero.
- e) Trámite y otorgamiento de autorizaciones temporales.
- f) El trámite de solicitudes de legalización del artículo 165 de la Ley 685 de 2001 y el otorgamiento de contratos de concesión que deriven como resultado de las mismas.
- g) La suscripción de contratos de concesión especiales y la ejecución de proyectos de reconversión que se deriven de las áreas de concesión especial declaradas en ese departamento mediante Decreto 2291 del 10 de octubre de 2001, de conformidad con los artículos 31, 248 y 249 de la Ley 685 de 2001. De igual modo, la Gobernación de Boyacá...

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
FIEL COPIA TOMADO DE SU ORIGINAL
 28 AGO 2019
 JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Por la cual se delegan unas funciones y se adoptan otras medidas.

coordinar los estudios geológico-mineros que se desarrollen en las zonas

- h) El seguimiento y fiscalización del contrato de concesión que se suscriba con la sociedad Mineroal Ltda., o quien haga sus veces, en el proceso licitatorio de las salinas de Galerazamba
- i) Formular y ejecutar proyectos de promoción minera en el Departamento de Bolívar

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se exceptúan de las funciones que se delegan

1. La administración del Sistema de Registro Minero Nacional, el cual continúa siendo administrado por Mineroal Ltda., o quien haga sus veces, la Gobernación de Bolívar podrá acceder al mencionado sistema para cualquier consulta
2. El trámite de la licitación de la salina de Galerazamba, en caso que se suscriba un contrato de concesión que surja de la misma, el cual se suscriba con Mineroal Ltda., o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 1º de la Resolución N° 18.0921 del 06 de septiembre de 2002
3. Los proyectos mineros de interés nacional ubicados en el departamento de Bolívar, declarados como tal por el Ministerio de Minas y Energía, teniendo en cuenta los parámetros que éste fije para el efecto
4. Las funciones que en virtud de la Ley 685 de 2001, se delegaron exclusivamente al Ministerio de Minas y Energía como las siguientes:
 - a) La reglamentación del Código de Minas
 - b) La expedición de providencia de reconocimiento o extracción de minerales privados del subsuelo, del artículo 29 de la Ley 685 de 2001
 - c) La declaración de áreas de reserva especial del artículo 31 ibidem
 - d) Constitución de zonas mineras indígenas, de comunidades negras y montañas
 - e) Expropiación regulada en el Capítulo XIX ibidem
 - f) Delimitación de áreas con explotaciones tradicionales del artículo 307 ibidem
 - g) Establecimiento de contraprestaciones económicas distintas de las regadas señaladas en el artículo 355 ibidem.

PARÁGRAFO TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 220 de la Ley 685 de 2001, se entiende que los actos que ejecute el delegatario en el ejercicio de la delegación a que se refiere este artículo, son actos administrativos de carácter nacional para todos los efectos legales y, en consecuencia, no requieren de reposición

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
FIEL COPIA TOMADO DE SU ORIGINAL

28 AGO 2019

JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

Prácticamente delegación de funciones y sus adaptaciones.

4. Remitir a la Empresa Nacional Minera Ltda. (Minercol Ltda.) en tres (3) veces, los documentos e informes necesarios para efectos de:
 - a) Inscripción en el Registro Minero Nacional cuando a ello haya lugar.
 - b) Liquidación de regalías de su competencia.
5. Utilizar en el trámite de los negocios mineros de su competencia los formularios, las guías y términos de referencia adoptados por el Ministerio de Minas y Energía, así como las normas técnicas, clasificatorias y demás que por este Ministerio llegue a adoptar.
6. Garantizar como mínimo la conservación del número de funcionarios en cuenta al momento de la expedición de este acto, teniendo en cuenta que por la naturaleza de las funciones delegadas el personal a cargo debe tener el perfil, conocimientos y experiencia en asuntos de minería.

invertir los recursos que perciba en virtud de esta delegación, exclusivamente en el cumplimiento de sus funciones mineras, así como para el mejoramiento de este sector en el Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO CUARTO.- Modificar la delegación otorgada a MINERCOL LTDA. a través de Resolución N° 18 1130 del 07 de septiembre de 2001, en el sentido de que la Empresa Nacional Minera Ltda., no podrá ejercer en el ámbito de la jurisdicción territorial de la Gobernación de Bolívar funciones propias de la administración del Registro Minero Nacional en ese departamento.

ARTÍCULO QUINTO.- Modificar el párrafo segundo del artículo cuarto de la Resolución 18 1145 del 14 de septiembre de 2001, en el sentido de revocar todos los derechos que tiene Minercol Ltda. sobre el 100% del canon superficial que se genere por la explotación de áreas correspondientes a trámites mineros en curso bajo la vigencia del Decreto 2655 de 1988, el correspondiente a todos los títulos mineros ubicados en el departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEXTO.- Autorizar a la Gobernación Delegada de Bolívar para su conexión directa al Sistema de Registro Minero Nacional para efectos de consulta de información obrante en el mismo, así como al Sistema Gráfico de Minería de los títulos Mineros de Minería Ltda. o quien haga sus veces, para el funcionamiento en el ámbito de su jurisdicción.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo la Gobernación Delegada de Bolívar deberá asumir a su costo los recursos humanos necesarios para su conexión directa con la División de Registro Minero y el Sistema Gráfico de Minería de Minercol Ltda. o quien haga sus veces, los cuales su funcionamiento corresponderán además a la Gobernación.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- MINERCOL LTDA., o quien haga sus veces, deberá adoptar las medidas necesarias para permitir y garantizar a la Gobernación Delegada de Bolívar su conexión al Sistema Gráfico de Minería de Minercol Ltda. en el Departamento de Bolívar, así como su conexión directa al Sistema de Registro Minero Nacional para consulta y sin que pueda efectuar modificaciones al Registro.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
FIEL COPIA TOMADO DE SU ORIGINAL

28 AGO 2019

JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

1065

Por la cual se delegan ciertas funciones y se adapta el convenio...

PARÁGRAFO TERCERO.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del convenio entre la Gobernación de Bolívar y el Ministerio de Minas y Energía Minercol Ltda., deberá entregar a la citada Gobernación los expedientes...

De la entrega de expedientes se levantara un acta suscrita por la Gobernación de Bolívar y Minercol Ltda., en la que conste el número del expediente, número de mismo, beneficiario, mineral, municipio, número de cuadernillos...

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El delegatario podrá ejecutar las actividades inherentes a las funciones que se le delegan a través de los funcionarios dependencias centrales, regionales o locales de que disponga...

ARTÍCULO OCTAVO.- El Ministerio de Minas y Energía en cualquier tiempo podrá revisar los actos expedidos por el delegatario y realizar las visitas que sean pertinentes con el fin de verificar el cumplimiento de las funciones...

ARTÍCULO NOVENO.- La Gobernación delegada de Bolívar rendirá a la Dirección de Minas del Ministerio de Minas y Energía informe bimensual sobre el desarrollo de la delegación que por esta Resolución se otorga...

ARTÍCULO DÉCIMO.- Una vez en firme la presente resolución deberá suscribirse entre La Nación - Ministerio de Minas y Energía y el Gobernador del Departamento de Bolívar el convenio a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 1998.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Notifíquese el presente acto en forma personal al Gobernador de Bolívar y al Presidente de Minercol Ltda.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Contra el presente acto podrá interponerse recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, o publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

10 MAR 2003

Luís Ernesto Mejía Castro

LUÍS ERNESTO MEJÍA CASTRO
Ministro de Minas y Energía

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
FIEL COPIA TOMADO DE SU ORIGINAL

28 AGO 2019

[Signature]

JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

1066



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCION NUMERO 18 0304 DE

6 MAR 2008

Por la cual se prorroga una delegación de funciones mineras

EL VICEMINISTRO DE MINAS Y ENERGIA ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE MINAS Y ENERGIA

en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el artículo 320 de la Ley 685 de 2001, la Ley 489 de 1998, y el Decreto 070 del 2001 y el Decreto 506 del 2006.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0253 del 10 de marzo del 2003 delegó en la Gobernación de Bolívar el trámite de algunas funciones mineras por el término de cinco (5) años.

Que el Ministerio de Minas y Energía no cuenta actualmente con la infraestructura necesaria para el cumplimiento de todas las funciones que como autoridad minera le competen conforme a lo previsto en la Ley 685 de 2001.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 489 de 1998 se debe suscribir un Convenio en los términos de esta resolución.

Que en virtud de lo anterior:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar hasta el 31 de diciembre del 2008, la delegación de funciones otorgada al Gobernador del Departamento de Bolívar, mediante Resolución 18 0253 de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO: La delegación prorrogada por la presente resolución deberá sujetarse a lo dispuesto en la resolución mencionada en el artículo anterior y en el convenio que se suscriba una vez efectuada la publicación del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE - 6 MAR 2008

Manuel Maiguashca Olano

MANUEL MAIGUASHCA OLANO
Viceministro de Minas y Energía encargado de las funciones del despacho de Minas y Energía

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
FIEL COPIA TOMADO DE SU ORIGINAL

28 AGO 2019

JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

28/8

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
FIEL COPIA TOMADO DE SU ORIGINAL
28 AGO 2019
[Handwritten Signature]
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

1067



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCION NUMERO 18 0304 DE

6 MAR 2008

Por la cual se prorroga una delegación de funciones mineras

EL VICEMINISTRO DE MINAS Y ENERGIA ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE MINAS Y ENERGIA

en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el artículo 320 de la Ley 685 de 2001, la Ley 489 de 1998 y el Decreto 070 del 2001 y el Decreto 508 del 2008.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0253 del 10 de marzo del 2003 delego en la Gobernación de Bolívar el trámite de algunas funciones mineras por el término de cinco (5) años

Que el Ministerio de Minas y Energía no cuenta actualmente con la infraestructura necesaria para el cumplimiento de todas las funciones que como autoridad minera le competen conforme a lo previsto en la Ley 685 de 2001.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 489 de 1998 se debe suscribir un Convenio en los términos de esta resolución

Que en virtud de lo anterior.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Prorrogar hasta el 31 de diciembre del 2008 la delegación de funciones otorgada al Gobernador del Departamento de Bolívar, mediante Resolución 18 0253 de 2003

ARTICULO SEGUNDO: La delegación prorrogada por la presente resolución deberá sujetarse a lo dispuesto en la resolución mencionada en el artículo anterior y en el convenio que se suscriba una vez efectuada la publicación del presente acto

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE - 6 MAR 2008

MANUEL MAIGUASHCA OLANO
Viceministro de Minas y Energía encargado de las funciones del
de Minas y Energía

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
FIEL COPIA TOMADO DE SU ORIGINAL

28 AGO 2019

JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

85/15

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
FIEL COPIA TOMADO DE SU ORIGINAL
28 AGO 2019
JEFE OFICINA ASESORIA JURIDICA

1068



República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCION NUMERO 18 2332 DE

(15 DIC. 2008)

Por la cual se proroga una delegación de funciones mineras

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 320 de la Ley 685 de 2001, la Ley 489 de 1998, y el Decreto 070 del 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0253 del 10 de marzo del 2003, delegó en la Gobernación de Bolívar el trámite de algunas funciones mineras por el término de cinco (5) años la cual fue prorrogada mediante la Resolución 18 0304 del 6 de marzo del 2008, hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Que el Ministerio de Minas y Energía no cuenta actualmente con la infraestructura necesaria para el cumplimiento de todas las funciones que como autoridad minera le competen conforme a lo previsto en la Ley 685 de 2001.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, se debe suscribir un Convenio en los términos de esta resolución.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar hasta el 31 de diciembre del 2010, la delegación de funciones otorgada al Gobernador del Departamento de Bolívar, mediante Resolución 18 0253 de 2003

ARTÍCULO SEGUNDO: La delegación prorrogada por la presente resolución deberá sujetarse a lo dispuesto en la resolución mencionada en el artículo anterior y en el convenio que se suscriba una vez efectuada la publicación del presente acto

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 15 DIC. 2008


HERNAN MARTINEZ TORRES
Ministro de Minas y Energía

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
FIEL COPIA TOMADO DE SU ORIGINAL
28 AGO 2019

JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

FIEL COPIA TOMADO DE SU ORIGINAL

28 AGO 2019



JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

18 2434
RESOLUCION NUMERO DE

(14 DIC. 2010)

Por la cual se prorroga una delegación de funciones mineras

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 320 de la Ley 685 de 2001, la Ley 489 de 1998, y el Decreto 070 del 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No.18 0253 del 10 de marzo de 2003, delegó en la Gobernación de Bolívar el trámite de algunas funciones mineras por el término de cinco (5) años, la cual ha sido prorrogada mediante las Resoluciones 18 0304 del 6 de marzo de 2008, hasta el 31 de diciembre de 2008 y 182332 del 15 de diciembre de 2008, hasta el 31 de diciembre de 2010.

Que el Ministerio de Minas y Energía no cuenta actualmente con la infraestructura necesaria para el cumplimiento de todas las funciones que como Autoridad Minera Nacional le competen conforme a lo previsto en la Ley 685 de 2001, por lo cual, se hace necesario prorrogar el término de la delegación.

Que así mismo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, se debe suscribir un convenio en los términos de esta resolución, por lo que es procedente prorrogar el Convenio No.30 del 2008.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar hasta el 30 de junio de 2011, la delegación de funciones otorgada al Gobernador del Departamento de BOLÍVAR, mediante la Resolución No. 18 0253 de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO: La delegación prorrogada por la presente resolución, deberá sujetarse a lo dispuesto en las Resoluciones mencionadas en el artículo anterior y en el correspondiente Otrosí al Convenio No.30 del 2008, que se suscriba una vez efectuada la publicación del presente acto.

[Firma manuscrita]

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
FIEL COPIA TOMADO DE SU ORIGINAL
28 AGO 2010
[Firma]
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

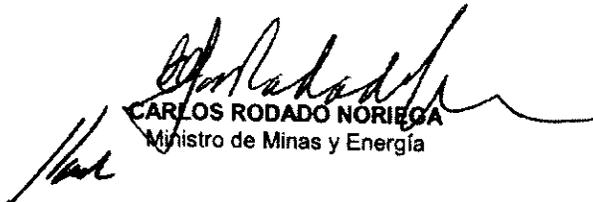
Por la cual se prorroga una delegación de funciones mineras

ARTÍCULO TERCERO: La delegación prorrogada por la presente resolución, podrá ser reasumida antes del vencimiento de la misma, si así lo estima conveniente el Ministerio de Minas y Energía.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., 14 DIC. 2010


CARLOS RODADO NORIEGA
Ministro de Minas y Energía

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
FIEL COPIA TOMADO DE SU ORIGINAL

28 AGO 2019


JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

18-0743
RESOLUCION NUMERO DE

(12 MAY. 2011)

Por la cual se prorroga una delegación de funciones mineras

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 320 de la Ley 685 de 2001, la Ley 489 de 1998, y el Decreto 070 del 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0253 del 10 de marzo de 2003, delegó en la Gobernación de Bolívar el trámite de algunas funciones mineras por el término de cinco (5) años, la cual ha sido prorrogada a través de las Resoluciones 180304 del 6 de marzo de 2008, hasta el 31 de diciembre de 2008, 182332 del 15 de diciembre de 2008, hasta el 31 de diciembre de 2010 y 182434 del 14 de diciembre de 2010, hasta el 30 de junio de 2011.

Que el Ministerio de Minas y Energía no cuenta actualmente con la infraestructura necesaria para el cumplimiento de todas las funciones que como Autoridad Minera Nacional le competen conforme a lo previsto en la Ley 685 de 2001 por lo cual, se hace necesario prorrogar el término de la delegación

Que así mismo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, se debe suscribir un convenio en los términos de esta resolución por lo que es procedente prorrogar el Convenio No 30 del 2008

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011 la delegación de funciones otorgada al Gobernador del Departamento de BOLLIVAR, mediante la Resolución No. 18 0253 de 2003.

ARTICULO SEGUNDO La delegación prorrogada por la presente resolución, deberá sujetarse a lo dispuesto en las Resoluciones mencionadas en el artículo anterior y en el correspondiente Otrosí al Convenio No.30 del 2008, que se suscriba una vez efectuada la publicación del presente acto.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
FIEL COPIA TOMADO DE SU ORIGINAL

28 AGO 2019

JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Por la cual se prorroga una delegación de funciones mineras

ARTÍCULO TERCERO: La delegación prorrogada por la presente resolución puede ser reasumida antes del vencimiento de la misma, si así lo estima conveniente el Ministerio de Minas y Energía

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE **11 2 MAY. 2011**


CARLOS RODADO NORIEGA
Ministro de Minas y Energía

1119

[Handwritten mark]

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
FIEL COPIA TOMADO DE SU ORIGINAL
28 AGO 2019
[Handwritten signature]
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

LOT 1

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCION NUMERO 18 1376 DE

(1 5 NOV 2011)

Por medio de la cual se reasume la función de contratación minera delegada actualmente en el Gobernador de Bolívar

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGIA

en uso de sus facultades legales y, en especial, las conferidas por el Decreto 070 de 2001 y en el artículo 320 de la Ley 685 de 2001; y.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución N° 18 0253 del 10 de marzo de 2003 delegó funciones mineras al Gobernador de Bolívar, dentro de las cuales se encuentra la función de tramitación y celebración de contratos de concesión, así como el trámite y otorgamiento de licencias de exploración, explotación y contratos de concesión del Decreto 2655 de 1988. Para la ejecución de dichas funciones se encuentra vigente el Convenio Interadministrativo No. 30 del 2008.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución N° 18 0743 del 12 de mayo de 2011, prorrogó por el término de seis (6) meses la delegación conferida al Gobernador de Bolívar.

Que mediante memorando número 2011061760 del 9 de noviembre de 2011, la Dirección de Minas y la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio, recomiendan reasumir la delegación de funciones efectuada a la Gobernación de Bolívar, mediante Resolución No. 18 0253 de 2003, prorrogada mediante Resolución No. 18 0743 de 2011, en especial la función de tramitación y celebración de contratos de concesión minera, otorgamiento de autorizaciones temporales y procesos de legalización en curso debido a los hallazgos encontrados en el trámite de los expedientes mineros revisados aleatoriamente, durante las visitas de seguimiento efectuadas por este Ministerio a la mencionada Gobernación.

Que de conformidad con el artículo, octavo de la Resolución N° 18 0253 de 2003 y el artículo tercero de la Resolución N° 18 0743 del 2011, el Ministerio de Minas y Energía podrá reasumir la competencia delegada a la Gobernación de Bolívar en cualquier momento.

Que teniendo en cuenta que el Ministerio de Minas y Energía no cuenta con el personal y la infraestructura necesaria para acometer directamente la función, podrá delegar el conocimiento y trámite de la contratación minera actualmente delegada en el Gobernador de Bolívar, al Servicio Geológico Colombiano.

U. Cien

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
FIEL COPIA TOMADO DE SU ORIGINAL
28 AGO 2019
[Firma]
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reasume la función de contratación minera en el Departamento de Bolívar"

Que en mérito de lo expuesto, el Ministerio de Minas y Energía,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reasumir la función de tramitación y celebración de contratos de concesión minera, el otorgamiento de autorizaciones temporales, los procesos de legalización en curso, delegada en la Gobernación de Bolívar por Resolución N° 18 0253 de 2003, prorrogada mediante Resolución N° 18 0743 del 12 de mayo de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en el Servicio Geológico Colombiano, la función de tramitación y celebración de contratos de concesión minera, el otorgamiento de autorizaciones temporales, los procesos de legalización en curso, que la Gobernación de Bolívar viene adelantando, en los mismos términos de la Resolución N° 18 0253 del 10 de marzo de 2003.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la Gobernación de Bolívar deberá hacer entrega formal de los expedientes mineros correspondientes a las solicitudes de legalización minera, propuestas de contrato de concesión minera y solicitudes de autorización temporal, debidamente foliados y organizados, a los funcionarios que indique el Ministerio de Minas y Energía, quienes de manera simultánea, harán entrega formal de los mismos a los designados por el Servicio Geológico Colombiano, para el efecto.

De la entrega de los citados expedientes se levantará un acta suscrita por la Gobernación de Bolívar, el Servicio Geológico Colombiano y el Ministerio de Minas y Energía, en la que conste el número del expediente, naturaleza del mismo, fecha de radicación de la solicitud, solicitante, mineral, municipio, número de cuadernos y folios de cada cuaderno, así como estado de trámite en que se recibe. Así mismo, se deberá dejar constancia de los recursos interpuestos hasta la fecha, y de las demás actuaciones administrativas pendientes.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 15 NOV 2011

Mauricio Cárdenas Santa María

MAURICIO CÁRDENAS SANTA MARÍA
Ministro de Minas y Energía

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
FIEL COPIA TOMADO DE SU ORIGINAL
28 AGO 2019
Proyectó: Carlos Cante/Miguel Ángel Alfonso/ Plinio Bustamante
Revisó: María Clemencia Díaz
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

[Handwritten signature]

672

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCION NUMERO 18 2306 DE
(23 DIO 2011)

"Por medio de la cual se prorrogan las funciones delegadas en los Gobernadores de Antioquia, Bolivar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, se reasumen algunas de dichas funciones y se delegan en el Servicio Geológico Colombiano"

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales y, en especial, las que le confieren las Leyes 489 de 1998 y 685 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el Acto Legislativo No. 5 de 2011, las funciones de fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo serán realizadas por el Ministerio de Minas y Energía o por la entidad a quien este delegue.

Que el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 establece que la autoridad minera o concedente es "el Ministerio de Minas y Energía o en su defecto la autoridad nacional, que, de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras".

Que en el artículo 320 de la misma norma se confiere a la autoridad minera, previa reglamentación, la facultad de delegar en forma temporal u ocasional las funciones de tramitación y celebración de los contratos de concesión, así como la vigilancia y control de su ejecución en los Gobernadores de departamento y en los Alcaldes de ciudades capitales de departamento.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 señala que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con dicha ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución número 181145 del 14 de septiembre de 2001, modificada mediante Resolución número 181146 del 14 de septiembre de 2001, modificada por Resolución número 181147 del 14 de septiembre de 2001, por medio de la cual se reglamenta el otorgamiento de la delegación a que se refiere el artículo 320 de la Ley 685 de 2001.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución número 181194 del 28 de agosto de 2019, modificada por la Resolución número 181573 de 2001 delegó en la

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
FIEL COPIA TOMADO DE SU ORIGINAL
28 AGO 2019
JEFE OFICINA ASSESORA JURIDICA

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se prorrogan las funciones delegadas en los Gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, se reasumen algunas de dichas funciones y se delegan en el Servicio Geológico Colombiano"

Gobernación de Antioquia el trámite de algunas funciones mineras, la cual fue prorrogada por el término de un (1) año. La anterior delegación fue modificada a través de la resolución 181532 de 2004, la cual ha sido prorrogada a través de las Resoluciones 181847 del 22 de diciembre de 2006, por el término de seis (6) meses; 180916 del 21 de junio del 2007, hasta el 30 de junio del 2008; 180993 del 23 de junio de 2008, hasta el 30 de junio de 2009; 182365 del 18 de diciembre de 2008, hasta el 31 de diciembre de 2010; 182433 del 14 de diciembre de 2010, hasta el 30 de junio de 2011 y 180741 del 12 de mayo de 2011, hasta el 31 de diciembre de 2011.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución número 180253 del 10 de marzo de 2003, delegó en la Gobernación de Bolívar el trámite de algunas funciones mineras por el término de cinco (5) años, la cual ha sido prorrogada a través de las Resoluciones 180304 del 6 de marzo de 2008, hasta el 31 de diciembre de 2008; 182332 del 15 de diciembre de 2008, hasta el 31 de diciembre de 2010; 182434 del 14 de diciembre de 2010, hasta el 30 de junio de 2011 y 180743 de 12 de mayo de 2011, hasta el 31 de diciembre de 2011; y mediante Resolución 181878 de 15 de noviembre de 2011, el Ministerio de Minas y Energía reasumió la función de tramitación y celebración de contratos de concesión minera, el otorgamiento de autorizaciones temporales y los procesos de legalización en curso, función que fue delegada en el Servicio Geológico Colombiano.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución número 181192 del 24 de septiembre de 2001, modificada por la Resolución 180927 de 25 de julio de 2005, delegó en la Gobernación de Boyacá el trámite de algunas funciones mineras por el término de dos (2) años, la cual ha sido prorrogada a través de las Resoluciones 181436 de 19 de noviembre de 2003, por un (1) año; 181530 del 26 de noviembre de 2004, hasta el 31 de diciembre de 2006; 181844 del 22 de diciembre de 2006, por el término de seis (6) meses; 180917 del 21 de junio de 2007, hasta el 30 de junio de 2008; 180992 del 23 de junio de 2008, hasta el 30 de junio de 2009; 182366 del 18 de diciembre de 2008, hasta el 31 de diciembre de 2010; 182435 del 14 de diciembre de 2010, hasta el 30 de junio de 2011 y 180744 de 12 de mayo de 2011, hasta el 31 de diciembre de 2011.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución número 181193 del 24 de septiembre de 2001, modificada por la Resolución 180928 de 25 de julio de 2005, delegó en la Gobernación de Caldas el trámite de algunas funciones mineras por el término de dos (2) años, la cual ha sido prorrogada a través de las Resoluciones 181425 del 14 de noviembre de 2003, por un (1) año; 181529 del 23 de noviembre de 2004, hasta el 31 de diciembre de 2006; 181843 del 22 de diciembre de 2006, por el término de seis (6) meses; 180922 del 21 de junio de 2007, hasta el 31 de diciembre de 2007; 182097 del 18 de diciembre de 2007, hasta el 31 de diciembre de 2008; 182333 del 15 de diciembre de 2008, hasta el 31 de diciembre de 2010; 182437 del 14 de diciembre de 2010, hasta el 30 de junio de 2011 y 180745 de 12 de mayo de 2011, hasta el 31 de diciembre de 2011.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución número 181191 del 24 de septiembre de 2001, modificada por la Resolución 180926 de 25 de julio de 2005, delegó en la Gobernación del Cesar el trámite de algunas funciones mineras por el término de dos (2) años, la cual ha sido prorrogada a través de las Resoluciones 181437 del 19 de noviembre de 2003, por un (1) año; 181528 del 23 de noviembre de 2004, hasta el 31 de diciembre de 2006; 181845 del 22 de diciembre de 2006, por el término de seis (6) meses; 180919 del 21 de junio de 2007, hasta el 30 de junio de 2008; 180704 de 14 de mayo de 2008, hasta el 31 de diciembre de 2008; 182331 de 15 de diciembre de 2008, hasta el 31 de diciembre de 2010; 182436 de 14 de diciembre de 2010, hasta el 30 de junio de 2011 y 180746 de 12 de mayo de 2011, hasta el 31 de diciembre de 2011.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
FIEL COPIA TOMADO DE SU ORIGEN

28 AGO 2011

JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

673

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se prorrogan las funciones delegadas en los Gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, se reasumen algunas de dichas funciones y se delegan en el Servicio Geológico Colombiano"

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución número 181195 del 24 de septiembre de 2001, modificada por la Resolución 180929 de 25 de julio de 2005, delegó en la Gobernación de Norte de Santander el trámite de algunas funciones mineras por el término de dos (2) años, la cual ha sido prorrogada a través de las Resoluciones 181438 del 19 de noviembre de 2003, por el término de un (1) año; 181531 del 23 de noviembre de 2004, hasta el 31 de diciembre de 2006; 181846 del 22 de diciembre de 2006, por el término de seis (6) meses; 180918 del 21 de junio de 2007, hasta el 30 de junio de 2008; 180994 del 23 de junio de 2008, hasta el 30 de junio de 2009; 182367 del 18 de diciembre de 2008, hasta el 31 de diciembre de 2010; 182438 del 14 de diciembre de 2010, hasta el 30 de junio de 2011 y 180742 de 12 de mayo de 2011, hasta el 31 de diciembre de 2011.

Que el Ministerio de Minas y Energía delegó en el Instituto Colombiano de Geología y Minería (Ingeominas), hoy Servicio Geológico Colombiano, mediante la Resolución 180074 del 27 de enero de 2004, las funciones que le competen como autoridad minera, excepto las funciones que esta cartera ministerial se reservó como propias en el mismo acto administrativo de delegación.

Que el Decreto 4131 del 3 de noviembre de 2011, cambió la naturaleza jurídica de Instituto Colombiano de Geología y Minería, Ingeominas, de establecimiento público a Instituto Científico y Técnico, bajo la denominación de Servicio Geológico Colombiano, adscrito al Ministerio de Minas y Energía.

Que, con el fin de buscar mayor eficiencia en la administración del recurso minero, el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 creó la Agencia Nacional de Minería (ANM), como entidad especializada que se encargue de los procesos de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, promoción y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes mineras.

Que, de acuerdo con los numerales 1°, 2° y 3° del artículo 4 del Decreto 4134 de 2011, corresponde a la Agencia Nacional de Minería ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional; administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación y promover, celebrar administrar y hacer seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros para la exploración y explotación de minerales de propiedad del Estado cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los Decretos 4131 y 4134 de 2011 establecen en sus capítulos terceros el régimen de transición para el ejercicio de las funciones, que por competencia directa o por delegación tenía Ingeominas, hoy Servicio Geológico Colombiano, las cuales son ejercidas por éste hasta que entre en operación la Agencia Nacional de Minería, lo cual deberá ocurrir dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del Decreto 4134 de 2011.

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 20 de los Decretos 4131 y 4134 de 2011, respectivamente, en un tiempo no superior a seis (6) meses desde la entrada en operación de la Agencia Nacional de Minería, se formalizarán las subrogaciones por parte del Servicio Geológico Colombiano a favor de la Agencia Nacional de Minería de los contratos, convenios, acuerdos y procesos de contratación en cuyo caso los objetos objeto deban ser ejecutados por dicha Agencia.

Que toda vez que el salvamento minero es función propia del Servicio Geológico Colombiano a nivel nacional, al presentarse una emergencia en departamentos con delegación, no se dispone de la información de los expedientes

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
FIEL COPIA TOMADO DE SU ORIGINAL
28 AGO 2011
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se prorrogan las funciones delegadas en los Gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, se reasumen algunas de dichas funciones y se delegan en el Servicio Geológico Colombiano"

mineros (localización, planos de labores, tipo de minería, equipos, personal, ventilación, etc.), lo cual es fundamental para la atención oportuna y eficiente de la emergencia.

Que el esquema de delegación actual genera dificultades en el proceso de recaudo, distribución y giro de las regalías, función delegada a Ingeominas, hoy en cabeza del Servicio Geológico Colombiano, debido a que no se cuenta con la información adecuada, completa y oportuna sobre la ubicación geográfica del yacimiento, volúmenes de producción y valores pagados para atender la función de giro en los términos de ley. El hecho de no tener centralizada y unificada la información dificulta la trazabilidad de los recursos recaudados y por ende del procedimiento de distribución y giro a los beneficiarios de las regalías.

Que el esquema de delegación en las gobernaciones es actualmente objeto de revisión en el marco de la reforma institucional del sector, por cuanto la dispersión de políticas y criterios jurídicos y técnicos en el otorgamiento de títulos mineros y en su fiscalización, vigilancia y control resulta inconveniente para la administración del recurso minero.

Que Ingeominas, hoy Servicio Geológico Colombiano, ha identificado los siguientes pilares para la fiscalización integral de los títulos mineros que incluye: manejo técnico, seguridad minera, gestión ambiental, cumplimiento de obligaciones económicas y jurídicas, con el cual se busca incrementar las exigencias en cuanto a cumplimiento de estándares por parte de los titulares mineros y mejorar la oportunidad en los pronunciamientos por parte de la autoridad minera.

Que para el Servicio Geológico Colombiano es viable la contratación de terceros, de conformidad con el artículo 325 de la Ley 685 de 2001, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1382 de 2010, con el fin contar con el personal y la capacidad técnica y operativa necesaria para con la frecuencia requerida adelantar actividades para la fiscalización integral por parte del Servicio Geológico Colombiano de todos los títulos mineros del territorio colombiano, con los más altos estándares de fiscalización y vigilancia.

Que el artículo 14 de la Ley 489 de 1998 establece que la delegación de funciones debe acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria.

RESUELVE:

Artículo 1º. Prorrogar hasta que entre en operación la Agencia Nacional de Minería la actual delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, mediante la Resolución número 181532 de 2004; Boyacá, mediante la Resolución número 181192 de 2001; Caldas, mediante la Resolución número 181193 de 2001; Cesar, mediante la Resolución número 181191 del 24 de septiembre de 2001 y Norte de Santander, mediante la Resolución número 181195 de 2001, con los alcances y limitaciones previstas en dichas resoluciones.

Las delegaciones prorrogadas por el presente artículo, deberán sujetarse a lo dispuesto en las resoluciones mencionadas y en los correspondientes otrosíes a los Convenios que se celebren una vez efectuada la publicación del presente acto.

Artículo 2º. Prorrogar la actual delegación de la función de fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, mediante la Resolución número 181532 de 2004; Bolívar, Resolución número 180253 de 2003; Boyacá, mediante la Resolución número 181192 de 2001; Caldas, mediante la

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
FIEL COPIA TOMADO DE SU ORIGINAL

28 AGO 2011

JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

1074

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se prorrogan las funciones delegadas en los Gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, se reasumen algunas de dichas funciones y se delegan en el Servicio Geológico Colombiano"

Resolución número 181193 de 2001; Cesar, mediante la Resolución número 181191 del 24 de septiembre de 2001 y Norte de Santander, mediante la Resolución número 181195 de 2001, con los alcances y limitaciones previstas en dichas Resoluciones, desde el 1º de enero del año 2012, hasta el vencimiento del décimo (10) día hábil siguiente a la fecha en que se firme entre el Ministerio de Minas y Energía y el Servicio Geológico Colombiano el Convenio a que se refiere el Artículo 6º de esta Resolución.

Parágrafo. En el evento en que no se suscriba el convenio de que trata este artículo, la función de fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de títulos mineros efectuada por los Gobernadores, continuará siendo ejercida por éstos, hasta tanto el Ministerio de Minas y Energía reasuma la función y la delegue en otra entidad.

Artículo 3º. Una vez entre en vigencia la presente Resolución se procederá a la suscripción de los otros dos a los Convenios respectivos suscritos con los Gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

Artículo 4º. Vencido el término previsto en el Artículo 2º se entenderá reasumida por el Ministerio de Minas y Energía la función en materia de fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de títulos mineros delegada en los Gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, e inmediatamente delegada en el Servicio Geológico Colombiano.

Artículo 5º. Corresponderán al Servicio Geológico Colombiano, en virtud de la delegación que en este acto se establece y a partir del vencimiento del término previsto en el Artículo 2º, la función de fiscalización, seguimiento y control de las obligaciones a cargo de los titulares mineros, la cual, hasta esa fecha, estará delegada en los Gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

La función que por este acto se delega al Servicio Geológico Colombiano comprende:

- a) La fiscalización, seguimiento y control de las obligaciones a cargo de los titulares mineros; la terminación, cancelación, caducidad y reversión, devolución de áreas y cesión de derechos en relación con éstos; así como todos los trámites que impliquen su modificación o que sean consecuencia de los mismos, dentro de los cuales se encuentran la integración de áreas, la integración de operaciones y las concesiones concurrentes.
- b) La liquidación y el recaudo del canon superficial, correspondiente a los títulos mineros.
- c) La fiscalización, seguimiento y control de las obligaciones derivadas de los Reconocimientos de Propiedad Privada.
- d) La fiscalización, seguimiento y control de las autorizaciones temporales.
- e) La fiscalización, seguimiento y control de las obligaciones derivadas de los títulos mineros que resulten de las solicitudes de legalización de minería de hecho y de las solicitudes de legalización de minería tradicional, así como todos los trámites que impliquen su modificación o que sean efecto de los mismos, terminación, caducidad y reversión, devolución de áreas y cesión de derechos en relación con éstos.

Artículo 6º. La celebración del Convenio a que se refiere el artículo 14 de la Ley 489 de 1998 entre el Ministerio de Minas y Energía y el Servicio Geológico Colombiano, para fijar los derechos y obligaciones de las partes derivados de la delegación prevista en el artículo anterior, está condicionada a que se celebre el contrato correspondiente con el

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
FIEL COPIA TOMADO DE SU ORIGINAL
 23 AGO 2018
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se prorrogan las funciones delegadas en los Gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, se reasumen algunas de dichas funciones y se delegan en el Servicio Geológico Colombiano"

contratista que resulte seleccionado para la ejecución de las actividades de evaluación documental e inspecciones de campo requeridas para colaborar con el Servicio Geológico Colombiano en la fiscalización integral de los títulos mineros.

El Ministerio de Minas y Energía informará a los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander de la celebración del Convenio, dentro de los tres (3) días siguientes a que éste tenga lugar.

Artículo 7º. Dentro del término máximo de dos (2) meses siguientes a que el Ministerio de Minas y Energía informe de la celebración del Convenio de acuerdo con el Artículo 6º anterior, los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, deberán, de conformidad con el cronograma que al efecto establezca el Ministerio de Minas y Energía, entregar al Servicio Geológico Colombiano los expedientes de los títulos mineros que de acuerdo con esta Resolución sean competencia del Servicio Geológico Colombiano.

A los fines previstos en este artículo, los gobernadores impartirán las instrucciones necesarias para que a partir de la publicación de la presente Resolución se de inicio a la organización de los expedientes mineros, dando prioridad a los expedientes vigentes.

De la entrega de expedientes se levantará un acta suscrita por la Gobernación correspondiente, el Servicio Geológico Colombiano y el Ministerio de Minas y Energía, en la que conste el número del expediente, naturaleza del mismo, beneficiario, mineral, municipio, número de cuadernos y folios de cada uno, así como estado de trámite en que se recibe.

Así mismo, se deberá dejar constancia de los recursos interpuestos hasta la fecha de entrega, y demás actuaciones administrativas pendientes que puedan dar lugar a que opere el silencio administrativo positivo a favor de los titulares mineros.

La entrega de expedientes deberá cumplir con la normatividad aplicable a los archivos públicos, así como los procedimientos que establezca el Servicio Geológico Colombiano.

Artículo 8º. Serán derechos del Servicio Geológico Colombiano, a partir de la fecha en que se haga efectiva la delegación, de conformidad con lo previsto en los Artículos 2º y 4º de esta Resolución, los siguientes:

- a) Contar con la asistencia y asesoría del Ministerio de Minas y Energía.
- b) Disponer del cien por ciento (100%) de los recursos provenientes de prestación de servicios técnicos en el ámbito de su competencia, de acuerdo con las cuotas y derechos que fije la delegada conforme con los parámetros establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.
- c) Disponer del cien por ciento (100%) del canon superficiario que liquide y recaude el Servicio Geológico Colombiano, respecto de los contratos de concesión celebrados que se celebren a partir de la expedición de la Ley 685 de 2001, modificada por la Ley 1902 de 2010.
- d) Disponer del cien por ciento (100%) del canon superficiario que liquide y recaude el Servicio Geológico Colombiano, respecto de las licencias de exploración y contratos celebrados en vigencia del Decreto 2655 de 1988.
- e) Disponer del cien por ciento (100%) de las multas que recaude el Servicio

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
FIEL COPIA TOMADO DE SU ORIGINAL

28 AGO 2019

JEFE OFICINA ASESORIA JURIDICA

1075

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se prorrogan las funciones delegadas en los Gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, se reasumen algunas de dichas funciones y se delegan en el Servicio Geológico Colombiano"

Geológico Colombiano por concepto de sanciones impuestas a los titulares mineros.

- f) Disponer del cien por ciento (100%) del valor de las pólizas que se hagan efectivas por el Servicio Geológico Colombiano, por el incumplimiento de obligaciones derivadas de títulos mineros.

Artículo 9°. Serán obligaciones del Servicio Geológico Colombiano, a partir de la fecha en que se haga efectiva la delegación de conformidad con lo previsto en los Artículos 2° y 4° de esta Resolución:

- a) Cumplir con las funciones delegadas en los términos previstos en la ley, en especial la Ley 685 de 2001, modificada por la Ley 1382 de 2010, y las normas que la reglamenten.
- b) Presentar informes trimestrales sobre el desarrollo de la delegación al Ministerio de Minas y Energía. A través de este mecanismo, el Ministerio evaluará el desempeño de las funciones delegadas bajo los principios establecidos en el artículo 324 de la Ley 685 de 2001, o el que lo modifique o sustituya.
- c) Divulgar e informar a los interesados los procedimientos y trámites mineros a su cargo, indicando los derechos y recursos de que disponen.
- d) Utilizar en el trámite de los negocios mineros de su competencia los formularios, las guías y términos de referencia, las normas técnicas y clasificación de minerales adoptados por el Ministerio de Minas y Energía.
- e) Garantizar un adecuado y oportuno trámite de las funciones delegadas.
- f) Invertir los recursos que perciba en virtud de esta delegación, de manera exclusiva en el cumplimiento de sus funciones mineras, así como para la promoción y el mejoramiento de este sector.

Artículo 10°. La delegación establecida, de conformidad con los Artículos 2° y 4° de la presente Resolución regirá por tres años a partir del momento en que el Servicio Geológico Colombiano asuma las funciones de acuerdo con los mencionados artículos.

Artículo 11°. Reasumir la función de tramitación y otorgamiento de licencias de exploración y explotación, presentadas bajo la vigencia del Decreto 2655 de 1988, efectuada en el Gobernador de Bolívar mediante Resolución número 180253 de 2003, y delegarla en el Servicio Geológico Colombiano, con el alcance y las limitaciones previstas en dicha Resolución, a partir del 1° de enero de 2012 hasta que entre en operación la Agencia Nacional de Minería.

Parágrafo. Dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de la prórroga establecida en la Resolución No. 18 0743 del 12 de mayo de 2011, la Gobernación de Bolívar deberá hacer entrega formal de los expedientes de que trata este artículo, plazo dentro del cual se suspenden los términos de los trámites administrativos en dichos expedientes.

La entrega de los expedientes mineros, por parte de la Gobernación de Bolívar, se hará en la forma prevista en los incisos 3°, 4°, y 5° del artículo 7° de esta Resolución. Los expedientes deberán ser entregados a los funcionarios que indique el Ministerio de Minas y Energía, quienes de manera simultánea, harán entrega formal de los mismos a los designados por el Servicio Geológico Colombiano, para el efecto.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
FEEL COPIA TOMADO DE SU ORIGINAL
 28 AGO 2019
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se prorrogan las funciones delegadas en los Gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, se reasumen algunas de dichas funciones y se delegan en el Servicio Geológico Colombiano"

Artículo 12°. Las delegaciones prorrogadas por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución y la delegación prevista en los Artículos 2° y 4° de esta Resolución podrán ser reasumidas por el Ministerio de Minas y Energía antes de su vencimiento, si así lo estima conveniente.

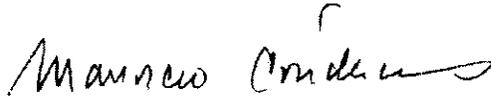
Artículo 13°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 14°. Comuníquese el presente acto administrativo a los Señores Gobernadores de los departamentos de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander y al Director General del Servicio Geológico Colombiano.

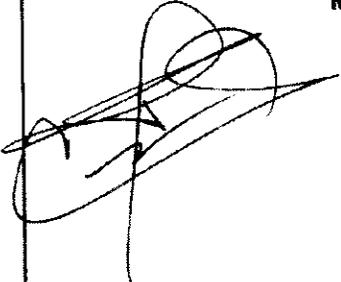
Publíquese, Comuníquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C.

22 DIC 2011



MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA
Ministro de Minas y Energía



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
FIEL COPIA TOMADO DE SU ORIGINAL

28 AGO 2019

JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

676

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCION NUMERO 18 1016 DE

()

"Por medio de la cual se modifica la delegación prevista al Servicio Geológico Colombiano mediante la Resolución 18 2306 de 22 de diciembre de 2011"

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Acto Legislativo No. 05 del 2011 y las Leyes 489 de 1998, 685 de 2001 y 1530 de 2012, y el numeral 15 del artículo 2º del Decreto 0381 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Acto Legislativo No. 5 de 2011, el numeral 3 del artículo 7º de la Ley 1530 de 2012 y el numeral 15 del artículo 2º del Decreto 0381 de 2012, es función del Ministerio de Minas y Energía fiscalizar la exploración y explotación de los recursos naturales no renovables.

Que mediante Resolución No 182306 del 22 de Diciembre de 2011, el Ministerio de Minas y Energía prorrogó en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, hasta el vencimiento del décimo (10) día hábil siguiente a la fecha en que se firme entre el Ministerio de Minas y Energía y el Servicio Geológico Colombiano el convenio de delegación a que se refiere el artículo 14 de la Ley 489 de 1998.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución No 182306 del 22 de Diciembre de 2011, vencido el término señalado en el inciso anterior, el Ministerio de Minas y Energía reasumirá la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros que ostentan las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander y la delegaría inmediatamente en el Servicio Geológico Colombiano.

Que teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Minería – ANM, entró en operación y cuenta con la estructura organizacional para ejecutar la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, tal como lo menciona el numeral 3º del Artículo 4º del Decreto Ley 4134 de 2011, es procedente la modificación de la Resolución 18 2306 de 2011, en el sentido de delegar dicha función en la Agencia Nacional de Minería – ANM- y no en el Servicio Geológico Colombiano.

Que se entiende que las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander continúan con la función de fiscalización, seguimiento y control hasta tanto se cumplan los términos y condiciones determinados en la Resolución No 182306 del 22 de Diciembre de 2011.

Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, *"La delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativas del orden nacional efectuada en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria. Así mismo, en el correspondiente convenio podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas. Estos convenios estarán sujetos únicamente a los términos y condiciones que se establezcan en el convenio"*

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
FIEL COPIA TOMADO DE SU ORIGINAL
2013
JEFE OFICINA ASISTENTE JURÍDICA

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se modifica la delegación prevista al Servicio Geológico Colombiano mediante la Resolución 18 2306 de 22 de diciembre de 2011"

que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos".

Que cuando la Agencia Nacional de Minería asuma la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros que están a cargo de las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, se hace necesario suspender los términos otorgados en los trámites administrativos que se cursan dentro de los expedientes contentivos de dichos títulos mineros, con el fin de evitar que estos se cumplan sin las correspondientes actuaciones administrativas.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM- y en los términos y condiciones que establece la Resolución No. 182306 de 22 de diciembre de 2011, la función de fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros ejercida en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander. En consecuencia, la delegación prevista en dicha resolución al Servicio Geológico Colombiano quedará sin fundamento.

Parágrafo Primero: Cuando en los artículos 2°, 4°, 5°, 7°, 8° y 9° de la Resolución 182306 de 2011 se hace mención al Servicio Geológico Colombiano, en adelante se entenderá que se refiere a la Agencia Nacional de Minería.

Parágrafo Segundo: El convenio de que trata el artículo 6° de la Resolución 182306 de 2011 se celebrará entre el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería.

Artículo 2°. Una vez la Agencia Nacional de Minería – ANM- asuma la función delegada mediante la presente resolución, se suspenderán por dos (2) meses, los términos otorgados en los trámites administrativos que estén corriendo dentro de los títulos mineros objeto de la presente delegación.

Artículo 3°. Deróguese el artículo 10° de la Resolución 182306 de 2011.

Artículo 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 5°. Comuníquese el presente acto administrativo al Presidente de la Agencia Nacional de Minería, al Director General del Servicio Geológico Colombiano y a los Gobernadores de los departamentos de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase
Dada en Bogotá D.C.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
FIEL COPIA TOMADO DE SU ORIGINAL
28 AGO 2019
A
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Mauricio Cardenas

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA
Ministro de Minas y Energía

[Signature]

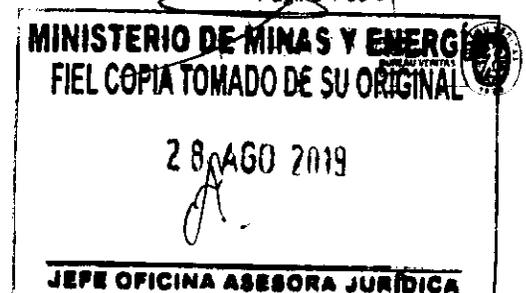
[Signature]



10 SEP 2012

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 127, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA Y LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN CONFERIDA POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO 18 1016 DEL 28 DE JUNIO DE 2012, MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCION 18 1492 DE 30 DE AGOSTO DE 2012.

Entre los suscritos a saber: **CLAUDIA ISABEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.033.893 expedida en Bogotá D.C., actuando en su condición de Secretaria General del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, nombrada mediante Decreto No. 4615 del 6 de diciembre de 2011, posesionada mediante acta No. 0069 del 7 de diciembre de 2011, debidamente autorizada para contratar y suscribir el presente Convenio de acuerdo con las facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución No. 19 1939 del 14 de octubre de 2010, quien en adelante se denominará **EL DELEGANTE** por una parte y por la otra la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, representada legalmente por **MARÍA CONSTANZA GARCÍA BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.077.634 de Pereira, en su condición de Presidenta, nombrada mediante Decreto No. 1730 de 16 de agosto de 2012, posesionada ante el Ministro de Minas y Energía mediante acta No. 0086 de 17 de agosto de 2012 y debidamente facultada para contratar y suscribir el presente Convenio, quien en adelante se denominará **EL DELEGATARIO**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, que se regirá por las cláusulas que a continuación se indican, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: a) Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 señala que las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a otras autoridades con funciones afines o complementarias. b) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 489 de 1998 la delegación de funciones de entidades administrativas del orden nacional efectuada a favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de Convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de la entidad delegante y delegataria. c) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Acto Legislativo No. 5 de 2011 y desarrollada en el numeral 3 del Artículo 7° de la Ley 1530 de 2012, es función del Ministerio de Minas y Energía fiscalizar la exploración y explotación de los recursos naturales no renovables; d) Que mediante Decreto 4134 de 2011 se creó la Agencia Nacional de Minería cuyo objeto es: i) administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado; ii) promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran; iii) hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley; iv) promover, celebrar, administrar y hacer seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros para la exploración y explotación de minerales de propiedad del Estado cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley. e) Que mediante el artículo 2° de la Resolución 18 2306 de 22 de diciembre de 2011 se prorrogó la función de fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de títulos mineros efectuada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, con los alcances y

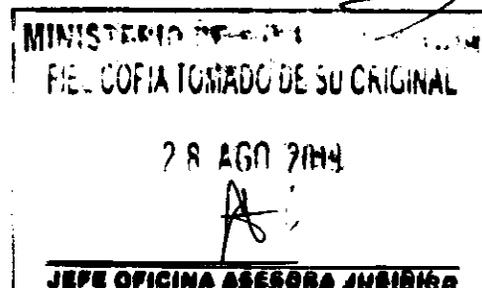




limitaciones previstas en las Resoluciones de delegación respectiva, desde el 1° de enero del año 2012 hasta el vencimiento del décimo (10°) día hábil siguiente a la fecha en que se firme entre el Ministerio de Minas y Energía y el Servicio Geológico Colombiano el Convenio a que se refiere el Artículo 6° de la Resolución 18 2306 del 22 de diciembre de 2011. f) La celebración del Convenio a que se refiere el artículo 14 de la Ley 489 de 1998 entre el Ministerio de Minas y Energía y el Servicio Geológico Colombiano para fijar los derechos y obligaciones de las partes, derivados de la delegación prevista en el artículo 6° de la citada Resolución está condicionada a que se celebre el contrato correspondiente con el contratista que resulte seleccionado para la ejecución de las actividades de evaluación documental e inspecciones de campo requeridas para colaborar con el Servicio Geológico Colombiano en la fiscalización integral de los títulos mineros. g) Que mediante la Resolución No. 18 1016 del 28 de junio de 2012, el Ministerio de Minas y Energía delegó en la Agencia Nacional de Minería, y en los términos y condiciones que establece la Resolución 18 2306 de 22 de diciembre de 2011, la función de fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros efectuada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, y en consecuencia la delegación prevista en dicha resolución al Servicio Geológico Colombiano quedó sin fundamento y el convenio de que trata el Artículo 6° de la Resolución 18 2306 de 2011 se celebrará entre el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería; h) Que mediante Resolución 18 1492 de 30 de agosto de 2012, se modificó el artículo primero de la Resolución 18 1016 de 28 de junio de 2012 el cual quedó así: "Delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM- y en los términos y condiciones que establece la Resolución No. 18 2306 de 22 de diciembre de 2011, la función de fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros ejercida por las Gobernaciones de Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander. En consecuencia, la delegación prevista en dicha resolución al Servicio Geológico Colombiano quedará sin fundamento." i) Que mediante comunicación con radicado No. 2012042324 de 06 de agosto de 2012, la Agencia Nacional de Minería informó al Ministerio de Minas y Energía que los días 18 y 19 de julio de 2012 se suscribieron los Contratos No. 2122051 y 2122052 entre FONADE y los Consorcios Bureau Veritas – Tecnicontrol y HGC respectivamente, para adelantar las labores de Apoyo a la Fiscalización Integral de los Títulos Mineros; j) Que una vez dada la condición establecida en el Artículo 6° de la Resolución 18 2306 de 2011, el Ministerio de Minas y Energía procede a la celebración del presente Convenio. Por lo anterior, se ACUERDA: **PRIMERO: OBJETO.-** La definición de los derechos y obligaciones del **DELEGANTE** y del **DELEGATARIO** derivados de la delegación conferida a través de las Resoluciones No. 18 2306 de 22 de diciembre de 2011 y 18 1016 del 28 de junio de 2012 modificada mediante Resolución 18 1492 de 30 de agosto de 2012. **PARÁGRAFO:** No obstante no estar consagradas expresamente, el **DELEGATARIO** se obliga a realizar todas las actividades necesarias para el cabal cumplimiento de la función delegada de conformidad con la Constitución y la Ley. **SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL DELEGATARIO:** En desarrollo del presente Convenio Interadministrativo **EL DELEGATARIO** se obliga para con el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, a: a) Cumplir con la función delegada en los términos previstos en la Constitución Política y en la Ley, en especial la Ley 685 de 2001 y sus modificaciones, Ley 1530 de 2012 y las normas que las reglamenten, el Decreto Ley 4134 de 2011, así como en la Resolución No. 18 1016 del 28 de junio de 2012 y su modificación mediante Resolución 18 1492 de 30 de agosto de 2012. b)

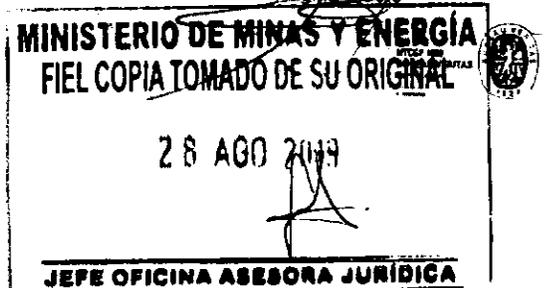
Centro Administrativo Nacional – CAN – Calle 43 No. 57 – 31
PBX: 2200300 www.minminas.gov.co Nit. No. 899.999.022-1
Bogotá, D.C., Colombia

Página 2 de 5





Presentar informes sobre el desarrollo de la delegación, de conformidad con los parámetros y metodología que el delegante señale, a quien a su vez le suministrará la información y documentos que requiera para la verificación sobre el cabal cumplimiento de la función delegada; c) Entregar la documentación, archivos magnéticos y físicos, en forma organizada, completa y actualizada, sobre el desempeño de la función cuando decida reasumirla el DELEGANTE; d) Divulgar e informar a los interesados los procedimientos y trámites mineros a su cargo, indicando los derechos y recursos de que disponen; e) Adelantar el trámite de los negocios mineros con el rigor que para los respectivos procedimientos se señalen en la normatividad aplicable; f) Hacerse responsable del manejo y custodia de los expedientes de títulos mineros para efectos del cumplimiento de la función delegada. La custodia de los expedientes deberá estar siempre a cargo de la Agencia Nacional de Minería, excepto en los casos que los requieran las entidades y organismos de control; g) Utilizar en el trámite de los negocios mineros de su competencia, los formularios, guías y términos de referencia adoptados por el Ministerio de Minas y Energía, así como las normas técnicas, clasificación de minerales que el DELEGANTE llegue a adoptar; h) Disponer del personal idóneo para resolver los trámites técnicos y jurídicos que se requieren para garantizar el manejo eficaz de la fiscalización integral de los títulos mineros, teniendo en cuenta que por la naturaleza de las funciones delegadas el personal a cargo debe tener el perfil, conocimiento y experiencia en asuntos de minería; i) Adquirir a su costa los equipos, sistemas, software y demás elementos indispensables para el manejo digital de la información de todos los títulos mineros a cargo. j) Invertir el cien por ciento (100%) de los recursos que obtiene por la prestación del servicio minero en el mejoramiento de éste. **TERCERO: OBLIGACIONES DEL DELEGANTE:** a) Suministrar la asesoría, orientación y capacitación necesarios para el cumplimiento de la función delegada; b) Advertir al delegatario sobre las falencias que detecte a través del seguimiento a la función delegada, y en caso de persistencia, reasumir tales responsabilidades; c) Reconocer al DELEGATARIO el cien por ciento (100%) de los recursos provenientes de prestación de servicios técnicos en el ámbito de su competencia; de acuerdo con las cuotas y derechos que fije el DELEGANTE. d) Reconocer el cien por ciento (100%) del canon superficial que liquide y recaude el DELEGATARIO respecto de las licencias de exploración y contratos celebrados en vigencia del Decreto 2655 de 1988, cuyos títulos correspondan por competencia; e) Reconocer el cien por ciento (100%) de canon superficial que liquide y recaude el DELEGATARIO respecto de los contratos de concesión que se celebren a partir de la expedición de la Ley 685 de 2001, cuyos títulos correspondan por competencia; f) Reconocer al DELEGATARIO el cien por ciento (100%) del valor de las multas recaudadas por concepto de sanciones impuestas dentro de los títulos mineros de competencia del DELEGATARIO en virtud de la delegación; g) Reconocer el cien por ciento (100%) del valor de las pólizas que se hagan efectivas por el DELEGATARIO por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los títulos mineros de su competencia, h) Reconocer el 100% del valor pactado por administración en contratos que hubieren sido suscritos en las extinguidas áreas de aporte. **CUARTO: DERECHOS DEL DELEGANTE.** En virtud del presente Convenio EL DELEGANTE adquiere el derecho a: a) Ser informado de las actividades que realice el DELEGATARIO en el ejercicio de la función delegada; b) Exigir al DELEGATARIO el cumplimiento de la función delegada. c) Requerir al DELEGATARIO para la entrega de información y documentación debidamente organizada, actualizada e inventariada, sobre el desempeño





1 2 7

de la función en el momento en que decida reasumirla. **d)** Practicar visitas de verificación y seguimiento al **DELEGATARIO**. **e)** Requerir al **DELEGATARIO** informes bimestrales de gestión e indicadores y demás información que el Supervisor requiera para el seguimiento a la función delegada, en los formatos y procedimientos que indique el **DELEGANTE**. **QUINTO: DERECHOS DEL DELEGATARIO:** **a)** Contar con la asistencia y asesoría del **DELEGANTE**; **b)** Disponer del cien por ciento (100%) del canon superficiario que liquide y recaude respecto de los contratos de concesión que se celebren a partir de la expedición de la Ley 685 de 2001, cuya fiscalización, seguimiento y control corresponda a la Agencia Nacional de Minería; **c)** Disponer del cien por ciento (100%) del canon superficiario que liquide y recaude respecto de las licencias de exploración y contratos celebrados en vigencia del Decreto 2655 de 1988, cuya fiscalización, seguimiento y control corresponda a la Agencia Nacional de Minería; **d)** Disponer del cien por ciento (100%) de los recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos en el ámbito de su competencia; **e)** Disponer del cien por ciento (100%) de los recursos provenientes de las multas impuestas por concepto de sanciones que se fijen dentro de los títulos mineros de su competencia en virtud de la delegación; **f)** Disponer del cien por ciento (100%) del valor de las pólizas que se hagan efectivas por el **DELEGATARIO**, por el incumplimiento de obligaciones derivadas de títulos mineros que correspondan por competencia; **g)** Disponer del 100% del valor pactado por administración en contratos que hubieren sido suscritos en las extinguidas áreas de aporte. **SEXTO: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO:** El presente Convenio estará vigente desde el onceavo (11) día después de la suscripción del mismo, hasta cuando el **DELEGANTE** decida reasumir la función delegada. **PARÁGRAFO:** El **DELEGANTE** se reserva el derecho de reasumir las funciones delegadas mediante la Resolución 181016 del 28 de junio de 2012 y modificada mediante Resolución 181492 de 30 de agosto de 2012 en cualquier momento, independientemente del resultado de la supervisión de que trata la cláusula novena del presente convenio. **SÉPTIMO: AUTONOMÍA DEL DELEGATARIO:** De conformidad con lo previsto en el artículo 323 de la Ley 685 de 2001 se entiende que los actos que ejecute el **DELEGATARIO** en ejercicio de la delegación conferida, son actos administrativos de carácter nacional para todos los efectos legales y, en consecuencia, contra ellos sólo procede el recurso de reposición. **OCTAVO: DE LA MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN:** El presente Convenio podrá ser modificado o terminado por mutuo acuerdo de las partes o por derogatoria expresa de la Resolución que confiere la delegación. **OCTAVO: SUPERVISIÓN:** La supervisión y el control del presente Convenio estará a cargo del Director de Minería Empresarial, o quien haga sus veces o en la persona que éste designe, quien tendrá las funciones señaladas en el Manual de Supervisión e Interventoría que hace parte integral del Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía adicionado mediante Resolución No. 18 0627 del 16 de abril de 2010 y/o las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan y las señaladas en la Ley 1474 de 2011. **NOVENO: RESPONSABILIDAD DEL DELEGATARIO:** EL **DELEGATARIO** responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones con ocasión de la celebración y ejecución del presente convenio en los términos de la ley, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, según lo estipulado en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMO: INDEMNIDAD:** EL **DELEGATARIO** se obliga a mantener indemne a EL **DELEGANTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.6 del Decreto 734 de

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
FIEL COPIA TOMADO DE SU ORIGINAL

JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

1074



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

127

2012. UNDÉCIMO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio se entiende perfeccionado y puede ser ejecutado a partir de la fecha de suscripción del mismo.

Para constancia se firma este convenio por los que en él intervienen en la ciudad de Bogotá D.C. a los 10 SEP 2012

EL MINISTERIO

Claudia Isabel González Sánchez
CLAUDIA ISABEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ

LA AGENCIA

María Constanza García Botero
MARÍA CONSTANZA GARCÍA BOTERO

Centro Administrativo Nacional – CAN – Calle 43 No. 57 – 31
PBX: 2200300 www.miminas.gov.co Nit. No. 899.999.022-1
Bogotá, D.C. Colombia

Página 5 de 2

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
FIEL COPIA TOMADO DE SU ORIGINAL
28 AGO 2014
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA